

MICS  
7/27/2003

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

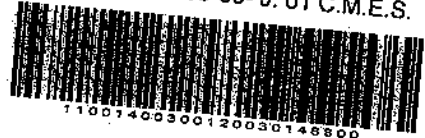
MINIMA

DEMANDANTE: GILBERTO GOMEZ SIERRA

APODERADO: NOMBRE PROPIO

DEMANDADO: BLANCA LI

001-2003-01488-00- J. 01 C.M.E.S.



RADICADO N0: 2003 - 1488

LC- 11560138

**Blanca Lila Honoros**  
 Céd. o. Nit. 41652231 BTA  
 2 **Sociedad Honoros**  
 Céd. o. Nit. 20153559 BTA  
 3  
 Céd. o. Nit.

ACEPTADA

GIRADOS

1	
2	
3	

DIRECCION ACEPTANTES

TELEFONO

*[Signature]*  
 (GIRADOR)

Forma MINITERVA de 00. Ordenadas y actualizadas según la Ley 6 por LEGIS.

REV. 05/00

Fecha:

No.

14052

Por: \$

900.000,00.

Señor(es):

**Blanca Lila Honoros y/o Sociedad Honoros Remita**  
 el 9 de ENERO del año 2003

Se servirá (n) u(s) pagar solidariamente en

BOGOTÁ D. C.

por esta línea de Cambio sin protesto, excusada el aviso de rechazo a

la orden de: **FABIO ORLANDO ACOSSA LEAL**

\$ 900.000,00

La cantidad de: **NOVECIENTOS MIL PESOS**

más intereses durante el plazo de:

Pesos m/l en

ciota (s) de \$

% mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada

© LEGIS. Prohibida toda reproducción total o parcial sin la expresa autorización escrita de LEGIS, bajo cualquier modo o medio electrónico o mecánico, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la Ley aplicable.

LETRA DE CAMBIO

X2954

**GILBERTO GOMEZ SIERRA**

**ABOGADO**

*Asuntos civiles, comerciales y de familia*

Exp. X2954

Señor

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)**

E.

S.

D.

GILBERTO GOMEZ SIERRA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la C.C. No. 19.363.654 de Bogotá, actuando en nombre propio, comedidamente solicito al señor Juez, que por los trámites del PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, se libre mandamiento de pago a mi favor y en contra de la señora BLANCA LILIA LLANOS, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad.

### **HECHOS**

1. La demandada acepto una letra de cambio, a la orden de FABIO ORLANDO ACOSTA LEAL, por valor de \$ 900.000,00., el 9 de enero de 2003.
2. La demandada previo al vencimiento de la obligación abono la suma de \$ 218.400,00., la cual fue imputada a capital.
3. La demandada ha prometido en diferentes oportunidades el pago de la obligación, sin embargo, hasta la fecha han incumplido no obstante, a los innumerables requerimientos que se les ha hecho con ese fin.
4. El señor FABIO ORLANDO ACOSTA LEAL, me endosó en propiedad el titulo valor.
5. Se trata de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada.

### **PRETENSIONES**

1. Por la suma de \$ 681.600,00, como saldo capital representado en una letra de cambio.
2. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 C. de Co, concordante con la ley 510 del 3 de agosto de 1.999, artículo 111, desde el 10 de enero de 2003, hasta cuando se verifique su pago y de acuerdo a las variaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

### **PRUEBAS**

Anexo a su despacho letra de cambio, enunciada en el acápite de los hechos.

### **CUANTIA Y COMPETENCIA**

MINIMA, por tratarse de una suma inferior a \$ 4.980.000,00, por la naturaleza del asunto y por el domicilio de las partes, es usted competente.

CARRERA 23 No. 51 - 17 Galerías Bogotá. D.C. - PBX: 3100602 - 3100603-  
3480171 - 3104098 - 2481217 - 3126537

**GILBERTO GOMEZ SIERRA**

ABOGADO

Asuntos civiles, comerciales y de familia

**FUNDAMENTOS EN DERECHO**

Invoco los artículos 75, 76, 488, 508, 513 subsiguientes y concordantes del C. de P.C., artículos 884 del C. del Co., Y demás normas concordantes del C. de Co.

**ANEXOS**

Acompaño esta demanda del documento enunciado en el acápite de las pruebas lo mismo que en el de las pretensiones, copia de la demanda y sus anexos para el Juzgado, copia para los traslados de ley y escrito en el que impetro las medidas ejecutivas previas.

**NOTIFICACIONES**

1. Demandada BLANCA LILIA LLANOS, en la CARRERA 19 A Bis No. 57 -20 Sur, en Bogotá D.C.
2. Suscrito, CARRERA 23 No. 51-17, de Bogotá D.C.

Del Señor Juez. Atentamente,

**GILBERTO GOMEZ SIERRA**  
C.C. No. 19.363.654 de Bogotá.  
T.P. No. 75.626 C.S. de la J.  
IMP.IX-19-03.

RA 23 No. 51 - 17 Galerías Bogotá. D.C. - PBX: 3100602 -3100603-  
3480171 - 3104098 - 2481217 - 3126537

MUNICIPIO DE CIVIL MONTECASA  
DELEGACION DE AUTENTICACION

Año de 1935

Gilberto Gomez Sierra

Bogota

19.35.656

35626

El Comandante, \_\_\_\_\_

El Secretario, \_\_\_\_\_

Tratado de Bogota, D. C. \_\_\_\_\_



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
OFICINA JUDICIAL DE BOGOTA

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 01/Oct/200

GRUPO

EJECUTIVO

CD. DESP  
001

SECUENCIA  
126367

REPARTIDO AL

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION  
19363954  
08

NOMBRE  
GILBERTO  
NO TIENE

APELLIDO  
GOMEZ SIERRA

Página

01

03

OBSERVACIONES:

USUARIO4  
enlra

FUNCIONARIO DE REPARTO

001-2003-01488-00- J. 01 C.M.E.S.



11001400300120030148800

XX 188 1488

AL DESPACHO INFORMANDO QUE LA ANTERIOR DEMANDA  
RECIBIO DEL REPARTO HECHO POR LA OFICINA JUDICIAL, PRESENTADA  
PERSONALMENTE POR SU SIGNATARIO QUIEN ALLEGO COPIAS DE LA  
DEMANDA Y SUS ANEXOS DE LEY PARA EL ARCHIVO DEL JUZGADO Y PARA  
LOS EJECUTADOS PERO COMPLETAS.

  
HENRY LOPEZ CELIS  
SRIO.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., octubre diez de dos mil tres

Habiéndose presentado prueba de la obligación con el lleno de los requisitos de los artículos 488, 497 del C. De P. Civil, el Juzgado dispone:

Librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía en contra de BLANCA LILIA LLANOS, para que en el término de cinco días pague a favor de GILBERTO GOMEZ SIERRA, las siguientes sumas:

1. \$ 681.600,00, como capital, representado en una letra de cambio.
2. El interés de mora a la tasa variable mes por mes según lo certificado por la superintendencia bancaria, desde el 10 de enero de 2003, y hasta cuando su pago se efectúe.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente auto en la forma prevista en el artículo 505 del C. De P. Civil e indíquesele al demandado que cuenta con un término de cinco (5) días para proponer excepciones.

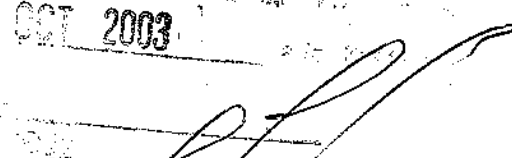
El abogado GILBERTO GOMEZ SIERRA actúa en nombre propio

NOTIFIQUESE.

El Juez,

  
ESTEBAN VARGAS BENAVIDES

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D. C.  
SECRETARÍA  
La providencia respectiva se notifica en forma  
por el día 15 OCT 2003  
EL SECRETARIO



7

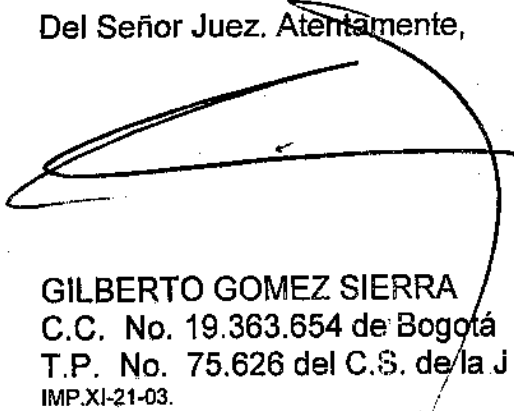
**GILBERTO GOMEZ SIERRA**  
ABOGADO  
Asuntos civiles, comerciales y de familia

Señor  
JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.

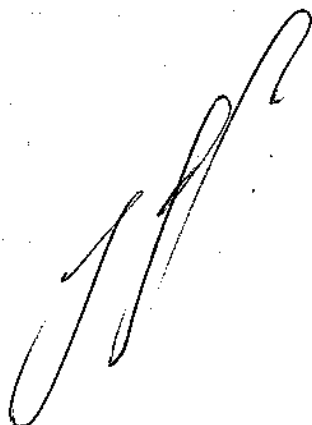
REF : EJECUTIVO  
DE : GILBERTO GOMEZ SIERRA  
VRS : BLANCA LILIA LLANOS

Como interesado en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, solicito al Señor Juez, con el acostumbrado respeto, se practique la notificación a los demandados en las direcciones aportadas en el libelo.

Del Señor Juez. Atentamente,



GILBERTO GOMEZ SIERRA  
C.C. No. 19.363.654 de Bogotá  
T.P. No. 75.626 del C.S. de la J  
IMP.XI-21-03.

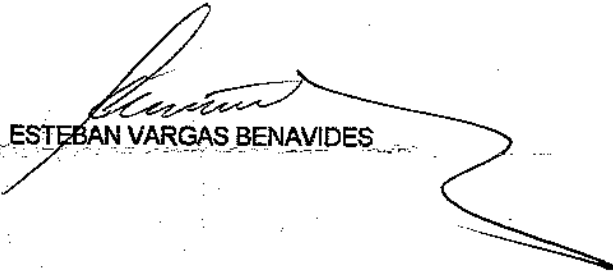


JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D. C., diciembre tres de dos mil tres.

Previamente, alléguese el original del anterior escrito.

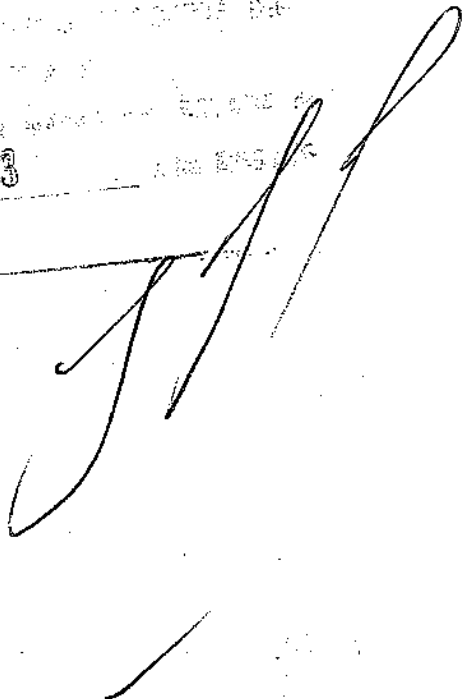
Notifíquese,

El Juez,



ESTEBAN VARGAS BENAVIDES

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D. C.  
5 DEC 2003





NOTIFICACION PERSONAL

En Medellin, D.C. a los 10 dias del mes de Febrero,  
 debidamente autorizado por el secretario del despacho, notifiqué personalmente a  
Blanca Ines Jimenez  
 identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.652.231 de Bogota  
 en su condición de Demandada  
 el contenido del auto de mandamiento de pago ejecutivo de fecha Octubre  
diez (10) del año mil novecientos noventa y tres (1993), además le hice entrega formal de copias  
 de la demanda y sus anexos en (5) folios útiles, advirtiéndole que dispone de un  
 término de cinco (5) dias para cancelar la deuda por la cual se le ejecuta, o en su  
 defecto proponga excepciones dentro del término de cinco (5) dias.-  
 Enterado firma como aparece.

El(la) Notificado(a),

X Blanca Ines Jimenez

Quien Notifica,

\_\_\_\_\_

El Secretario,

\_\_\_\_\_



**ACOSTA**

Electrodomésticos  
Muebles

Calle 59 No. 13 - 48 Chapinero Tels: 211 60 32 - 235 07 01  
Santafé de Bogotá, D.C.

FABIO ACOSTA  
NIT. 19.209.988-1  
IVA - Régimen Común  
No somos grandes contribuyentes  
Actividad Económica ICA 204  
CIU-A.C. 5235 - 8 X 1000

**RECIBO DE CAJA**

**Nº 2680**

FECHA: Agosto 04 de 2001 ✓	\$ 60000- ✓
NOMBRE Blanca Irita Ilanos ✓	CUENTA No.
DIRECCION:	TEL:
SON: Sesenta mil pesos mil	

<b>POR CONCEPTO DE:</b>			
Vlr 1º Abono a cuota inicial de Nueva casa			
VENDEDOR Jose Puertas E.U.			
FORMA DE PAGO	EFFECTIVO \$60000- ✓	CHEQUE No.	VALOR \$
		BANCO	

Evítese el pago de intereses por mora, cancelando sus cuotas dentro de los cinco (5) días a su vencimiento, conserve este recibo

**GRACIAS POR SU PAGO!**

**FIRMA Y SELLO**

*[Firma manuscrita]*

Electrodomésticos Muebles

IMPRESO POR LUIS GARZÓN NIT. 19.284.774-4 TEL: 438 8403



**ACOSTA**

Electrodomésticos  
Muebles

Calle 59 No. 13 - 48 Chapinero Tels: 211 60 32 - 235 07 01  
Santafé de Bogotá, D.C.

FABIO ACOSTA  
NIT. 19.209.988-1  
IVA - Régimen Común  
No somos grandes contribuyentes  
Actividad Económica ICA 204  
CHU-A.C. 5235 - 8 X 1000

**RECIBO DE CAJA**

Nº 4645

CONCACUACION

FECHA: <b>NOVIEMBRE 14 / 2001</b>	\$ <b>190.400</b>
NOMBRE <b>BLANCA L. UANOS</b>	CUENTA No.
DIRECCION:	TEL:
SON: <b>CIENTO NOVENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/DA.</b>	

**POR CONCEPTO DE:**

**UP / ARONO A CREDITO**

FORMA DE PAGO	EFFECTIVO \$	CHEQUE No.	VENDEDOR <b>JOSE PUERTAS</b>	BANCO	VALOR \$ <b>190.400</b>
---------------	--------------	------------	------------------------------	-------	-------------------------

Evitese el pago de intereses por mora, cancelando sus cuotas dentro de los cinco ( 5 ) días a su vencimiento, conserve este recibo

**GRACIAS POR SU PAGO!**

FIRMA Y SELLO

*[Handwritten signature and stamp]*

IMPRESO POR LUIS GARZON NIT. 19.884.774-4 TEL. 438 8463



**ACOSTA**  
Electrodomésticos  
Muebles

Calle 59 No. 13-48 Chapinero  
Teléfonos: 211 60 32 - 235 07 01

Bogotá, D.C. AGOSTO 09 DE 2001

Señor(a)

BLANCA LILIA LLANOS

Ciudad

Apreciado Cliente:

El Departamento de Cartera de **ELECTRODOMESTICOS ACOSTA**,  
se permite darle a conocer las condiciones de su crédito No.  
Correspondiente a **NEVERA ICASA 8"**

Valor Total del Crédito	\$ 900.000 ✓
Cuota Inicial	\$ 250.400 ✓
No. de Cuotas Mensuales	DIECISEIS(16)
Valor Cuotas Mensuales	\$ 40.600 ✓
Primer Vencimiento	OCTUBRE 09 DE 2001 ✓
Bono por Atraso	\$ 2.000

Para la cancelación de sus cuotas mensuales, lo esperamos en nuestras ventanillas de pago: calle 59 No. 13-48 Chapinero.

**ATENCION:** Tarjetas de presentación o recibos diferentes **No** tienen **VALIDEZ** legal.

**LA EMPRESA NO SE RESPONSABILIZA POR DINEROS ENTREGADOS A PERSONAS NO AUTORIZADAS.**

**RECLAME SIEMPRE EL RECIBO OFICIAL DE CAJA PRENUMERADO Y CON SU RESPECTIVO SELLO.**

Todos los artículos están amparados por una póliza de garantía directa de fábrica por un año, a partir de la fecha de entrega.

**GRACIAS POR SU COMPRA!!!**

**ACOSTA**Electrodomesticos  
MueblesCalle 59 No. 13 - 48 Chapinero Tels.: 211 60 32 - 235 07 01  
Santafé de Bogotá, D. C.FABIO ACOSTA  
NIT. 19.209.988-1  
IVA - Regimen Común  
No somos grandes contribuyentes  
Actividad Economica ICA 204  
CIU-A.C. 5235 - 8 X 1000  
Resolución DIAN No. 32000033702**REMISION**

Nº 0505

Fecha AGOSTO 09 de 2001 ✓

Cliente: BLANCA LILIA LLANOS 41'652.231 BTA. ✓

Dirección CRA.19A BIS No.57-20 SUR

Barrio SAN BENITO

Tel.: 7608692

Esta mercancía es de propiedad de ELECTRODOMESTICOS ACOSTA, hasta tanto no se perfeccione el contrato de compra-venta y por lo tanto podrá ser retirada en cualquier momento. CON LA FIRMA DEL RECIBO EL CLIENTE ACEPTA LA MERCANCIA PARA LA FACTURACION.

**LA GARANTIA NO CUBRE EL CONTROL REMOTO NI LOS BAFLES, NI LOS SURROUNDS.  
ANTES DE APAGARLO BAJE TODO EL VOLUMEN, CUIDE SU EQUIPO!**

CODIGO	CANT.	MERCANCIA	MODELO	No. ARTEFACTO
	UNA	NEVERA MARCA ICASA DE 8 PIES ✓	ATE-8CA ✓	
		TRANS, /		
Nombre Vendedor	Cuota Inicial	No. Cuotas Mensuales	Fecha primera Cuota Mensual	SUBTOTAL
JOSE PUERTAS	\$ 250.400 ✓	DIECISEIS (16)	OCTUBRE 9/200	
Firma Vendedor	Valor bono atrasado	Valor Cuota en Mora	Valor Cuota Mensual al Día	I.V.A.
	\$ 2.000	\$ 42.600	\$ 40.600	TOTAL

Este documento no implica ninguna obligación por parte de ELECTRODOMESTICOS ACOSTA, para la aprobación del crédito, ni tampoco transfiere dominio ni posesión hasta tanto no se haya legalizado el contrato de compra-venta

Recibí a satisfacción

C.C. No.



Handwritten notes and a circled '5' in the top left corner.

Febrero 2 de 2003

Superintendencia de Industria y Comercio  
Radición: 02113670  
Fecha (AMD): 2003-02-02 10:43:05  
Trámite: 103 PROTECCION DE DENUNCIAS 441 RESPUESTA  
Denunciante: GRUPO TRAVEL INSTRUCCION E IN

ERNESTO ROLDAN ROJAS  
de Instrucción e Investigación  
ción al Consumidor  
INTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Radición 02113670

de señor

...tamente me permito responder por los requerimientos de la cliente BLANCA  
...LANOS, aunque lamentablemente no alcanzo a ...  
... a la señora ... A.A. a una carta mis ...  
... solo que la compradora ...  
... artículo para uso comercial y no para uso doméstico para lo que esta diseñada  
... el cambio del artículo cinco (5) meses después de haberle entregado lo  
... y ante las negativas decidí no volver a comunicarme ni a pagar el saldo  
... entonces nos vimos precisados a iniciar el cobro judicial del valor insalvado  
... desde el mes de noviembre de 2001 no hace sponos de dinero al crédito, pese a  
... las comisiones de pago que no cumplía y lo curioso es que durante todo este  
... nunca volvió a mencionarme el servicio de la nevera, solo hasta ahora que se le está  
... judicialmente el saldo y para ello está utilizando todos los medios posibles.

... en mi ... a mi poder la respuesta a una carta mis de ICOSA S.A. donde  
... el requerimiento de servicios y estado de la nevera en cuestión para luego remitirle  
... sin embargo, mientras esto ocurre, muy comedidamente solicito a ustedes enviar  
... cuando que visite y revise el artículo y notará que no presenta la falla que la cliente

Handwritten signature and a large scribble at the bottom right.

# **INVERCOBROS & CIA. LTDA.**

**Soluciones Jurídicas Integrales...**

Bogotá, D.C., 28 de Noviembre de 2003

X2954-7

Señor:  
**BLANCA LILIA LLANOS**  
L.C.

Respetado Señor:

Ante el Juzgado 1 Civil Municipal, se adelanta un proceso ejecutivo, en el cual se encuentra afectado el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S-40245221**.

Nuevamente le (s) sugerimos acercarse a nuestras oficinas a fin de acordar la forma de pago de la obligación u otras alternativas y así evitar que en el futuro se rematen estos bienes.

Es preciso señalar que de no obtener una respuesta positiva a este comunicado, los gastos que deriven todas las diligencias tendientes al remate, continúan siendo a su cargo.

Así que intentamos por última vez el pago en forma persuasiva e **INMEDIATA**, so-pena de continuar las acciones pertinentes.

Atentamente,

  
**GILBERTO GOMEZ SIERRA**  
ABOGADO - DIRECTOR

  
**ALBERTO RODRIGUEZ CASTRO**  
DPTO JURIDICO TEL 5546858

Carrera 23 No. 51-17 Galerías. PBX : 310 0602 - 310 4955 Fax: 348 0171

E-mail: [invercobrosyicialtda@hotmail.com](mailto:invercobrosyicialtda@hotmail.com)

Bogotá, D.C., - Colombia

# INVERCOBROS & CIA.

Especializados en cobro de: Letras, Cheques, Pagarés, Facturas, Credibancos, Cuotas de Administración,  
Abogados - Asuntos Civiles, Comerciales y de Familia.

Carrera 23 No. 51-17 Galerías - Bogotá, D. C. - Tel: (Fax) P.B.X.: 310 0602 - 310 0603 - 310 4098 - 348 0170  
348 0171 - 248 1217 - 310 0108 - 255 1699 - 310 0286 - 310 4955 - 310 0647 - 310 0650 - 310 0656

~~Bogotá D.C. 12 de Septiembre de 2003~~

AL CONTESTAR OTE ESTE NUMERO

**X2954-7**

Señor (es):

**BLANCA LILIA LLANOS**

L.C.

REF: **EXPEDIENTE # X2954-7**

Respetado (s) señor (es) :

Es manifiesta la negativa que usted (es) ha (n) tenido en cancelar la obligación adquirida con el señor **RENATO ANDRES ACOSTA**, sin justificación alguna que atenúe su incumplimiento, razón por la que estaremos procediendo judicialmente.

Así que intentamos por última vez el pago en forma persuasiva dentro de los **PROXIMOS TRES (3) DIAS** so - pena de continuar las acciones pertinentes.

Para cualquier información llámenos o utilice cualquiera de nuestras líneas para enviar su fax.

Su cuenta presenta un saldo de **\$ 1.257.552.00**

Atentamente,

  
**GILBERTO GÓMEZ SIERRA**  
ABOGADO DIRECTOR

E-Mail : [invercobrosycialtda@hotmail.com](mailto:invercobrosycialtda@hotmail.com)

  
**ALBERTO RODRÍGUEZ CASTRO**  
Dpto. Jurídico - Tel 5546858

Septiembre 22 de 2003-09-22

Doctor  
GILBERTO GOMEZ SIERRA  
Director Invercobros y Cia  
Ciudad

REF: Contestacion oficio No. X2954-7

Respetado Doctor,

Por medio del presente me permito dar contestacion a su oficio X2954-7 de fecha 12 de septiembre del año en curso mediante el cual se me cita a sus oficinas para tratar lo relativo a la deuda con el señor RENATO ANDRES ACOSTA, por valor de \$ 1.257.552,00

Al respecto me permito poner en su conocimiento que teniendo en cuenta que el articulo que me vendio el citado señor Acosta que corresponde a una nevera Icasa de 8 pies, salio defectuosa y no me da una cuenta de la deuda correspondiente.

posible un arreglo a satisfaccion, tuve que acudir en quiebra ante la Superintendencia de Industria y Comercio, quien mediante Resolucion No. 15775 de fecha mayo 30 del presente año que anexo, resuelve que el vendedor debe entregar en perfecto estado de funcionamiento, dentro de los 15 dias siguientes a la ejecutoria de esta resolucion el bien objeto de la venta, que una vez el vendedor entregue dicha nevera en perfecto estado de funcionamiento, la suscrita como compradora estoy en la obligacion de pagar lo adeudado la forma estipulada.

Hasta la fecha respetado doctor el vendedor no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la citada resolucion, yo me encuentro perjudicada puesto que entregué \$ 250.000 como cuota inicial y no distrito del servicio que debe prestarme la nevera, razón por la cual como usted lo entendera no estoy obligada hasta la presente a pagar suma alguna por este concepto.

Anexo: copia resolucion No. 15775

Comedidamente,

*Blanca Lilia Llanos*

BLANCA LILIA LLANOS

C.C. No. 41.652.231 Bogota

Kra. 19 A Bis. No. 57-20 sur Bogota

Tel. - 5699363

*Recibido: Sep/23/03*  
*Jenny Ferra*  
*3100602*

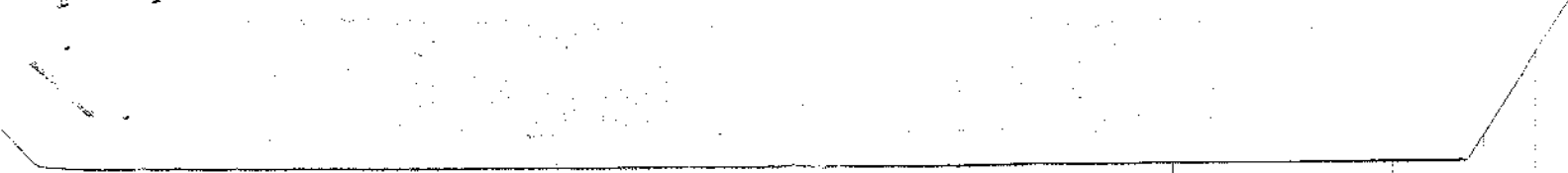


Handwritten mark or signature.

Small handwritten mark or signature.

Small handwritten mark or signature.

Small handwritten mark or signature.



01-800-0511000

SERVICIO TECNICO Llame gratis al 800-0511000

SERVICIO TECNICO

HORA: 8:15

FECHA: 18-07-2003

NOMBRE DEL TECNICO: Gonzalo Ramirez

DEBE SOLICITARLO NUEVAMENTE.

SI USTED CONTINUA INTERESADO EN EL SERVICIO, SU SOLICITUD LA HEMOS ANULADO

Cumpliendo su solicitud de servicio, nuestro técnico ha estado en su dirección y no ha encontrado quien lo atienda.

Siempre disponible

Siempre disponible

servicio

COMPUTADOR: 412 05 55

HORA: 1:30

FECHA: 8-07-03

NOMBRE DEL TECNICO: DR. M. COBAYLLA

DEBE SOLICITARLO NUEVAMENTE.

SI USTED CONTINUA INTERESADO EN EL SERVICIO, SU SOLICITUD LA HEMOS ANULADO

Cumpliendo su solicitud de servicio, nuestro técnico ha estado en su dirección y no ha encontrado quien lo atienda.

Siempre disponible

Siempre disponible

servicio

COMPUTADOR: 412 05 55

HORA: 1:30

FECHA: 7-07-03

NOMBRE DEL TECNICO: DAVID CRISTINA

DEBE SOLICITARLO NUEVAMENTE.

SI USTED CONTINUA INTERESADO EN EL SERVICIO, SU SOLICITUD LA HEMOS ANULADO

Cumpliendo su solicitud de servicio, nuestro técnico ha estado en su dirección y no ha encontrado quien lo atienda.

Siempre disponible

Siempre disponible

servicio



10-10-10




INDUSTRIA COLOMBIANA DE ARTÉFACTOS S.A.  
 AVENIDA DE LAS AMÉRICAS No. 69-48  
 APARTADO AEREO 060337  
 BOGOTÁ, D.C. - COLOMBIA  
 LINEA REGIONAL: 9800 9-11290  
 TEL: 663.002.125-4  
 FAX: 419 0832 - 420 0074  
 DIRECTORIOS: 419 0831 - 260 1052



Garantía N° 1790000

BUENO     PELADO     RAYADO     QUEMADO     MANCHADO     AGRIETADO     TALLER     DOMICILIO  
 SUMIDO     OXIDADO

ESTADO DEL APARATO:  REPARADO EN TALLER     PRESUPUESTO

DISTRIBUIDOR: **BLANCO SILLAS LEANDRO**  
 DIRECCION: **TR. 14818 - 57-20-53N**  
 CIUDAD: **BOGOTÁ**  
 LINEA / C.C.:

CLIENTE:

FECHA PROMETIDO SERVICIO: 2002.02.25    MODELO: 43001001 91E-8A  
 ORDEN DE ENSAMBLE: 430010010314  
 GABINETE No. 0000000138814  
 VOLTAGE RESIDENCIA:

01	ERROR DEL SISTEMA	25	CUMPLIDA
02	SE DEJO VOLANTE DE VISTA	30	RECOGER
03	DIRECCION INCORRECTA	35	CORREGIR DIRECCION
04	NO TIENE ARRREGLO	40	EL CLIENTE TRAE AL TALLER
05	NO HAY REPUESTOS	45	SE DEJO VOLANTE DE VISTA
06	YA NO ESTA EN GARANTIA	50	EN OBSERVACION VOLVER
07	NO CORRESPONDE ESTA EN GARANTIA	55	PENDIENTE NO HAY REPUESTOS
08	CANCELADO NO DEJAMOS RECIBIR	60	YA ESTA EN TALLER
09	SERVICIO REPETIDO YA REVISADA	65	NO DEJAMOS PLATA

OBSERVACIONES:

CODIGO		DESCRIPCION DEL MATERIAL	UNIDAD	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL										
CLIENTE																
CONTROL MANO DE OBRA																
NO. REGISTRO	HORAS	AÑO	MES	DIA	FECHA TERMINACION	CODIGO FALLA	CLASE DE DAÑO	DESCRIPCION	MANO DE OBRA	TRANSPORTE	DESCUENTO	SUBTOTAL	IVA	RETEFUENTE	TOTAL A PAGAR	
							MATERIALES									

LEA LAS CONDICIONES GENERALES AL RESPALDO DE ESTE DOCUMENTO  
 NOTA: GARANTIA DE REPARACION SESENTA (60) DIAS

ABONO	RECIBO No.	VALOR	SALDO	RECIBO No.	VALOR

ENTREGADO EN: [ ] FIRMADO: [ ] FIRMADO EN: [ ] FIRMADO POR: [ ]  
 ENTRE (Recibí Conforme)

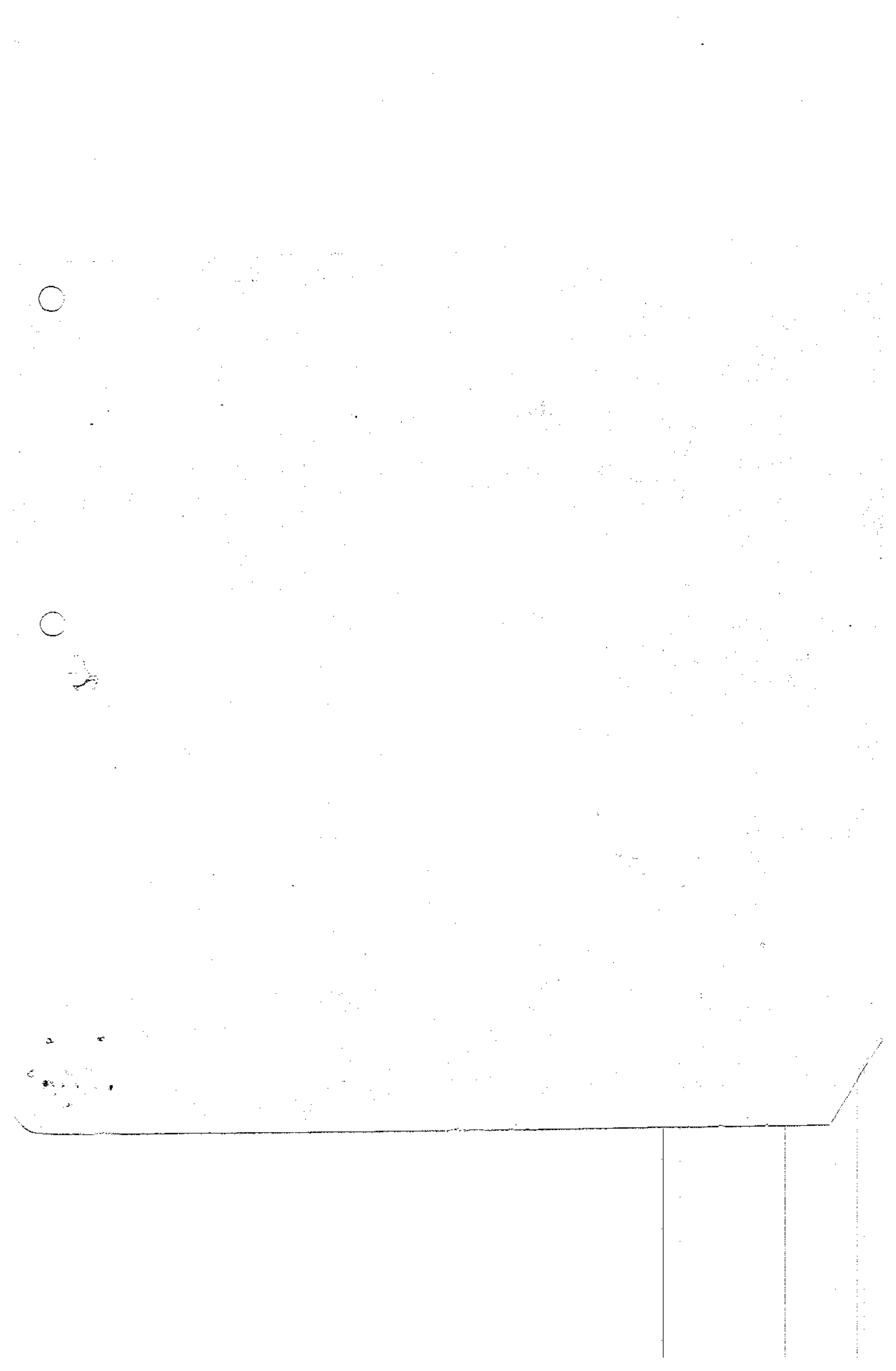
FECHA: [ ] FIRMADO: [ ] FIRMADO EN: [ ] FIRMADO POR: [ ]  
 FIRMA AUTORIZADA

FIRMA TECNICO

VALOR \$: [ ]  
 CHEQUE No.: [ ]  
 EFECTIVO \$: [ ]  
 FORMA DE PAGO

DIFORTECO







INDUSTRIA COLOMBIANA DE SEGUROS Y REASEGURADORA  
 AVENIDA DE LAS AMERICAS 2500 - 250 5585 DIRECTOR: +19 0881 - 250 1052  
 BOGOTA D.C. COLOMBIA  
 TEL: 860 082 125-1  
 FAX: 419 082 - 420 0074  
 LEA NACIONAL - 8800 9-11290

CLIENTE: **BIANCA LITIA LITERO**  
 DIRECCION: **DE LA LINDA 540-38**  
 CIUDAD: **BOGOTA**  
 NIT./C.C.: **76031001**  
 ESTADO DEL APARATO:  BUENO  PLAZADO  BAYADO  QUEMADO  MANCHADO  AGRIETADO  TALLER  PRESUESTO  DOMICILIO  VOLTAGE RESIDENCIAL

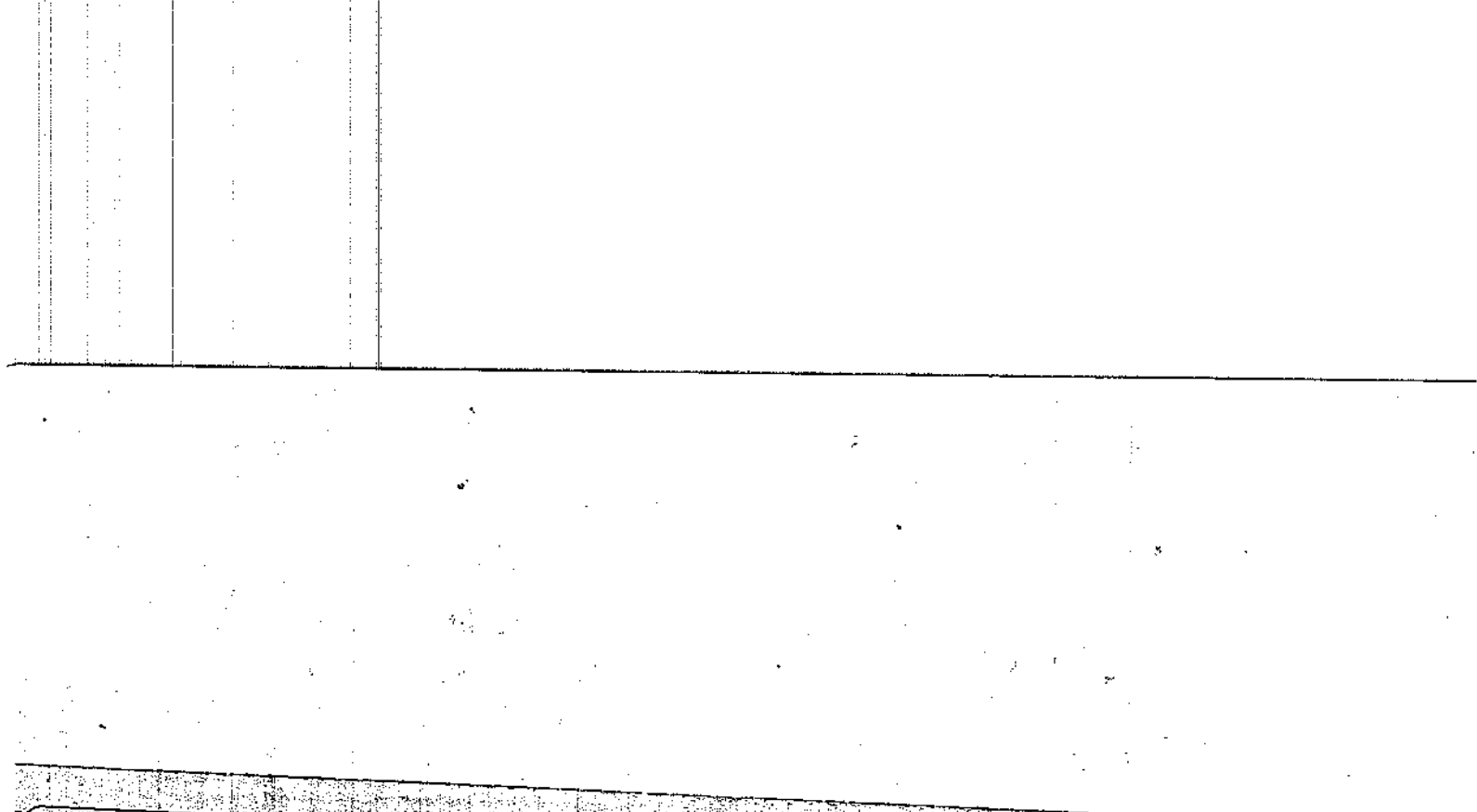
DESCRIPCION DE LA FALLA SEGUN EL CLIENTE: **NO CONGELA BIEN**  
 DISTRIBUIDOR: **ICASA**  
 OBSERVACIONES: **SE REPARO EN TALLER**  
 SALIDA No. **2001-10-22**  
 FECHA DE ENTREGA: **2001-10-22**  
 GABINETE No. **76031001**  
 ORDEN DE ENSAMBLAJE: **76031001**  
 MODELO: **A1E-88**  
 FECHA PROMETIDO SERVICIO: **2001-10-22**

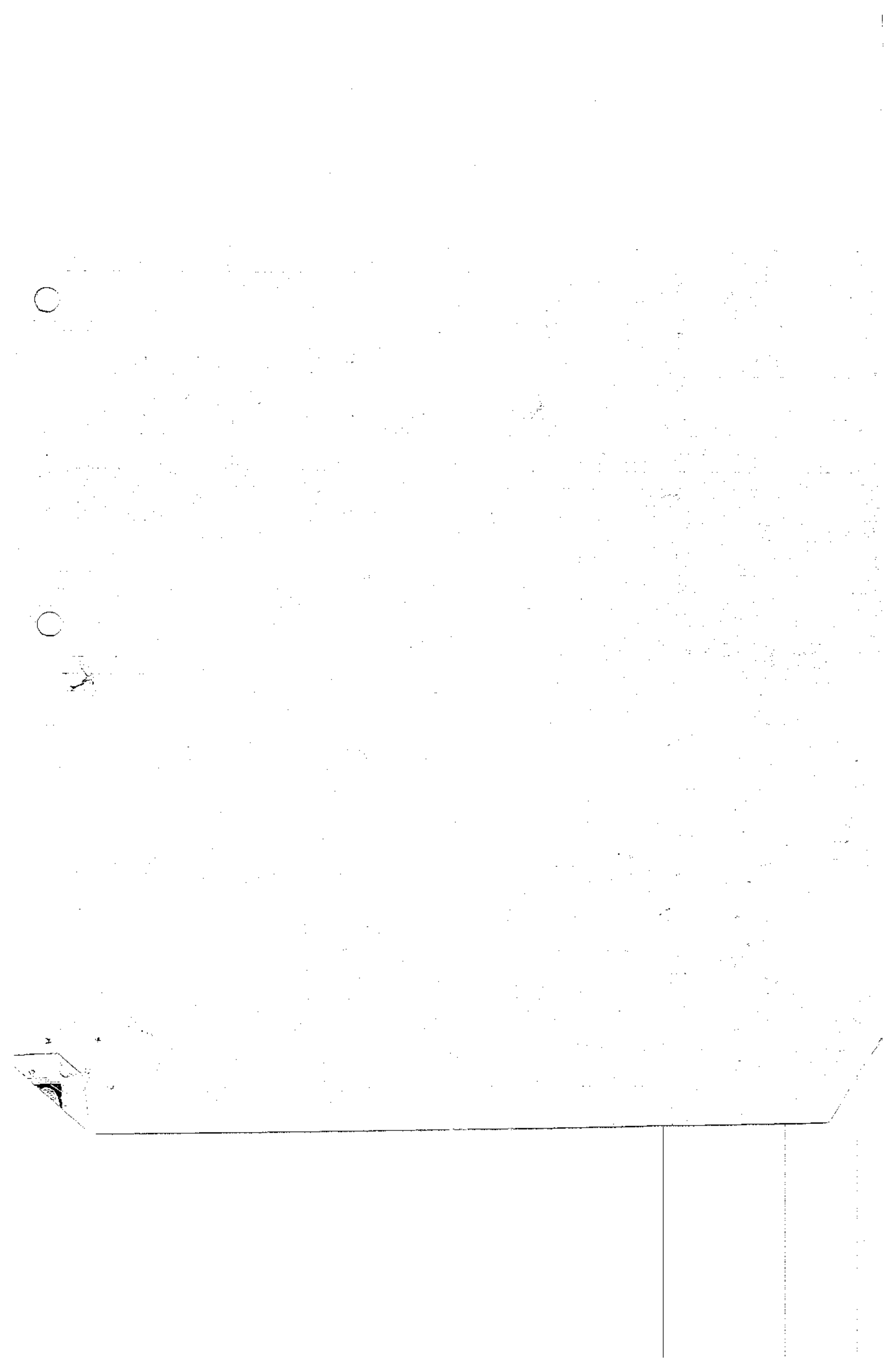
DESCRIPCION DEL MATERIAL: **REPARADO EN TALLER**  
 UNIDAD: **0**  
 CANTIDAD: **0**  
 VR. UNITARIO: **0**  
 VALOR TOTAL: **0**

CONTROL MANO DE OBRA	FECHA TERMINACION	CODIGO FALLA	CLASE DE DAÑO	MATERIALES	MANO DE OBRA	TRANSPORTE	DESCUENTO	SUBTOTAL	IVA	RETENENTE	TOTAL A PAGAR

ABONO	RECIBO No.	VALOR	SALDO	RECIBO No.	VALOR

FORMA DE PAGO:  EFECTIVO \$  CHEQUE No.   
 VALORES:   
 CLIENTE (Recibí Conforme): **ICASA**  
 CLIENTE: **BIANCA LITIA LITERO**  
 FECHA: **2001-10-22**  
 FIRMA AUTORIZADA: **[Signature]**  
 FIRMA TECNICO: **[Signature]**







INDUSTRIA COLOMBIANA DE ARTIFACTOS S.A.  
 AVENIDA DE LAS AMERICAS No. 63-48  
 CONJUNTADOR 419 0831 - 262 1052 - 262 5588  
 FAX: 419 0882  
 APARTADO AEREO 060337  
 BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA  
 LINEA NACIONAL 9800 9-11290



DESCRIPCION DEL APARATO  
 MODELO: 14001001-ATE-BA  
 ORDEN DE ENVIAR: 230101010314  
 GABINETE: V  
 VOLTAJE RESISTENCIA: 110V/50/60/138614

CLIENTE: **ALBERTO LINDA GARCIA**  
 REGION: **BOGOTÁ**  
 CIUDAD: **BOGOTÁ**  
 NIT/C.C.:  
 ESTADO DEL APARATO:  BUENO  PELEADO  RAYADO  QUEMADO  MANCHADO  AGRIETADO  TALLER  DOMICILIO  REPARADO EN  PRESUPUESTO

DESCRIPCION DE LA FALTA SEGUN EL CLIENTE:  
**COMIENZA A DEMASIADO VIBRAR EN LA PARTE SUPERIOR DEL APARATO**  
 OBSERVACIONES:  
 DISTRIBUIDOR: **COMERCIO DE ARTICULOS**  
 AÑO: **2001** MES: **9** DIA: **14**  
 AÑO: **2002** MES: **4** DIA: **18**

VALOR TOTAL	VALOR UNITARIO	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL	CODIGO

CONTROL MANO DE OBRA			CLASE DE DAÑO			MATERIALES		
NO. REGISTRO	HORAS	AÑO	MANO DE OBRA	DESCRIPCION	MANO DE OBRA	TRANSPORTE	DESCUENTO	SUBTOTAL
12564	1	2001	1000.0					1000.0
92369	1	2001	1000.0					1000.0

NOTA: GARANTIA DE REPARACION (60) DIAS  
 LEA LAS CONDICIONES GENERALES AL RESPALDO DE ESTE DOCUMENTO

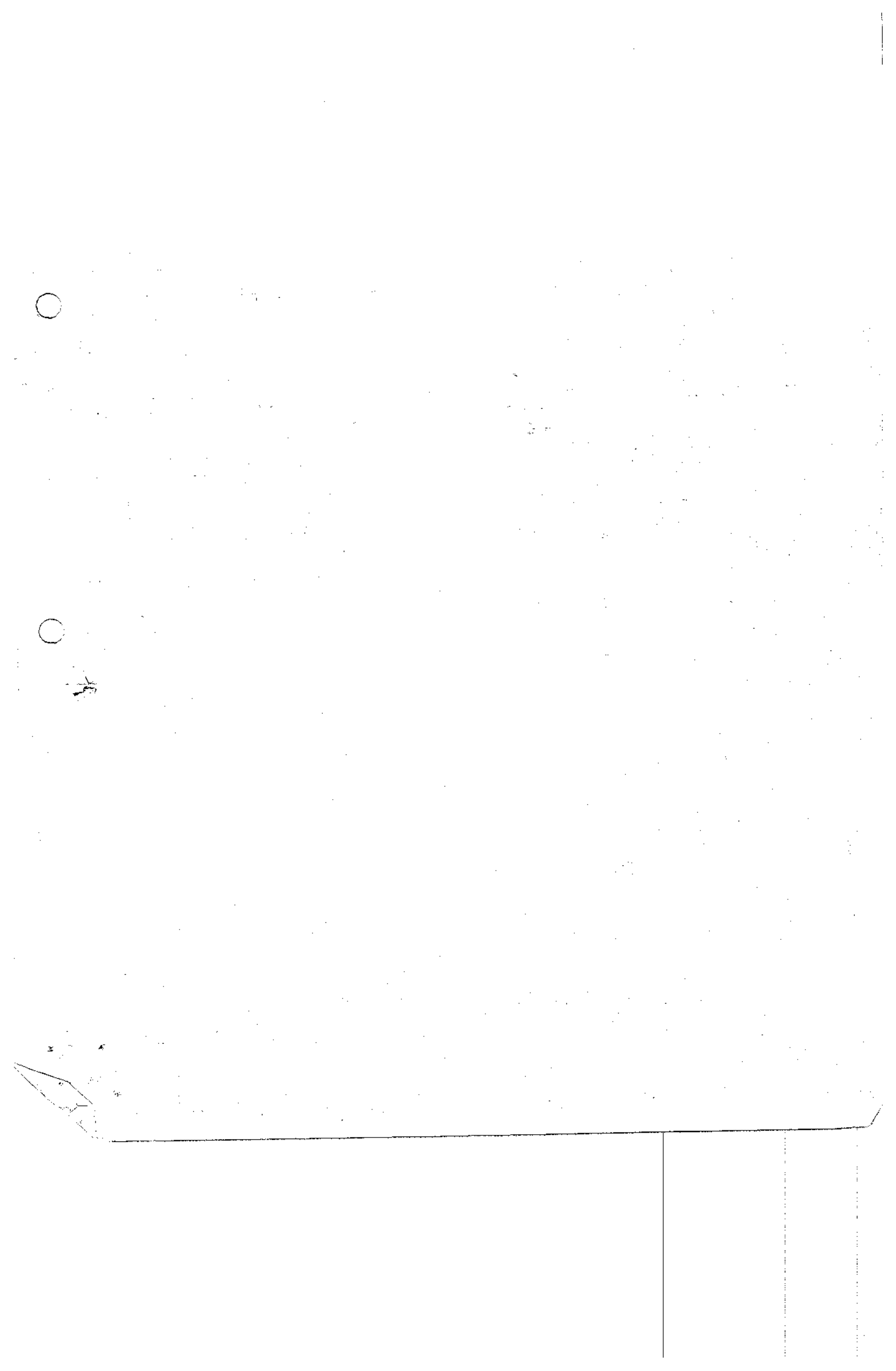
← TOTAL A PAGAR

ABONO: RECIBO NO. VALOR: SALDO: RECIBO NO. VALOR

CLIENTE (Fecha Conformada): **ALBERTO LINDA GARCIA**  
 FIRMA AUTORIZADA: **ALBERTO LINDA GARCIA**  
 FIRMA TECNICO: **ALBERTO LINDA GARCIA**  
 FECHA: **18/04/2002**

CHEQUE NO.  EFECTIVO  FORMAS DE PAGO

VALORES	CHEQUE NO.	EFECTIVO	FORMAS DE PAGO





INDUSTRIA COLOMBIANA DE ARTÍCULOS S.A.  
 AVENIDA DE LAS AMERICAS NO. 50-37  
 APARTADO AEREO-09037  
 BOGOTÁ, D.C. - COLOMBIA  
 LÍNEA NACIONAL: 9600 9-11290  
 TEL: 860.002.125-1  
 FAX: 419 0832 - 420 0074  
 APARTADO AEREO-09037  
 CONJUNTO AEREO-262 5200 - 260 5588 - DIRECTOS: 419 0831 - 260 1052

**GARANTÍA NRO. 178822**

573 TALLER BOGOTÁ FECHA 2009 02 14

CLIENTE: BLANCA LITIA LLANO  
 DIRECCIÓN: BR 18ARIBS, ZONA 13, SAN RENTIL  
 CIUDAD: BOGOTÁ  
 NIT./C.C.: 999999999-9  
 ESTADO DEL APARATO:  
 BUENO  MALO  OXIDADO  RAYADO  QUEMADO  MANCHADO  AGRIETADO  TALLER  DOMICILIO  PRESUPUESTO

DESCRIPCIÓN DE LA FALTA SEGUN EL CLIENTE:  
 EL CLIENTE TRAE AL TALLER UN APARATO DE LA MARCA [...]  
 EL APARATO NO FUNCIONA EN SU ESTADO ACTUAL.  
 SE DEJO VOLANTE DE SERVICIO EN OBSERVACION, YA QUE NO CORRIE LA GARANTIA.

CODIGO	DESCRIPCION DEL MATERIAL	UNIDAD	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL

CONTROL MANO DE OBRA			CLASE DE DAÑO			MATERIALES		
FECHA TERMINACION	NO. REGISTRO	CODIGO FALLA	DESCRIPCION	MANO DE OBRA	TRANSPORTE	DESCUENTO	SUBTOTAL	IVA
2009 02 14	2009 02 14							

**ABONO**

RECIBO NO. [ ] VALOR [ ] SALDO [ ] RECIBO NO. [ ] VALOR [ ]

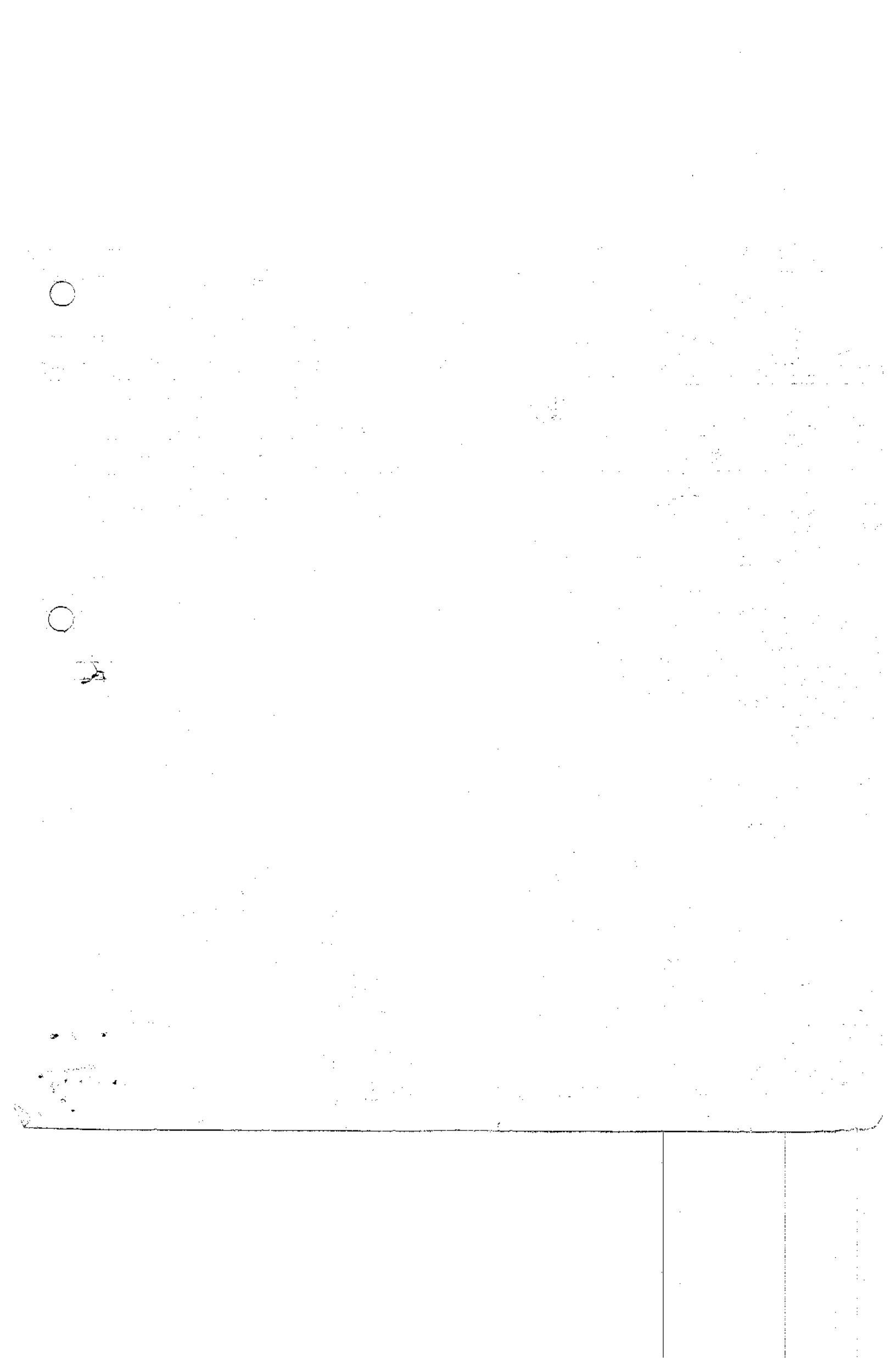
CLIENTE (Recibí Conforme) *Blanca Litia Llano*

FECHA [ ] FIRMA AUTORIZADA [ ] FIRMA TECNICO [ ]

FORMA DE PAGO:  EFECTIVO \$  CHEQUE NO. [ ] VALOR \$ [ ]

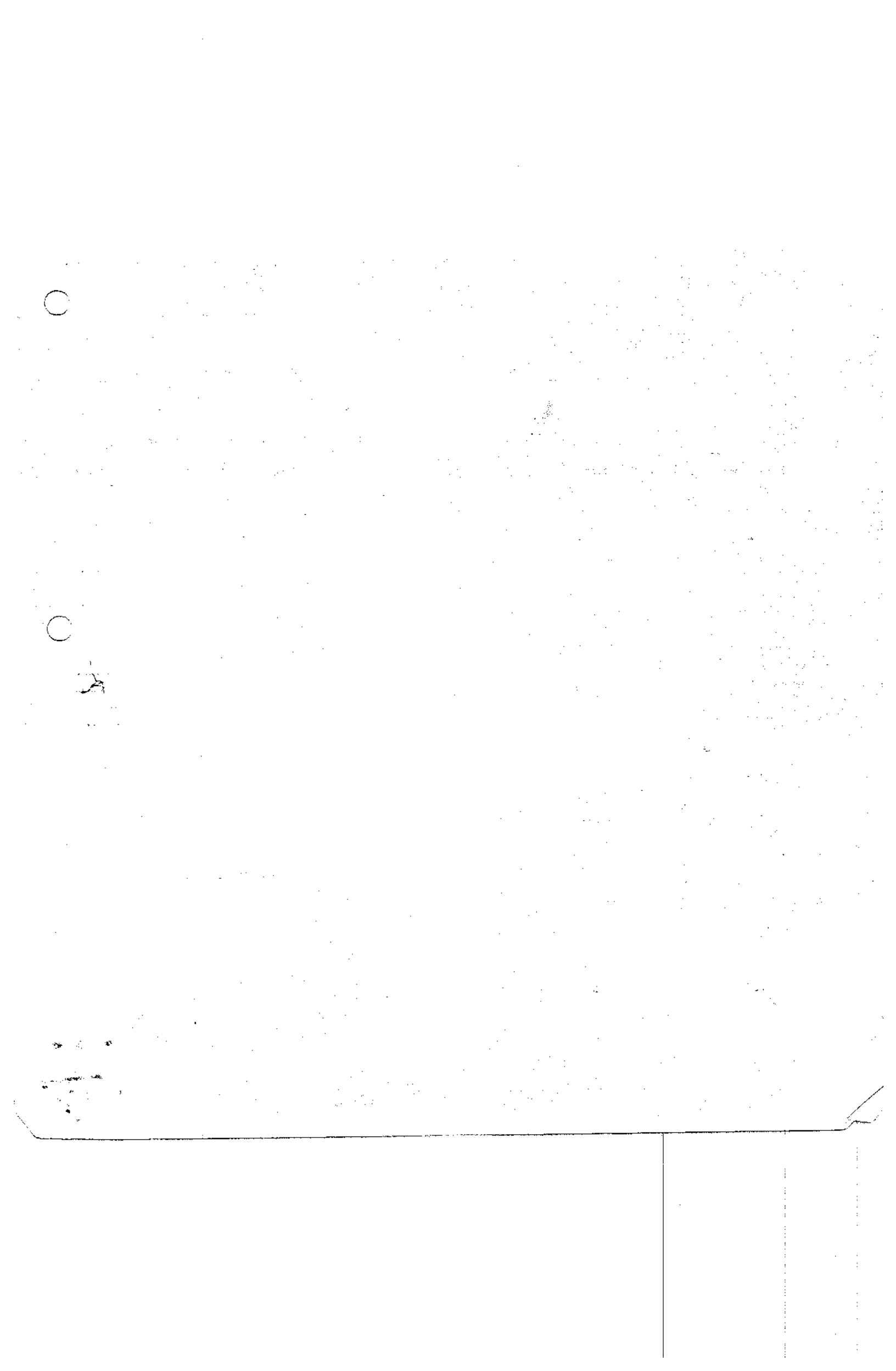
TOTAL A PAGAR				
RETENENTE				
IVA				
SUBTOTAL				
DESCUENTO				
TRANSPORTE				
MANO DE OBRA				
MATERIALES				
<b>TOTAL A PAGAR</b>				

NOTA: GARANTIA DE REPARACION SESENTA (60) DIAS  
 LEA LAS CONDICIONES GENERALES AL RESPALDO DE ESTE DOCUMENTO











INDUSTRIA COLOMBIANA DE SEGUROS  
 AVENIDA DE LAS AMERICAS NO. 83 BOGOTÁ D.C. COLOMBIA  
 APARTADO AEREO 80037 - TEL: 419 0822 - FAX: 419 0822 - 420 0074  
 LINEA NACIONAL: 8800 9-11290

**CLIENTE**  
 CIUDAD: BOGOTÁ  
 NIT/C.C.: 2608692  
 DIRECCION: BOGOTÁ  
 ESTADO DEL APARATO: BUENO  
 DESCRIPCION DE LA FALTA SEGUN EL CLIENTE:  
 BUENO  PELADO  QUEMADO  MANCHADO  AGRIETADO  TALLEDO  DOMICILIO  PRESUPUESTO  REPARADO EN TALLER

DESCRIPCION DEL MATERIAL	UNIDAD	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL

CONTROL MANO DE OBRA	FECHA DETERMINACION	CODIGO FALTA	CLASE DE DAÑO	MATERIALES	MANO DE OBRA	TRANSPORTE	DESCUENTO	SUBTOTAL	IVA	TOTAL A PAGAR
1								15700		15700

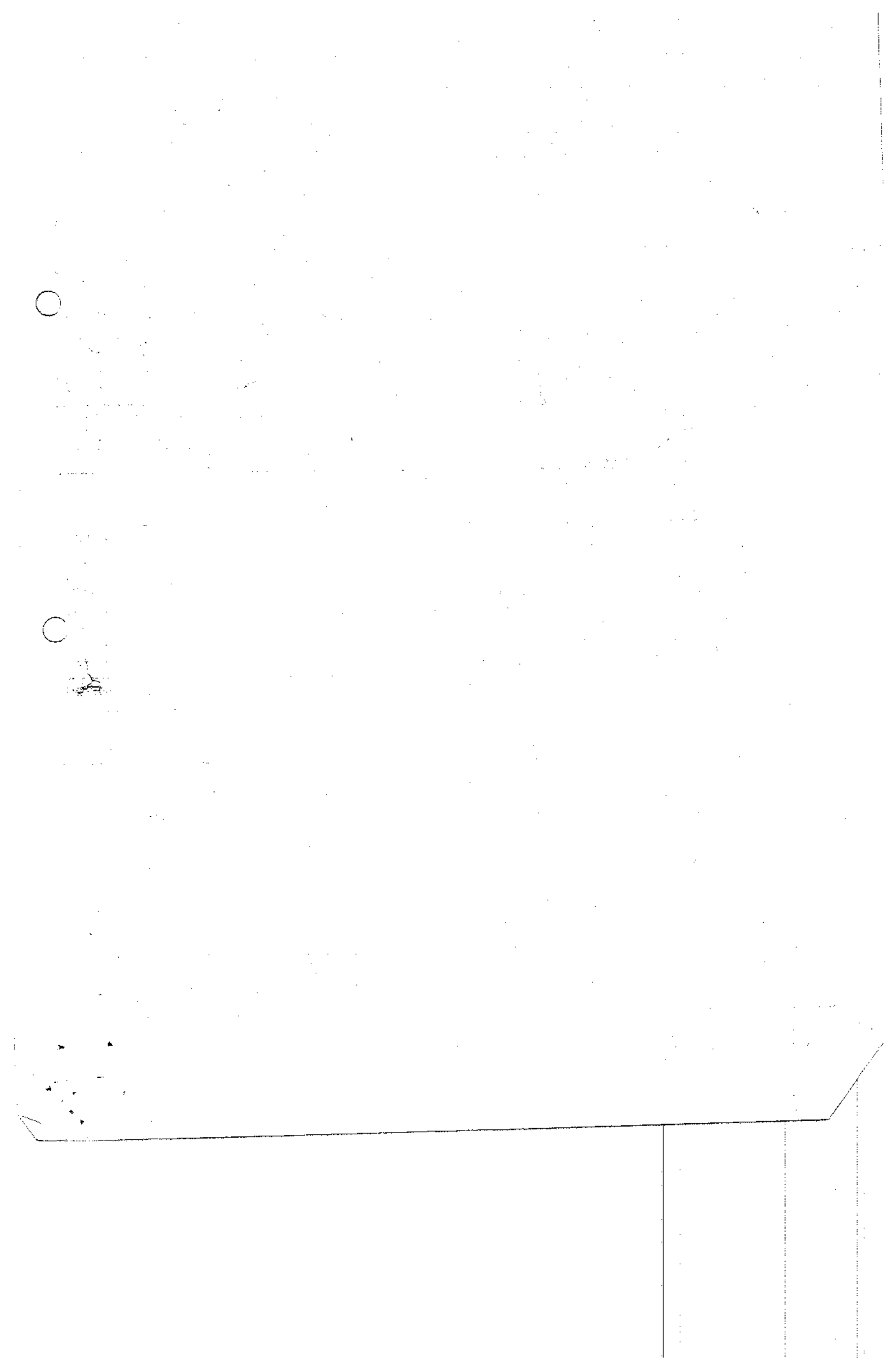
ABONO RECIBO No. VALOR SALDO

FORMA DE PAGO:  CHEQUE  EFECTIVO \$

CLIENTE (Recibi Conforme) *[Signature]* TELEFONO CLIENTE

FECHA FIRMA AUTORIZADA FIRMA TECNICO

**NOTA: GARANTIA DE REPARACION SESENTA (60) DIAS**  
**LEA LAS CONDICIONES GENERALES AL RESPALDO DE ESTE DOCUMENTO**



Ciudad donde presenta la queja: **Bogotá**

Entidad ante la cual se radica esta queja: **Superintendencia de Industria y Comercio**

Doctor: **Alejandro Giraldo López**  
 Jefe Grupo de Instrucción e Investigación  
 División Protección al Consumidor

Por medio de la presente solicito se inicie investigación por posible violación a las normas de protección al consumidor en el presente caso, y si es procedente ordene la efectividad de garantía correspondiente, con base en los hechos que a continuación describo:

**? QUIÉN PRESENTA LA QUEJA?**

Persona Natural o Persona Jurídica

Nombre / Razón Social: **Blanca Iliana Llanos** / Rep. legal:

Cédula de Ciudadanía / NIT: **41.652.231** de **Bogotá** / Teléfono: **5-69 93 63**

Dirección: **Cra 19 A 815 57-20 sur**

Ciudad: **Barrio San Benito (Bogotá)**

NOTA: Recomendamos anexar Certificado de Registro Mercantil o de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio.

Anexa: SI  No

**? CONTRA QUIÉN PRESENTA LA QUEJA?**

Persona Natural o Persona Jurídica

Nombre del Establecimiento de Comercio: **Chedonmeshicos muebles Acosta** / Rep. legal:

Propietario: **Humberto Acosta** / Rep. legal:

Cédula de Ciudadanía / NIT: **19.209 988-1** de **Bogotá** / Teléfono: **211 60 32**

Dirección: **Calle 59 No 13-46**

Ciudad: **Bogotá Chapinero**

NOTA: Recomendamos anexar Certificado de Registro Mercantil o de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio.

Anexa: SI  No

**INFORMACIÓN SOBRE LA COMPRA DEL BIEN O EL SERVICIO CONTRATADO**

**DESCRIPCIÓN DEL BIEN ADQUIRIDO O SERVICIO CONTRATADO**

Marque con una X la opción: Ud. Compró un bien (X) o Contrató un servicio ( )

Fecha de compra del bien / contratación del servicio: **Agosto 09-2001**

Clase de bien (Ej: Televisor, Computador, etc): **Neuerc**

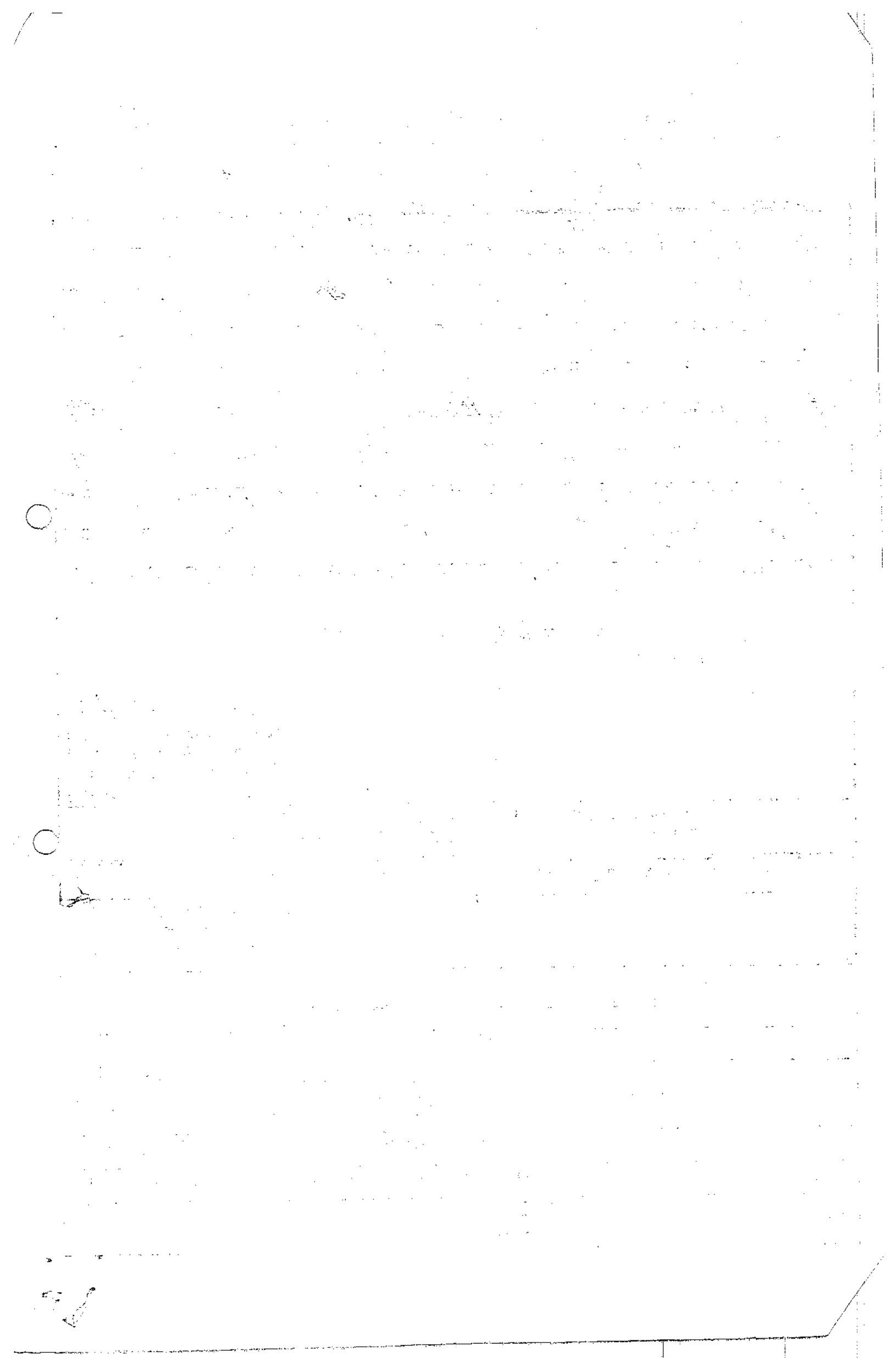
Marca: **ICASA 8 Pies** / Modelo: **ATE-8CA**

Marque con una X, si lo adquirió: (X) Nuevo o ( ) Usado

Clase de servicio técnico contratado (Ej: Reparación, mantenimiento, etc)

Valor del bien / servicio \$ **Cuenta inicial \$ 250.000** no **Cuentas mensuales 16 V Cuenta mensual 26.600**

El diligenciamiento claro y preciso de los espacios resaltados con color  es requisito **INDISPENSABLE** para poder tramitar su queja.



**GARANTÍA OFRECIDA**  
(Marque con una X)

( ) Se ofreció garantía, en forma: ( ) Verbal ( ) Escrita (X)

( ) No se ofreció garantía ( ) No sabe si tiene garantía

Cuanto tiempo de garantía se ofreció: un año

Describe brevemente las condiciones de la garantía: (Tiempo, cubrimiento, etc)

**5. FINALIDAD CON LA QUE ADQUIRIÓ EL BIEN O SERVICIO**  
(Marque con una X)

Consumo o utilización personal  
Para producción de otros bienes  
Para su comercialización

(X)

**DESCRIPCIÓN DEL DEFECTO O DAÑO DEL BIEN O SERVICIO CONTRATADO**

**ESCOJA LA(S) OPCIÓN(ES) Y DESCRIBA LOS DAÑOS PRESENTADOS**  
( Marque con una X y a continuación relate brevemente los hechos )

- (X) Mal funcionamiento / daño en el bien
- ( ) Entregaron bien diferente al adquirido
- ( ) No le han entregado el bien
- (X) Le dañaron el bien en el servicio
- ( ) Diferencias por precio al público
- ( ) Otro, ¿Cuál?

**NARE LOS HECHOS OBJETO DE RECLAMO**

El día 9 de Agosto del 2001 adquirí la nueva casa de

8 días de entrega de la casa.

inmediato fui al almacén y le expose el problema que presentaba.

la nueva y llamaron a casa para hacer el respectivo servicio.

se me solucionó nada por el cambio de

inmueble pero no aceptaron, me llamaron y me mandaron a cobrar

los pagos que me mandaron a pagar. Son muy altos.

y no tengo los recursos económicos para poder cancelar esas cosas y ellas

no se solucionan nada con respecto al inmueble. sigue igual y que ellas

ya no tienen nada que ver. y me mandaron a cobrar (sobre todo que hagan eso

con mígo)

El diligenciamiento claro y preciso de los espacios resaltados con color  es requisito **INDISPENSABLE** para poder tramitar su queja.

El diligenciamiento claro y preciso de los espacios resaltados con color  es requisito **INDISPENSABLE** para poder tramitar su queja.

La normatividad sobre protección al consumidor puede ser consultada en la Biblioteca, piso 5 de 8 h 30 m a 13 h y de 14 h a 17 h de lunes a viernes.

Exponer hechos que no corresponden con la realidad podrá hacer incurrir en el delito de falsedad y en la pena, previstas en el artículo 172 del código penal. La demanda temeraria y la falsa denuncia son delitos sujetos a las penas previstas en el Código Penal.

**ATENCIÓN:**

1.- Para mayor eficiencia en la investigación, presente este original más dos fotocopias del mismo debidamente diligenciado; suministre la información lo más completo posible y anexe fotocopias de los documentos que puedan servir en la investigación; (e.j. Factura, garantía, ordenes de servicio, etc).  
2.- Si lo que espera obtener con la presente queja es la orden de efectividad de garantía (reparación del bien, cambio por uno nuevo, devolución del dinero, etc.) debe contar con **legitimación en la causa**, es decir, debe ser usted el directamente afectado con el hecho constitutivo de violación de las normas de protección al consumidor.

**RECOMENDACION:**

A esta solicitud corresponden fecha y número contenidos en el rótulo de radicación.

Nombre de quien presenta la queja: Blanca Lilia Hanos  
Firma: Blanca Lilia Hanos cc 41522731 Bogotá  
Tel: 714-5500 y 760-8692

<b>PRUEBAS QUE SOLICITA</b> (Especifique si Ud. pide que se realicen, por ejemplo, visitas de inspección, etc)	
<u>lo unico que pido es que me solucionen el problema.</u>	
<b>DOCUMENTOS QUE ANEXA (Marque con una X)</b>	
<input checked="" type="checkbox"/> Copia de la factura o comprobante de pago	Otros: <input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/> Copia de la garantía	
<input checked="" type="checkbox"/> Recibos de pagos o abonos parciales	
<input type="checkbox"/> Documentos sobre gestiones adelantadas	

Son 24 Inteferentes + Resolución 15775

30 MAYO 2003

Radicación No. 02113670

~~Por la cual se ordena una investigación de gremio~~

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR**  
 En uso de sus facultades legales, en especial las que se le confieren en los Decretos 2153 de 1992, 3466 de 1982 y artículo 146 de la ley 446 de 1998

**1. ANTECEDENTES**

La Superintendencia de Industria y Comercio recibió petición en los siguientes términos:

<b>Reclamante</b>	Nombre	Bianca Lilia Llanos
	Identificación	41.652.231
	Dirección	Carrera 19 A Bis No. 57-20 Sur
	Ciudad	Bogotá, D.C.
<b>Investigado</b>	Establecimiento	Acosta Electrodomésticos
	Propietario	Renato Andrés Acosta Molina
	Identificación	80015837
	Dirección	Calle 59 No. 13-46
	Ciudad	Bogotá D.C.

**Objeto de Queja**

El Grupo de Instrucción e Investigación de Protección al Consumidor de la Superintendencia de Industria y Comercio recibió queja en contra del señor Renato Acosta Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 80015837, propietario del establecimiento de comercio Acosta Electrodomésticos, por una presunta violación de las normas de calidad e idoneidad de bienes y servicios establecidas en los artículos 1 literales e y f, 2, 11, 12, 13 y 23 del Decreto 3466 de 1982, Estatuto de Protección al Consumidor y al Título II, Capítulo Primero de la Circular Única No. 10 de esta Superintendencia.

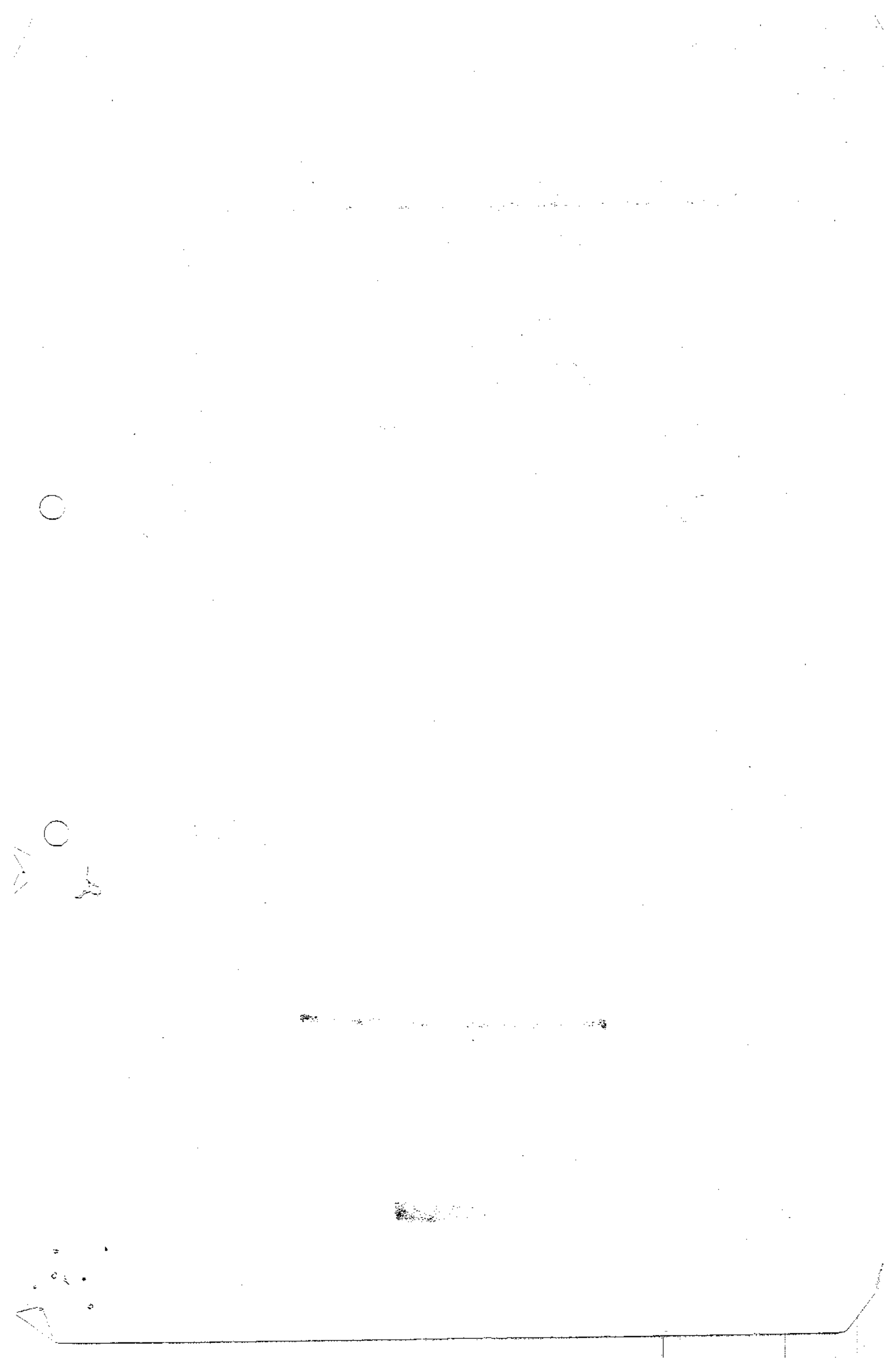
Manifiesta la reclamante que el 9 de agosto de 2001, adquirió una nevera i casa de 8 pies. Que al mes notó fallas en el sistema de congelación, por lo que de inmediato fue al Almacén y expuso el problema que presentaba. Que llamaron a i casa, quienes fueron pero no prestaron bien el servicio de reparación, porque la nevera siguió lo mismo. Que pidió cambio del bien pero no respetaron. Que la mandaron a cobro jurídico, pero considera que las cuotas son muy altas y no puede cancelarlas. Que a la fecha la nevera sigue igual y solo pide que le solucionen el problema.

**2. VINCULACIÓN DE LOS INVESTIGADOS**

Establecimiento	Acosta Electrodomésticos
Propietario	Renato Andrés Acosta Molina
Identificación	80015837
Dirección	Calle 59 No. 13-46

15225





15775

30 MAYO 2003

Por la cual se ordena una efectividad de garantía

INDUSTRIA Y COMERCIO

SUPERINTENDENCIA



Ciudad

Bogotá D.C.

Se vinculó a la presente investigación mediante solicitud de explicaciones No. 02113670-1 de enero 17 del 2003, la cual fue remitida a la dirección Calle 59 No. 13-46, a nombre de Renato Andrés Acosta Molina, propietario del establecimiento de comercio Acosta Electrodomésticos.

Mediante comunicación radicada en esta entidad el día 6 de febrero del 2003, el señor Orlando Acosta, en su calidad de Administrador de Acosta Electrodomésticos, se manifestó con relación a la queja, entre otras cosas, señaló lo siguiente:

"Comedidamente me permito responder por los requerimientos de la cliente BLANCA LILIA LLANOS, aunque lamentablemente no alcanzo a remitirle la respuesta del fabricante de la nevera ICASA S.A., a una carta mía, ésta le prestó los servicios necesarios y dejó la nevera en perfectas condiciones de funcionamiento, solo que la compradora quiso utilizar el artículo para uso comercial y no para uso doméstico para lo que está diseñada, por lo cual solicitó el cambio del artículo (5) meses después de habersele entregado lo cual era ya imposible y ante la negativa, decidió no volver a comunicarse ni a pagar el saldo del crédito, entonces nos vimos precisados a iniciar el cobro jurídico del valor insóluto dado que desde el mes de noviembre de 2001 no hace abonos de dinero al crédito, pese a que hasta compromisos de pago que no cumple y lo curioso es que durante todo este tiempo nunca volvió a mencionar el servicio de la nevera, solo hasta ahora que se le está cobrando jurídicamente el saldo y para ello está utilizando todos los medios posibles."

### 3. PRUEBAS

3.1 El reclamante aporta las siguientes pruebas:

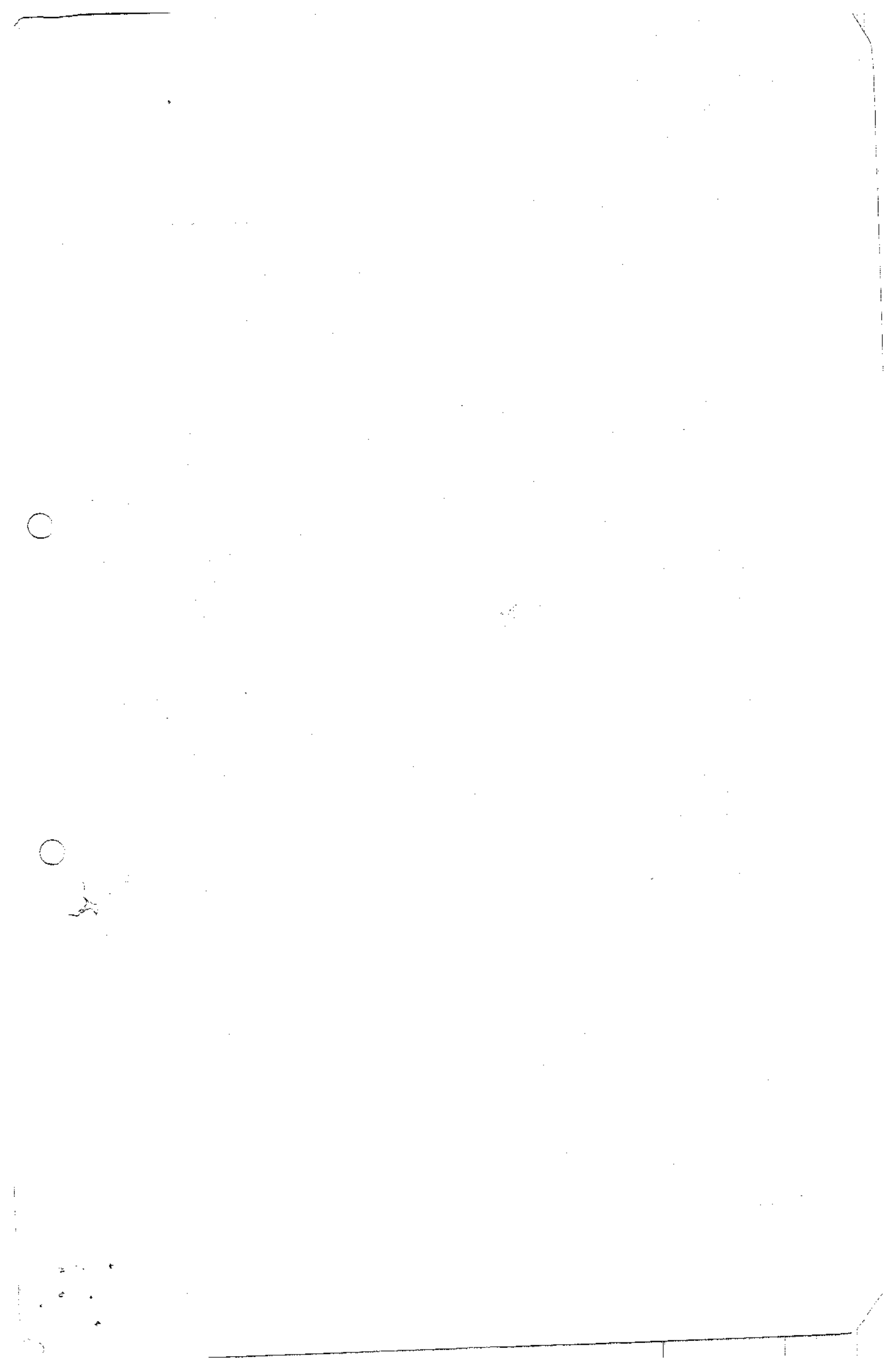
- 3.1.1 Fotocopia del recibo de caja No. 4645 (folio 3).
- 3.1.2 Fotocopia del recibo de caja No. 2680 (Folio 3).
- 3.1.3 Fotocopia de la garantía No. 177167 de ICASA del 29 de octubre de 2001 (folio 4 y 7).
- 3.1.4 Fotocopia de la garantía No. 177014 de ICASA del 22 de octubre de 2001 (folio 4 vuelta y 7 vuelta).
- 3.1.5 Fotocopia de la garantía No. 179000 de ICASA del 25 de febrero de 2002 (folio 5).
- 3.1.6 Fotocopia de la garantía No. 176403 de ICASA del 14 de septiembre de 2001 (folio 5 vuelta).
- 3.1.7 Fotocopia de la garantía No. 177491 de ICASA del 20 de noviembre de 2001 (folio 6).
- 3.1.8 Fotocopia de la garantía No. 178822 de ICASA del 14 de diciembre de 2002 (folio 6 vuelta).
- 3.1.9 Fotocopia de No. De servicio 177167 del 31 de octubre de 2001 (folio 8).
- 3.1.10 Fotocopia de No. De servicio 177180 del 10 de enero de 2002 (folio 9).
- 3.1.11 Fotocopia de No. De servicio 176403 del 17 de septiembre de 2001 (folio 9).
- 3.1.12 Fotocopia de carta de Electrodomésticos Acosta (folio 12).
- 3.1.13 Fotocopia de remisión No. 0505 de agosto 9 de 2001 (folio 14).

3.2 El investigador aporta las siguientes pruebas:

3.2.1 Copia de la carta dirigida a ICASA S.A. de enero 22 de 2003 (folio 21).

Valoradas las pruebas, aportadas por el reclamante las explicaciones del investigador, se puede determinar que efectivamente la señora Blanca Lilia Llanos, adquirió en el establecimiento de comercio una nevera marca Icasasa de 8 pies, con lo que queda probada la relación de consumo.

Carrera 13 No. 27-00 Pisos 5, 7 y 10  
Computador: 382 0840  
Fax: 382 2695  
E-mail: info@sic.gov.co  
www.sic.gov.co  
Bogotá, D.C., Colombia



15773

30 MAYO 2003



Industria y Comercio SUPERINTENDENCIA

Por lo anterior, esta Entidad procede a realizar las siguientes consideraciones.

4. CONSIDERACIONES

4.1 Calidad e idoneidad del bien.

La idoneidad, de acuerdo con lo establecido con el artículo 1 literal e) del Decreto 3466 de 1982 es la aptitud para satisfacer la necesidad o necesidades para las cuales se debe utilizar en orden a la normal y adecuada satisfacción de la necesidad o condiciones bajo las cuales se debe utilizar en orden a la normal y adecuada satisfacción de la necesidad o necesidades para las cuales está destinado. La calidad, según el artículo 1 literal f) íbidem, es el conjunto total de las propiedades, ingredientes o componentes que lo constituyen, distinguen o individualizan.

4.2 Garantía mínima presunta y aspectos que comprende.

El artículo 11 del Decreto 3466 de 1982, establece que "se entiende pactada en todos los contratos de compraventa y prestación de servicios" la garantía mínima presunta.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del decreto 3466 de 1982, las garantías, tanto legales como voluntarias o adicionales, conllevarán la obligación de proporcionar la asistencia técnica indispensable para la utilización del bien, lo cual implica la reparación y suministro de los repuestos necesarios para el efecto y, en caso de repetirse la falla, la de proceder al cambio del bien por otro de la misma especie, si el consumidor así lo solicita, salvo convención expresa en contrario, estando vigente el término de la garantía. Añade el artículo 13 que, siempre que se reclame la efectividad de la garantía antes del vencimiento de su plazo, no podrá cobrarse suma alguna al consumidor por los gastos y costos que implique la reparación por fallas en la calidad o en la idoneidad del bien, ni por el transporte y devolución, todos los cuales deberán correr por cuenta del obligado a responder en garantía.

En el caso que nos compete, se puede establecer que el 9 de agosto de 2001, la señora Blanca Lilia Lianos adquirió una nevera lca de 8 pies, en el establecimiento de comercio Electrodomésticos Acosta. Que al mes notó fallas en el sistema de congelación, por lo que de inmediato fue al Almacén y expuso el problema que presentaba, llamando a lca, quienes fueron pero no prestaron bien el servicio de reparación, porque la nevera siguió fallando, solicitando el cambio del bien a lo cual no accedieron, sin embargo le están cobrando jurídicamente el saldo.

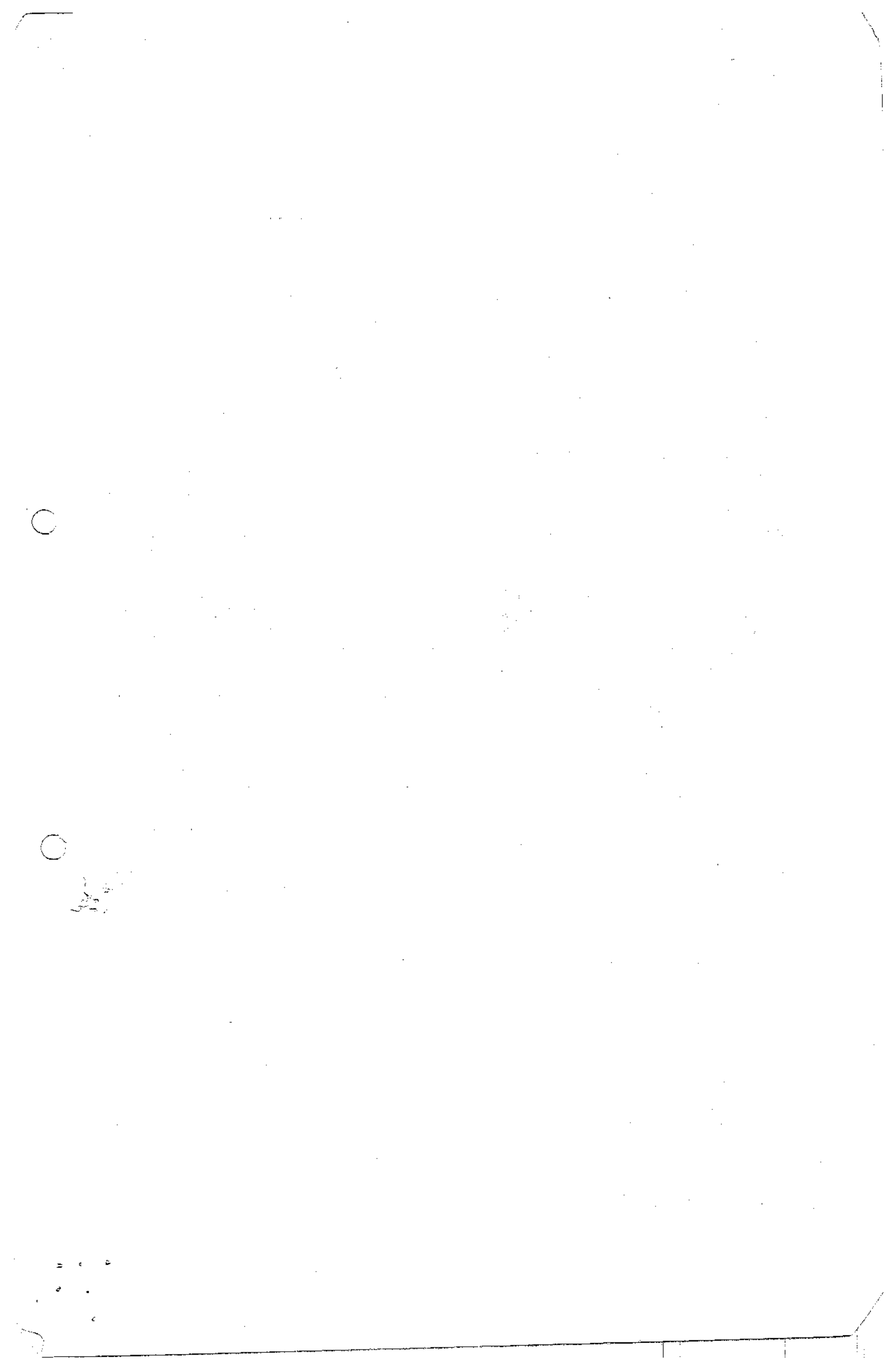
Ahora bien, esta Superintendencia ha sostenido que en desarrollo lo previsto en el artículo 78 de la Constitución Política, el decreto 3466 de 1982 establece que, la idoneidad de un bien o servicio es la aptitud que tiene para satisfacer la (s) necesidad (es) para las cuales ha sido producido, así como las condiciones bajo las cuales se debe utilizar en orden a la normal y adecuada satisfacción de la (s) necesidad (es) para las cuales está destinado, definiendo por otra parte la calidad de un bien o servicio como, el conjunto total de propiedades, ingredientes o componentes que lo constituyen, determinan, distinguen o individualizan.

De igual manera, "el mismo decreto consagra tres clases de garantías, a saber:

- Garantía mínima legal de calidad e idoneidad, la cual se deriva de los artículos 23 inciso 2 y 25 y se entiende pactada en todos los contratos de compraventa y prestación de servicios, cuya fuente se encuentra en las condiciones ordinarias y habituales del mercado.

Concepto 02071675 del 30 de Septiembre de 2002. Oficina Asesora Jurídica, Superintendencia de Industria y Comercio.

Carrera 13 No. 27-00 Pisos 5, 7 y 10  
Computador: 382 0840  
Fax: 382 2695  
E-mail: info@sic.gov.co  
www.sic.gov.co  
Bogotá, D.C., Colombia



15775  
30 MAYO 2003

**Industria y Comercio**  
SUPERINTENDENCIA

Por la cual se ordena una efectividad de garantía

• Garantía mínima legal presunta derivada del artículo 11, cuya fuente es el registro o licencia, norma técnica oficial obligatoria o reglamento técnico.

• Garantías voluntarias, las cuales encuentran su fundamento en el artículo 12 del mismo decreto, el cual señala que tanto productores e importadores, como proveedores y expendedores están facultados para otorgar garantías adicionales a la legal en relación con los productos que producen o importan, proveen o expenden, las cuales no pueden ser inferiores a la legal. 2

Por lo tanto todo bien o servicio esta amparado por una garantía mínima, la cual se entiende pactada en todos los contratos de compraventa y prestación de servicios, constituyéndose en un derecho esencial para los consumidores en razón a que éstos adquirirán bienes y servicios para la satisfacción de sus necesidades y en consecuencia, es imperativo que dichos bienes o servicios gocen de unas condiciones mínimas para que cumplan con el fin para el que fueron adquiridos.

Entonces, la finalidad de la obtigación de los productores, importadores, expendedores, distribuidores y expendedores de hacer efectiva (s) la (s) garantía (s) otorgada (s) sobre los bienes que producen, importan, distribuyen y expandan, es satisfacer las necesidades para las cuales fueron adquiridos. En este orden de ideas, en la medida en que, a título de efectividad de la garantía, un bien sea reparado, quedando en condiciones adecuadas que permitan su utilización o aprovechamiento, no habrá lugar a cambio del bien o a devolución del dinero, salvo que las partes de la relación de consumo acuerden lo contrario, circunstancias que no ocurren en el presente caso, por cuanto no obstante la reparación del bien este continuó fallando en sus componentes esenciales, independientemente de los elementos de consumo.

Ahora bien, dentro del expediente se tiene acopiada información relevante que nos permite considerar los inconvenientes que han tenido las partes en el curso de su relación comercial. En primer lugar, está demostrado la existencia de la compra de un bien con unas características particulares como lo menciona la denunciada. Sin embargo, este bien presentó diversas fallas, de las cuales no hay cuenta de su reparación si tenemos en cuenta las pruebas que obran a folios 4 a 9 del expediente, las cuales corresponden a las diferentes visitas que realizó la Compañía ICASA S.A. por la garantía del bien. En dicha documentación se puede constatar que "la nevera congelaba demasiado" o que "no congelaba bien", eventos estos que hacen suponer que el bien no estaba cumpliendo la labor para la cual fue adquirido.

En segundo lugar, esta la explicación rendida por quien hoy oficia como investigador, al indicar que la nevera fue atendida por ICASA, informando que mas adelante entregaría a esta Entidad el reporte de tales servicios, documentación que a la fecha no se allegó a la investigación. De igual manera aduce que la compradora estaba utilizando la nevera para uso comercial, utilidad que no se ajustó a su diseño por cuanto fue adquirida para uso doméstico, evento este que no se encuentra probado dentro del expediente, pues de la información que presenta la reclamante, quien prestó el servicio de revisión no dejó observación alguna al respecto. Así mismo tampoco figura en el expediente la entrega de la nevera a entera satisfacción por lo que considera este Despacho, que no existe cumplimiento del comprador en ese sentido.

De otro lado, el investigado con las pruebas que aporta no desvirtúa la responsabilidad que se le atribuye respecto de los datos ocaecidos en el bien objeto de esta queja y por consiguiente la respectiva causal de exoneración de responsabilidad frente a los hechos, contempladas en el artículo 26 del Decreto 3466 de 1982 como son: "...la fuerza mayor, el caso fortuito no sobrevenido por su culpa, el uso indebido del bien o servicio por parte del afectado, o el hecho de un tercero ligado o no al productor mediante..."



11 0 2

11 0 2

11 0 2

Por la cual se ordena una efectividad de garantía

**Industria y Comercio**  
SUPERINTENDENCIA

Es decir, de acuerdo con lo señalado en el citado artículo 26, probar la causal de exoneración es una carga que recae en el productor o distribuidor del bien o servicio, quien debe demostrar que el daño no fue producido por circunstancias atribuibles a él. La demostración no se reduce solamente a la enunciación de la causa sino a su efectiva comprobación, que para el caso no se presenta, por cuanto como ya se dijo el acervo probatorio aportado por él no permite concluir causal alguna.

Para el presente asunto es necesario tener en cuenta el principio de la carga de la prueba, pues en materia de protección del consumidor dicha carga probatoria se invierte. Así lo ha reiterado la jurisprudencia Constitucional, tal como se aprecia en los siguientes apartes:

*La posición del consumidor no le permite conocer en detalle el proceso de producción, más aun si éste se desarrolla en condiciones técnicas que solamente son del dominio del empresario industrial. La ley, por lo tanto, desconoce las circunstancias de interioridad del consumidor cuando, en estos supuestos, exige a la persona perjudicada con un producto defectuoso, puesto en circulación por un empresario profesional, cargas adicionales a la prueba del daño, del defecto y del nexo causal entre este último y el primero, puesto que acreditado este extremo, corresponderá al empresario demostrar los hechos y circunstancias que lo eximan de responsabilidad y que, en su caso, conforme a las reglas legales y a las pautas jurisprudenciales, le permitan excluir la imputabilidad causal del hecho dañoso o sufrido por aquella.* (Negrilla fuera del texto)

Con sustento en lo anterior, así como lo establecido en el artículo 23 del decreto 3466 de 1982, es evidente que en materia de protección al consumidor, quien tiene la carga de la prueba respecto de los eximientes de responsabilidad es el productor, importador o distribuidor del bien o servicio.

Las explicaciones rendidas por el investigado no son de recibo para este Despacho, si tenemos en cuenta que según la denuncia que este conoció, el bien comenzó a fallar después de recibido, por lo que la falla estaba dentro del periodo de garantía, consistente en 1 año posterior a la entrega, como se indica en el documento obrante a folios 12 (Comunicación del 9 de agosto de 2001). Aun más, en las explicaciones el investigado se limita a señalar que efectivamente respondió por la garantía pero en ningún momento establece las razones por las cuales el bien venía fallando reiteradamente y si las soluciones que se dieron estaban acorde con la corrección definitiva de los inconvenientes de la nevera a fin de que el reclamante pudiera usarla para los fines para los cuales la compró. Prueba de ello están la diversas atenciones de ICASA S.A., con ocasión de la reclamación, sin que exista constancia de entrega a entera satisfacción. Es decir, no están controvertidas en debida forma las afirmaciones de la señora Llanos.

Bajo las anteriores circunstancias, es claro para este Despacho, que si bien la garantía tiene una vigencia de 1 año, los diferentes reclamos por las fallas de la nevera se produjeron dentro de dicho término, sin que exista prueba en el expediente de haber sido solucionadas a pesar de las reparaciones. Estas circunstancias no fueron rebatidas por el investigado en la respuesta a la solicitud de explicaciones a quien compete aportar las pruebas correspondientes a sus afirmaciones, en cuanto a que los datos no corresponden a la esfera de su responsabilidad y aparentemente es un medio para evitar un cobro jurídico. Así las cosas, esta probado que el bien que contrató la señora Blanca Lilia Llanos, no satisface las expectativas para lo cual se conoció, en condiciones de calidad e idoneidad en la forma, en que lo estipula la norma y al no encontrar sustentada causal de exoneración alguna en los términos del artículo 26 del decreto 3466 de 1982, deberá este Despacho ordenar la efectividad de la garantía, teniendo en cuenta las condiciones de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos.

<sup>3</sup> Sentencia de la Corte Constitucional número C-1141 del 30 de agosto de 2000, con ponencia del doctor Eduardo Cifuentes Muñoz.

Carrera 13 No. 27-00 Pisos 5, 7 y 10  
Computador: 382 0840  
Fax: 382 2695  
E-mail: info@sic.gov.co  
www.sic.gov.co  
Bogotá, D.C., Colombia

20



15775 30 MAYO 2003



○

○

27

15775

30 MAR 2003



Industria y Comercio  
SUPERINTENDENCIA

Por la cual se ordena una efectividad de garantía

En merito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Ordenar a título de efectividad de garantía a la sociedad Renato Andrés Acosta Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 80015837, propietario del establecimiento de comercio Acosta Electrodomésticos, a reparar, a suministrar los repuestos necesarios y a entregar en perfecto estado de funcionamiento la nevera marca Icasa de 8 pies, objeto de la presente queja, a la señora Blanca Lilia Llanos, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.652.231. Y esta deberá cancelar el bien en la forma estipulada por el investigado con relación al Crédito otorgado, una vez entregue el bien a entera satisfacción. Esta orden deberá cumplirse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecución de la presente resolución.

**PARAGRAFO:** El cumplimiento de la orden que se imparte en esta resolución deberá acreditarse ante la División de Protección del Consumidor de la Superintendencia de Industria y Comercio, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su ejecución. El retraso en este proceder causará una multa adicional a favor del Tesoro Público por el equivalente de una séptima parte del salario mínimo legal mensual por cada día de retardo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución al señor Renato Andrés Acosta Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 80015837, propietario del establecimiento de comercio Acosta Electrodomésticos y a la señora Blanca Lilia Llanos, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.652.231, como reclamante, entregándoles copia de la misma e informándoles que contra esta decisión procede el recurso de reposición interpuesto ante el Superintendente Delegado para la protección del Consumidor, por escrito y personalmente en el acto de notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la misma.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
Dada en Bogotá D.C., a los

El Superintendente Delegado  
para la Protección del Consumidor

CARLOS GERMAN CAYCEDO ESPINEL

Notificaciones

Investigado

Establecimiento

Propietario

Identificación

Dirección

Ciudad

Reclamante

Nombre

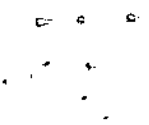
Blanca Lilia Llanos

Acosta Electrodomésticos  
Renato Andrés Acosta Molina  
80015837

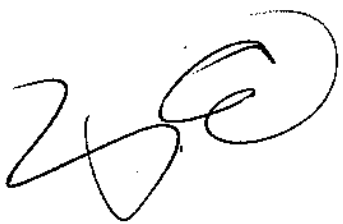
Calle 59 No. 13-46

Bogotá D.C.

Carrera 13 No. 27-00 Pisos 5, 7 y 10  
Commutador: 382 0840  
Fax: 382 2695  
E-mail: info@sic.gov.co  
www.sic.gov.co  
Bogotá, D.C., Colombia



Carrera 13 No. 27-00 Pisos 5, 7 y 10  
Computador: 382 0840  
Fax: 350 5220  
E-mail: info@sic.gov.co  
www.sic.gov.co  
Bogotá, D.C., Colombia



teléfonos para  
preguntar sobre  
Notificación  
523-1131 y  
404-9044.

**Industria y Comercio**  
SUPERINTENDENCIA



Por la cual se ordena una efectividad de garantía

15775  
20 MAYO 2003

41.652.231  
Carrera 19 A Bis No. 57-20 Sur  
Bogotá, D.C.

Radicación No. 02113670

Identificación  
Dirección  
Ciudad

Jfc

Superintendencia de Industria y Comercio  
SECRETARIA GENERAL  
17 JUN. 2005  
De la presente providencia a Blanca Fina Ramos  
Identificado con la C.C. No. 41.65231 Bogotá  
Entregándole copia de la misma e informándole que  
Procede el recurso de reposición ante el  
Dentro de los (5) días hábiles siguientes a la present  
Blanca Fina Ramos  
C.C. 41.65231 Bogotá

Son 7 H.

Bernardo Rave Rubiano  
Abogado

33

Señor  
JUEZ 1º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
E. S. D.

REF. - EJECUTIVO de GILBERTO GOMEZ SIERRA, contra  
BIANCA LILIA LIANOS.

BIANCA LILIA LIANOS, mayor de edad, de esta vecindad, identificada como aparece al pie de mi firma, conocida dentro del proceso de la referencia como demandada, al señor juez con todo respeto manifiesto que, por medio del presente escrito confiere poder especial, amplio y suficiente al Doctor BERNARDO RAVE RUBIANO, abogado en ejercicio identificado con la C.C. No. 3.297.180 expedida en Villavicencio y portador de la Tarjeta Profesional No. 47.550 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación conteste la demanda, proponga excepciones previas y de fondo, e interponga todos los recursos de ley que vayan en defensa de mis legítimos intereses, conforme los hechos que mi apoderado referirá en el libelo contestatorio de demanda.

MI apoderado queda facultado para recibir, firmar, conciliar, transar, sustituir, reasumir sustituciones y en general las facultades de que trata el artículo 70 del C.P.C.

Del señor juez,

*Bernardo Rave Rubiano*  
BIANCA LILIA LIANOS

C.C. No. 41.652.231 Bogotá.

*Bianca Lilia Lianos*

Acepto,

BERNARDO RAVE RUBIANO

C.C. No. 3.297.180 V/clo.

E. S. D.

ALFABETIZACIÓN DE PRESENTACION PERSONAL

A RECONOCIMIENTO - B

DIARIA DIECISIETE DEL CIRCULO DE SANTIAGO DE BOGOTÁ

EL SUSCRITO NOTIFICÓ CERTIFICADO

por el escrito firmado por *James*

que presentó PERSONALMENTE POR *James*

identificado(s) con C. E. *1652231*

fulon(es) y/o sello(s) que se contiene en el texto y que

el (s) firma (s) en el (en) *James*

Nombre y Huella

Escritura de Bogotá D. C. 24 FEB 2004

El suscrito Notario Interviene de Circulo de Santiago de Bogotá D. C. 1681196



47

2004

**Bernardo Rave Rubiano**  
Abogado

Señor  
JUEZ 1º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
E. S. D.

REF: Ejecutivo No. 2003-01488  
De: GILBERTO GOMEZ SIERRA contra BLANCA LILIA LLANOS.

**BERNARDO RAVE RUBIANO**, mayor de edad, de esta vecindad, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.297.180 expedida en Villavicencio y portador de la Tarjeta Profesional No. 47.550 del Consejo Superior de la Judicatura, haciendo uso del poder a mi confiado por la demandada dentro del proceso de la referencia señora **BLANCA LILIA LLANOS**, también mayor de edad, vecina de esta ciudad, comedidamente manifiesto al señor juez, que por medio del presente escrito y estando en el término legal, procedo a dar contestación a la demanda, lo cual hago en los siguientes términos:

**I.- EN CUANTO A LAS PRETENSIONES :-**

Manifiesto que me **OPONGO**, a que se decreten en la forma solicitada por el demandante, por cuanto carecen de respaldo cierto y verdadero y por consiguiente de apoyo jurídico.

**II. - EN CUANTO A LOS HECHOS :**

Conforme lo manifestado por mi mandante, los contesto así:

**Al Primero;** No es cierto, mi mandante firmó la letra de cambio en blanco para garantizar el pago de un crédito otorgado por la firma **ACOSTA**, por la compra de una nevera Icasa de 8 pies, dicho electrodoméstico como lo prueba con la factura que anexo tuvo un costo de \$ 900.000 se pagó una cuota inicial de \$ 250.400 quedando un saldo de \$ 649.600 pagadero en 16 cuotas mensuales de \$ 40.600 quiere esto decir, que en el evento de que mi mandante no pagase la obligación, la letra de cambio debía llenarse por \$ 649.600 y no por \$ 900.000 que el demandante pretende que se le pague.

Mi mandante no obstante que la compra realizada a la firma **ACOSTA**, se efectuó el 09 de agosto de 2001 hasta la fecha no ha cancelado el saldo a través de las cuotas pactadas de \$ 40.600 mensuales, teniendo en cuenta que desde la misma fecha de recibo de la nevera, esta presenta fallas en el sistema de congelamiento, lo que fue de inmediato informado a la casa vendedora, esta firma remitió la garantía a empresa Icasa, quienes hasta la presente han efectuado tres vistas para reparar el daño, la última de ellas se hizo el 26 de febrero de 2002 como lo prueba con copias de las órdenes de trabajo realizadas por dicha empresa. A pesar de las reparaciones la nevera sigue presentando las mismas fallas y esta fuera de servicio, razón por la cual le solicito a su vendedor que se la cambiara para ella poder beneficiarse y así de ese modo poder pagar las cuotas que se había obligado con su vendedor, pero estos ruegos no fueron atendidos viéndose perjudicada en su patrimonio puesto que entregó como se dijo antes \$ 250.400 y hasta la fecha no ha podido tener en servicio la nevera.

En vista de la actitud del vendedor mi mandante con fecha 16 de diciembre de 2002 presentó queja a la Superintendencia de Industria y Comercio, quien abocó la Investigación y con fecha 30 de mayo de 2003 por resolución motivada No. 15775, de la citada fecha resolvió y ordenó que la firma **Acosta Electrodomésticos** debe reparar y entregar en perfecto estado de funcionamiento la nevera Icasa comprada por mi mandante, lo cual debía cumplirse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la ejecución de la citada resolución.

Han transcurrido mas de 9 meses desde la fecha de ejecución de la resolución citada y el establecimiento de Comercio **Acosta Electrodomésticos**, se ha negado a reparar el daño.

**Al Segundo;** No es cierto, el abono fue de \$ 250.400 como lo prueba con los recibos de caja y factura que se anexan, haciendo énfasis en que la letra se firmó en blanco y el saldo no corresponde a lo que se pretende cobrar. Igualmente que el pago de la obligación es de \$ 649.600



○

○

40

—

\_\_\_\_\_

**INCUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y DE LA OBLIGACIONES QUE DIERON ORIGEN A LA CREACIÓN DEL TITULO Y SU TRANSFERENCIA (art. 784 del Co. de Co.).**

Hago constar este excepción en el hecho de que como el bien adquirido a la firma Electrodomeésticos Acosta, no ha sido entregado en perfecto estado de funcionamiento a mi mandante, el vendedor no está legitimado para hacer efectiva la obligación del saldo por el cual debía llenarse la letra de cambio y en esos mismos términos la demandada solo está obligada a pagar dicha suma de dinero a partir de la fecha en que el bien se le entregue en buen estado. Tremendo perjuicio se le está causando a mi mandante el obligarle a cancelar una suma de dinero que hasta la fecha no debe en virtud de un contrato no cumplido por parte del vendedor y que merced a un endoso en propiedad que se hace con el ánimo de no comparecer directamente al proceso pretender que se le pague lo no debido.

**COBRO DE LO NO DEBIDO:**

Superintendencia de Industria y Comercio No. 15775 de 30 de mayo de 2003.  
Remisión 0505 del mismo establecimiento de fechas agosto 09 de 2001 y Resolución de la Ténaga como prueba las condiciones del crédito que se anexan de Electrodomeésticos Acosta y que entregó a este \$ 250.400 al momento de la adquisición y no ha podido distritar lo comprado. ninguna suma de dinero, máxime si es ella la única perjudicada con la mala fe del vendedor puesto que hasta la fecha el elemento no sirve para su uso mi mandante no está obligada a pagar funcionamiento no puede ser mayor a \$ 649.600 en cuotas mensuales de \$ 40.600 pero, como mejor de los casos siempre y cuando el bien sea reparado y entregado en perfectas condiciones de partes, mi mandante no está en la obligación de pagar el saldo de la nevera que en el del Vendedor y como quiera que los contratos son bilaterales con derechos y obligaciones para las no ha sido posible su arreglo, se configura en este caso un incumplimiento de contrato por parte funcionamiento desde la misma fecha de su adquisición y a pesar de tener garantía hasta la fecha saldo en 16 cuotas de \$ 40.600 mensuales. Como el bien adquirido presente fallas en su de esta ciudad, por un valor total de \$ 900.000 cancelado \$ 250.400 y obviándose a pagar el marca Icasa de 8 pies que adquirido en el establecimiento de comercio Acosta Electrodomeésticos mi mandante en blanco respaldando una obligación de compraventa a crédito de una nevera Se configura esta excepción por el hecho de que el título valor objeto del proceso fue firmado por

**CONTRATO NO CUMPLIDO.-**

Con base a lo anterior me permito proponer a nombre de mi mandante las siguientes excepciones de mérito.

Al Quinto; No es cierto, el título valor firmado en blanco llenado a su acomodo por el endosante, esta sujeto a condición y plazo por cuanto es el producto de un contrato de compraventa de la referida nevera, que por ser un elemento nuevo debía estar en buen estado de funcionamiento y con su garantía y plazo para el pago del saldo en 16 cuotas mensuales de \$ 40.600 y como quiera que el vendedor no ha cumplido con su obligación mi mandante no tiene porque pagar lo cobrado.

Al Cuarto; No me consta.

Al Tercero; no es cierto, mi mandante ante los requerimientos de pago hechos por la sociedad Invercobros y Cia, contesto mediante escrito de fecha 22 de septiembre de 2003 su negativa a pagar lo adeudado en virtud de que el vendedor no le ha cumplido y que además esta respaldado plenamente por la resolución 15775 de la Superintendencia de Industria y Comercio ya enunciada. De igual manera telefónicamente le hizo saber al demandante ante nuevo requerimiento de fecha 28 de noviembre de 2003 que estaba dispuesta a pagar lo consignado en el contrato de venta siempre y cuando se reparara el daño en la nevera, recibiendo como respuesta del demandante que el no tenía nada que ver con el asunto y que debía pagar todo lo cobrado.

que en la fecha no puede ser exigible por cuanto el demandante no ha cumplido con el contrato pactado cual es el de entregar la nevera en perfecto estado de funcionamiento o el cambio del artículo.

○

○

✎

□

Como quiera que el título valor fue endosado en propiedad por el señor Administrador del establecimiento de Comercio Electrodomésticos Acosta, luego a usted señor se ordena citar a través del demandante al señor FABIO ORLANDO ACOSTA LEAL, mayor de edad, con

**-Declaraciones-**

Si vase señor juez, señalar fecha y hora a fin de que el demandante absuelva interrogatorio de parte que en forma verbal o escrita le formule, sobre los verdaderos hechos de la demanda.

**-Interrogatorio de parte-**

- Poder para actuar.
- La letra de cambio aportada por la parte actora.
- Superintendencia de Industria y Comercio.
- Oficio de fecha febrero 05 de 2003 del endosante ORLANDO ACOSTA, a noviembre de 2003 del demandante a Blanca Lilia Llanos.
- Oficios Nos. X29547 de 12 de septiembre de 2003 y X29547 de 28 de Doctor Gilberto Gómez Sierra, dando contestación a requerimientos de pago.
- Oficio de fecha Septiembre 22 de 2003 de Blanca Lilia Llanos al hoy demandante Resolución No. 15775 de la Superintendencia de Industria y Comercio.
- 16 de diciembre de 2002
- Copia de Queja presentada a la Superintendencia de Industria y Comercio de fecha
- Copia de tres recibos de pago de revisiones.
- Copia de tres revisiones efectuadas por Icasa.
- Recibos de caja Nos. 2680 y 4645 expedidos por Electrodomésticos Acosta.
- Remisión No. 0505
- Acosta, mediante el cual se adquirió la nevera de 8 pies.
- Condiciones de crédito del Departamento de Cartera de Electrodomésticos

**2) Documentales :**

**V.- PRUEBAS Y ANEXOS :**

El trámite solicitado es el adecuado, lo mismo la competencia es suya señor juez, por razón de la cuantía, la clase de proceso y la vecindad de las partes.

**IV.- TRAMITE Y COMPETENCIA :**

En consecuencia señor juez, por estar probadas las excepciones invocadas a favor del demandado, comedidamente le solicito al señor juez se sirva declarar probadas la mismas.

Como lo manifiesto en la contestación de los hechos de la demanda y así pruebo con los documentos que anexo el título valor fue firmado en blanco por mi mandante, como consecuencia del contrato de compraventa con la firma Electrodomésticos Acosta por la compra de una nevera Icasa de 8 pies, y que ante el incumplimiento de esta firma, en que se le arreglara en debida forma el bien o que se le entregara otro de similares características, mi mandante se vio abocada a presentar QUEJA, ante la Superintendencia de Industria y Comercio con fecha 16 de diciembre de 2002; De la misma se notificó y dio traslado al establecimiento denunciado quien a través de su administrador señor ORLANDO ACOSTA, quien es el mismo endosatario del título valor contestó la queja. Dicha queja fue resuelta a favor de mi mandante mediante resolución No. 15775 de fecha 30 de mayo de 2003 ordenando al vendedor suministrar los repuestos y entregar el bien a entera satisfacción, orden que debía cumplirse dentro de los 10 días siguientes hábiles a la ejecutoria de la presente resolución. Han transcurrido casi diez meses y el investigado Electrodomésticos Acosta, no ha cumplido lo resuelto en dicho fallo operando de mala fe por transferir el título en propiedad para su cobro a un tenedor no exento de culpa por cuanto desde fecha septiembre 22 de 2003 mediante oficio fue informado por mi mandante sobre las circunstancias de la creación del título valor y el fallo que con anterioridad emitió la Superintendencia de Industria y Comercio, en tal sentido el vendedor esta en mora de cumplir lo resuelto en la resolución citada debidamente conocida por el señor Administrador del establecimiento de comercio puesto que con oficio de fecha febrero 05 de 2003 contesto los requerimientos a la Superintendencia de Industria y Comercio.

En consecuencia señor juez, por estar probadas las excepciones invocadas a favor del demandado, comedidamente le solicito al señor juez se sirva declarar probadas la mismas.



st



37

residencia y domicilio en esta ciudad, quien puede ser citado en la calle 59 No. 13-48 Chapinero, de esta misma ciudad, a fin de que rinda declaración sobre los hechos que originaron la elaboración y aceptación del título valor y el endoso del mismo en propiedad.

**VI.- NOTIFICACIONES :**

El suscrito las recibe en la secretaria de su despacho o en la Avenida Jiménez No. 5-16 Oficina 905 de Bogotá, D.C.

El demandante, en la dirección aportada dentro del contexto de la demanda.

Mi mandante en la carrera 19ª bis No. 57 - 20 sur de esta ciudad capital.

Cordialmente,



**BERNARDO RAVE RUBIANO**  
C.C. No. 3.297.180 Villavicencio  
T.P. No. 47.550 C. S. J.

**DILIGENCIA DE PRESENTACION (Arts. 65, 94, 107. C.P.C.)**

En Bogotá D.C. Hoy a las 11:00 horas compareció ante la secretaria del Juzgado Primero Civil Municipal de Bogotá, D.C.

BERNARDO RAVE RUBIANO.

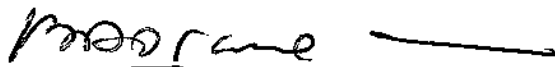
Quien se declara en posesión de los bienes No. 3.297.180

VILLAVICENCIO, T.P. No. 47.550 C.S. J. y se


declara que la firma que aparece en el presente documento es la

suya.

Firma del Compareciente



El Secretario



MARZO 9 del 2004 AL DESPACHO INFORMANDO QUE LA ANTERIOR CONTESTACION DE DEMANDA FUE PRESENTADA DENTRO DEL TERMINO DEL TRASLADO DE LA NOTIFICACION PERSONAL DEL AUTO MANDAMIENTO DE PAGO AL EJECUTADO PRESENTADA PERSONALMENTE POR SU SIGNATARIO.--



HENRY LOPEZ CELLIS<sup>ca</sup>

Srio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D. C., marzo diecinueve de dos mil cuatro.

El informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los fines pertinentes.

Se reconoce al abogado BERNARDO RAVE RUBIANO como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

De las excepciones propuestas, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez días.

Notifíquese.

El Juez,

  
ESTEBAN VARGAS BENAVIDES

La anterior providencia se notifica por anotación en estado de fecha 24 de marzo de 2004

HENRY LÓPEZ CELYS  
Srio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.

Marzo 24/2004  
Córrase los autos en la SECRETARÍA a disposición de las partes para efectos del traslado por el término legal.

El Secretario,



OFICINA MUNICIPAL  
Sogotá D. C., marzo diecinueve de dos mil cuatro.

El informe anterior que antecede, téngase en cuenta para los fines

debidamente.

Se reconoce al abogado BERNARDO RAVE RUBIANO como  
expediente judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder  
conferido.

De las excepciones propuestas, no se resolvió a la parte  
demandante por el término de diez días.

Respectivamente.

El juez

ESTEBAN VARGAS EBANIDES

RECEIVED  
MAY 11 2004  
SECRETARIA DE JUSTICIA  
BOGOTA

9661  
12113339

39

GRANENVIOS  
Entregas con Sentido Humano

C E R T I F I C A D O	
D E	
ENTREGA EFECTIVA O DEVOLUCIÓN DE	
COMUNICADOS - AVISOS JUDICIALES - NOTIFICACIONES	
Por medio del presente Granenvios Ltda. certifica que la notificación correspondiente a la prueba de entrega numero 12113339, se le realizó el respectivo envío obteniendo los siguientes resultados, así: PERSONA NOTIFICADA O CITADA <b>BLANCA LILIA LLANOS</b> CIUDAD BOGOTÁ	
DIRECCIÓN DEL NOTIFICADO: <b>CR 19A BIS 57 20 SUR</b> MOTIVO DE LA NOTIFICACIÓN ANEXOS SI RESIDE	
QUIEN RECIBIO COMUNICADO <b>IRMA GRACIELA 7608692</b> NOTIFICACION N° / PROCESO N° CITACION N° <b>P 3-1488</b> NUMERO DE PRUEBA DE ENTREGA <b>12113339</b>	
RESPONSABLE	
LICENCIA MIN COMUNICACIONES 1698	
NIT 833.031.307-1	
OBSERVACIONES:	
PRUEBA DE ENTREGA	
DIRECCIÓN DE ESTE FORMATO	
10/03/04 17:01:32	

FECHA	PRODUCTO	NOTIFICACION	ORDEN	DESTINO	PESO GRS	NOMBRE SELLO C.C./N° RECIBIDO	V/R SERVICIO	COD. DIG.	MOTIVO	DIRECCION	ACCESO	NO. RESIDE	NO. REGISTRO	CEBADO	REBAJADO	FALLECIDO	DESCUIMADO	RECONCILIADO	RECEPCION	NO. DIRECTA	
18-03-04		JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL	5658	BLANCA LILIA LLANOS	CR 19A BIS 57 20 SUR	mensajero		M	DEVOLUCION												
NOMBRE CLARO, FECHA Y HORA DE RECIBIDO <b>IRMA GRACIELA P. 7608692</b>																					

FECHA Y SELLO DE RECIBIDO  
RESPONSABLE JUZGADO

No. Consecutivo

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE COGOLTA P.C.

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL



Senor(a)  
Nombre  
Direccion  
Ciudad

Blanca  
Blanca  
C/ 19A  
Blanca  
# 57-20 Sur  
Blanca

Fecha:  
DD MM AAAA  
Servicio postal autorizado

No. de Radicacion del proceso

03-1488

Naturaleza del proceso

Ejecutor Singular

Fecha providencia

DD MM AAAA  
10 Oct 2003

Demandante

Gilberto Gomez Sierra

Demandado

Blanca / Blanca  
Blanca / Blanca

Empleado Responsable

Parte interesada  
Gilberto Gomez Sierra

Nombres y apellidos

Nombres y apellidos

Firma

Firma

No. Cedula de Ciudadania  
19063654

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003  
Np-01

COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

Min. Min. Dom 1808 - INT. 639.671.307-1

Servicio al Ciudadano

10/8/03

Cra. 7 No. 4-51 • PBX: 333 88 90 • FAX: 328 09 83 Bogotá, D.C. • e-mail: granenvios@007mundo.com

NOTA: 1. ESTE RECIBO NO REPRESENTA EL DESPACHO DE UN ENVÍO ÚNICAMENTE PUEBE LA CANCELACIÓN DEL VALOR DE TRANSPORTE. LA GUÍA DE TRANSPORTE ES EL ÚNICO DOCUMENTO QUE RESPALDA EL DESPACHO DE UNA NOTIFICACIÓN JUDICIAL. 2. EL DESPACHO DE CADA NOTIFICACIÓN JUDICIAL DEBE HACERSE EN LA MISMA OFICINA DONDE SE EXPIDE EL PRESENTE RECIBO.  
DEVOLVER ORIGINAL Y DOS COPIAS AL JUZGADO

**GranEnvios**  
Entregas Con Sentido Humano Código 85  
Lic. Min. Com 1608 - NIT 830.031.3074

IMPRESOS PANORAMA NIT. 79 509 199 - 0 - TEL. 7724509

RECIBO PROVISIONAL PARA EL ENVÍO DE UNA NOTIFICACION  
Nº 10704

DIA MES AÑO

**GranEnvios**  
Entregas Con Sentido Humano  
CÓDIGO 85  
LICENCIA MIN COMUNICACIONES 1608 NIT 830.031.3074  
DIRECCION DE RECEPCION  
BOGOTÁ  
CIUDAD

RECIBIDO JUZGADO DE:

TIPO DE SERVICIO: BOGOTÁ NACIONAL INTERNAL VALOR SERVICIO \$

ED HERNANDO MORALES ED NENQUETEBA JUZ. FAMILIA

NOTIFICACION CANCELADA PARA DISTRIBUCION  
Lic. Min. Com 1608 - NIT 830.031.3074

No. Consecutivo

JUZGADO 1 CIVIL Y FAMILIAR DE

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

X 2954

Señora) Nombre Dirección CP 19A Ciudad

llanos # 57-20 SUR

Fecha: DD MM AAAA

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso 03-1488

Naturaleza del proceso

Fecha providencia DD MM AAAA / 10 OCT 2003

Demandante

Demandado

Gilberto Gomez Sierra

Blanca Lilia llanos

Si vase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 X 10 30 dias habiles siguientes a la entrega de esta comunicacion, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

Gilberto Gomez Sierra

Nombres y apellidos

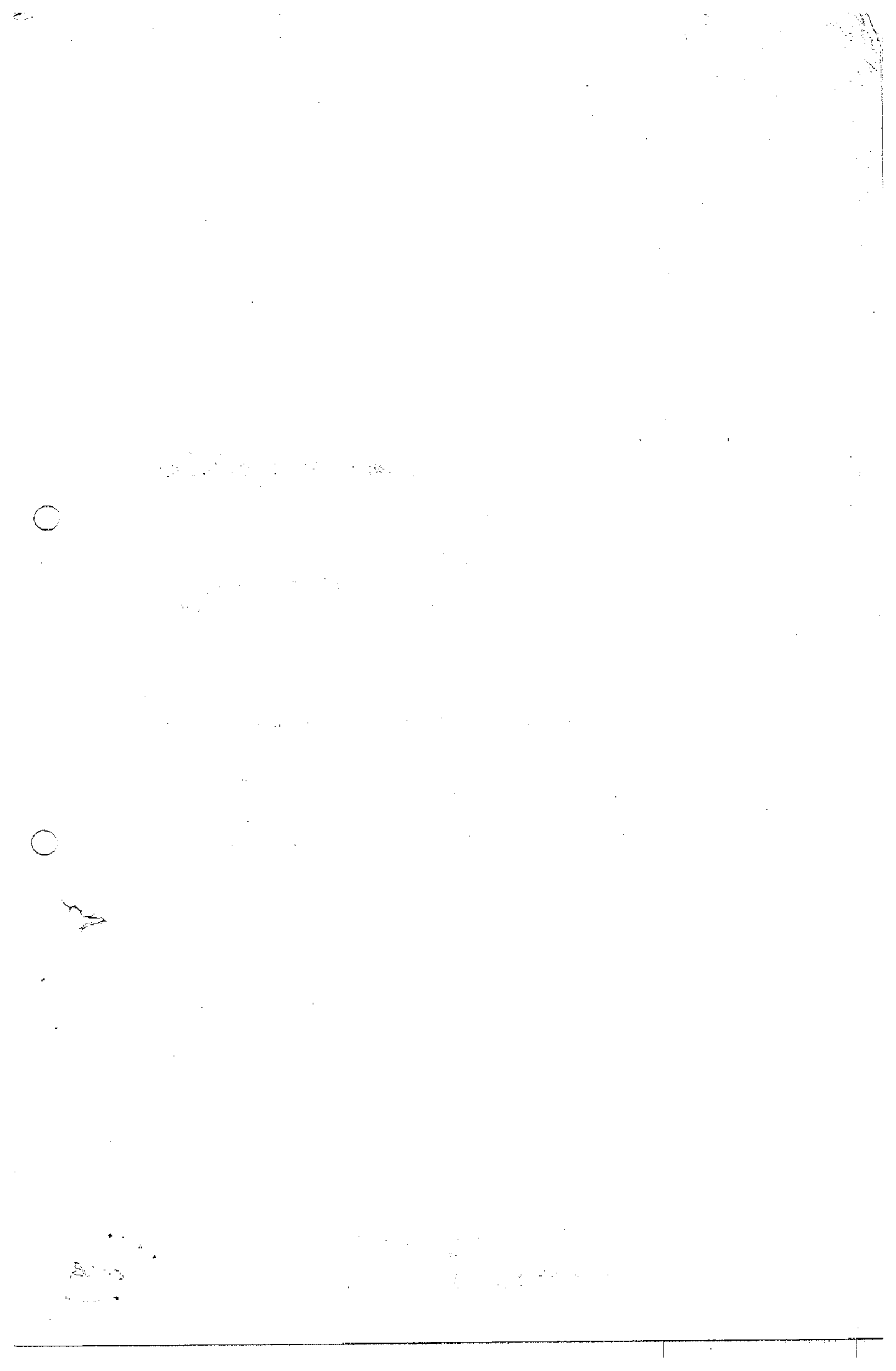
No. Cédula de ciudadanía 19363654

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003 NP-01

COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL Lic. Min. Com. 1992 - INT. 538001.007-1

Handwritten signature and date 10/10/03



**GILBERTO GOMEZ SIERRA**  
ABOGADO

Asuntos civiles, comerciales y de familia  
CARRERA 23 No. 51 - 17 Galerías Bogotá, D.C. - PBX: 3100602-3100603  
3480171 - 3104098 - 2581217 - 3126537

Señor  
JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

REF. : EJECUTIVO No. 03-1488

DE : GILBERTO GOMEZ SIERRA

VRS : BLANCA LILIA LLANOS

Como interesado en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, manifiesto al señor Juez, que anexo la(s) respectiva(s) citación(es) judicial(es), para la(s) notificación(es) de él(los) demandados debidamente diligenciada(s).

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Del Señor Juez, Atentamente,

GILBERTO GOMEZ SIERRA  
C.C. 19.363.654 Bta.  
T.P. 75.626 C.S.J.  
FORMA CINCUENTA Y UNO (51)

23 MAR 2004

STATE OF NEW YORK

DEPARTMENT OF TAXATION

IN SENATE, January 12, 1933.

REPORT OF THE COMMISSIONERS OF TAXATION  
FOR THE YEAR ENDING DECEMBER 31, 1932.



12

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C., veintiocho de abril de dos mil cuatro

El memorialista deberá estar a lo dispuesto en providencia de

13 de marzo del año en curso.

NOTIFÍQUESE -5-

EL JUEZ,

ESTEBAN VARGAS BENAVIDES

LA ANTERIOR PROVIDENCIA
SE NOTIFICA POR
ANOTACION EN ESTADO
DEL 30 DE ABRIL DE 2004
HENRY LOPEZ CELIS
SECRETARIO

**GILBERTO GOMEZ SIERRA**  
ABOGADO  
Asuntos civiles, comerciales y de familia

Señor  
JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
S.  
D.

REF : EJECUTIVO 03 - 1488

DE : GILBERTO GOMEZ SIERRA

VRS : BLANCA LILIA LLANOS

Como interesado en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, manifiesto al Señor Juez, con el acostumbrado respeto, que descorro el traslado de las excepciones formuladas por la demandada.

Por encontrarlas sin fundamento me abstengo de pronunciamiento respecto de ellas.

### INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase fijar fecha y hora para el interrogatorio de parte que le formularé a la demandada en forma verbal o escrita.

Del Señor Juez. Atentamente,

GILBERTO GOMEZ SIERRA  
C.C. No. 19.363.654 de Bogotá  
T.P. No. 75.626 del C.S. de la J

IMP.III-30-04

CARRERA 23 No. 51 - 17 Galerías Bogotá, D.C. - PBX: 3100602-3100603  
3480171 - 3104098 - 2481217 - 3126537

ABRIL 15 del 2004 al DESPACHO INFORMANDO QUE SE RECIBIO EL ANTERIOR ESCRITO  
DENTRO DEL TERMINO DEL TRAMITE DE LAS EXCEPCIONES FORMULADAS POR LA PARTE  
DEMANDADA.--

HENRY LOPEZ GARCIA  
Srio.

12

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D. C., veintiocho de abril de dos mil cuatro

ELEC: 03-1498

El informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para

res a que haya lugar.

De conformidad a lo establecido en el art. 21 de la Ley 134403

de 1993

ABRÉSE A PRUEBAS el asunto de la referencia por el

no legal de treinta (30) días para lo cual se tendrán en cuenta y se practicarán las

antes

### I. PEDIAS POR LA ACTORA

#### 1. DOCUMENTALES:

Las referidas en la demanda y en el escrito de contestación a

excepciones en cuanto hubiere lugar a derecho.

#### 2. INTERROGATORIO

Se cita a la demandada para que a la hora de las

30 p.m. del día 12 de junio / 2004 comparezca

este despacho y absuelva el interrogatorio que le formulará la parte actora.

### II. PEDIAS POR LA PASIVA

#### 1. DOCUMENTALES:

Las referidas en el escrito de excepciones en cuanto hubiere

a derecho.

#### 2. INTERROGATORIO

Se cita a la hora de las 30 p.m. del día

12 de junio / 2004 al demandante para que

comparezca ante este despacho y absuelva el interrogatorio que le formulará el

estado de la pasiva.

21

ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA PARA LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE QUE HA DE ABSOLVER LA DEMANDADA DENTRO DE ESTE ASUNTO.-

En Bogotá, D.C., junio primero (1o) del dos mil cuatro ( 2004 ), siendo el día y la hora señalada por auto de fecha calendada del veintiocho (28) de abril del año que avanza, con el fin de llevar a cabo el Interrogatorio de Parte que ha de absolver el ejecutado dentro de este asunto y que le formulara el apoderado de la parte demandante verbalmente.- En tal virtud el suscrito Juez Primero Civil Municipal de Bogotá D. C., en asocio de su secretario se constituyó en audiencia pública en el recinto del Juzgado con el fin antes indicado y declarando abierta la audiencia en la hora de las dos y treinta ( 2:30 ) de la tarde y se hace presente a ella la demandada señora BLANCA LILIA LLANOS, con C.C. No. 41.652.231 de Bogotá y su apoderado judicial Dr. = BERNARDO RAVE RUBIANO, con C.C. No. 3.297.180 de Villavicencio y T.P. No. 47550 del C.S.J., Habiendo transcurrido un tiempo prudencial luego del inició de la audiencia nó se hizo presente el apoderado de la parte demandante o demandante quien fuere a formular el interrogatorio de parte verbalmente a la demandada así se cierra y termina la presente audiencia y se firma por los aquí presentes.-


El Juez,

  
ESTEBAN VARGAS BENAVIDES.

La demandada ,

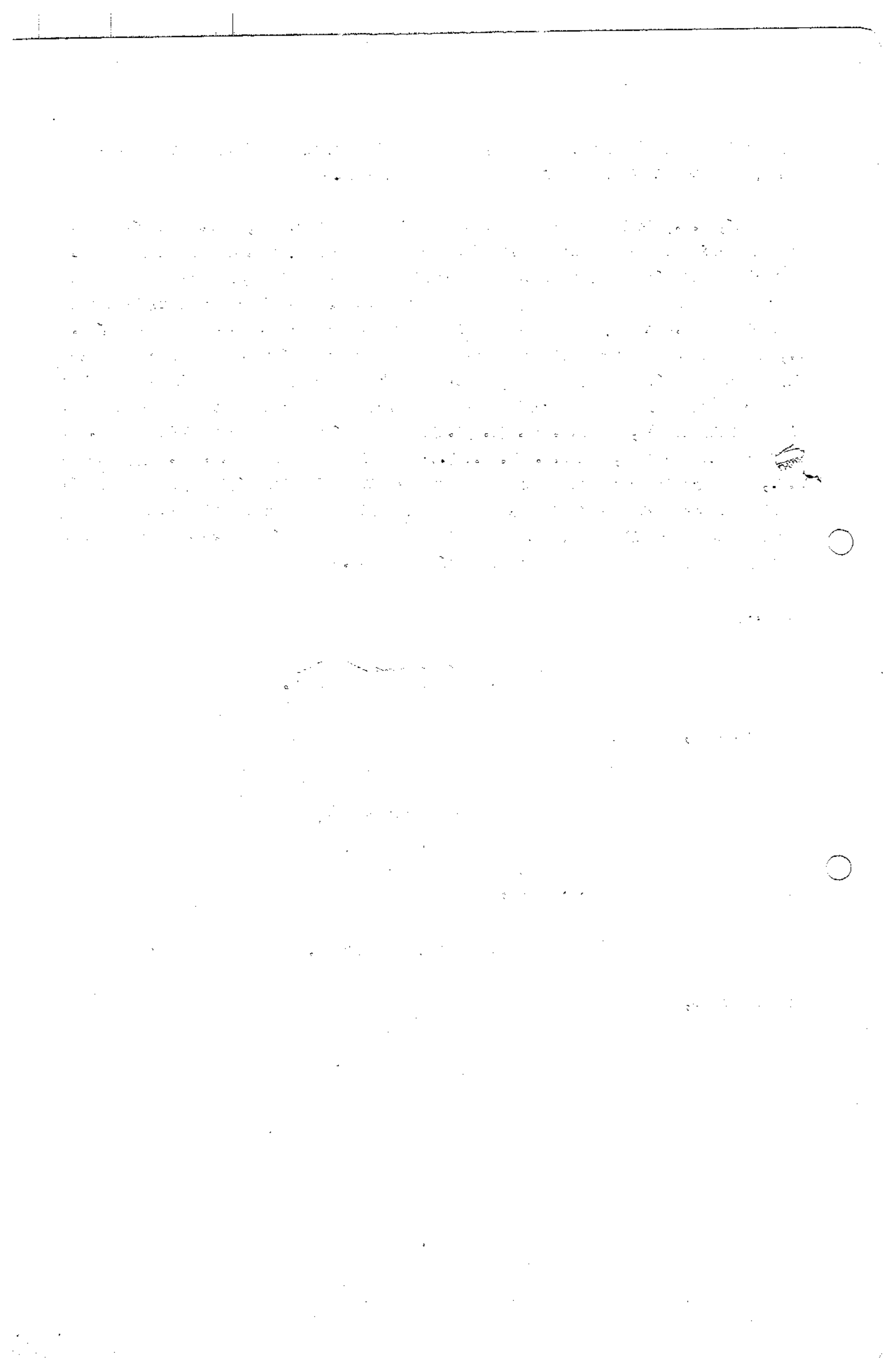
  
BLANCA LILIA LLANOS.

El Apoderado de la parte demandada,

  
BERNARDO RAVE RUBIANO.

El Secretario,

HENRY LOPEZ CELIS

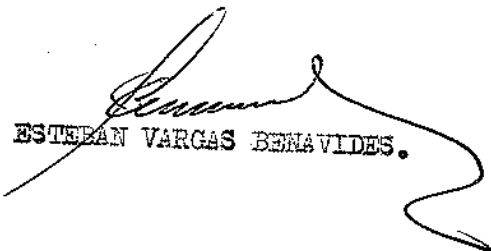


108

ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA PARA LLEVAR A CABO EL INTERROGATORIO DE PARTE QUE HA DE ABSOLVER EL DEMANDADO DENTRO DE ESTE ASUNTO. SE CORRIGE QUE DEBE ABSOLVER EL DEMANDANTE.

En Bogotá, D.C., Junio dos ( 2 ) del dos mil cuatro ( 2004 ), siendo el día y la hora señalada por auto de fecha calendada del veintiocho (28) de abril del año que avanza, con el fin de llevar a cabo el Interrogatorio de Parte que ha de absolver el demandado dentro de este asunto y que le será formulado verbalmente = por el apoderado de la parte pasiva dentro de este asunto.- En tal virtud el suscrito Juez Primero Civil Municipal de Bogotá, D.C., en asocio de su Secretario = se constituyó en audiencia pública en el recinto del Juzgado con el fin antes indicado y declarando abierta la audiencia en la hora de las nueve y treinta (9:30) de la mañana y se hace presente el apoderado de la parte demandada Dr. BERNARDO = RAVE RUBIANO, con C.C. No. 3.297.180 de Villavicencio Meta y T.P. No. 47550 del C.S.J. Habiendo transcurrido un tiempo prudencial luego del inicio de la audiencia = no se hizo presente el demandante quien debiera absolver el interrogatorio e parte y que le fuere a formular el apoderado de la parte demandada verbalmente.- Así se cierra y termina la presente audiencia y se firma por los aquí presentes una vez de leída y aprobada en todas y cada una de sus partes.-

El Juez,

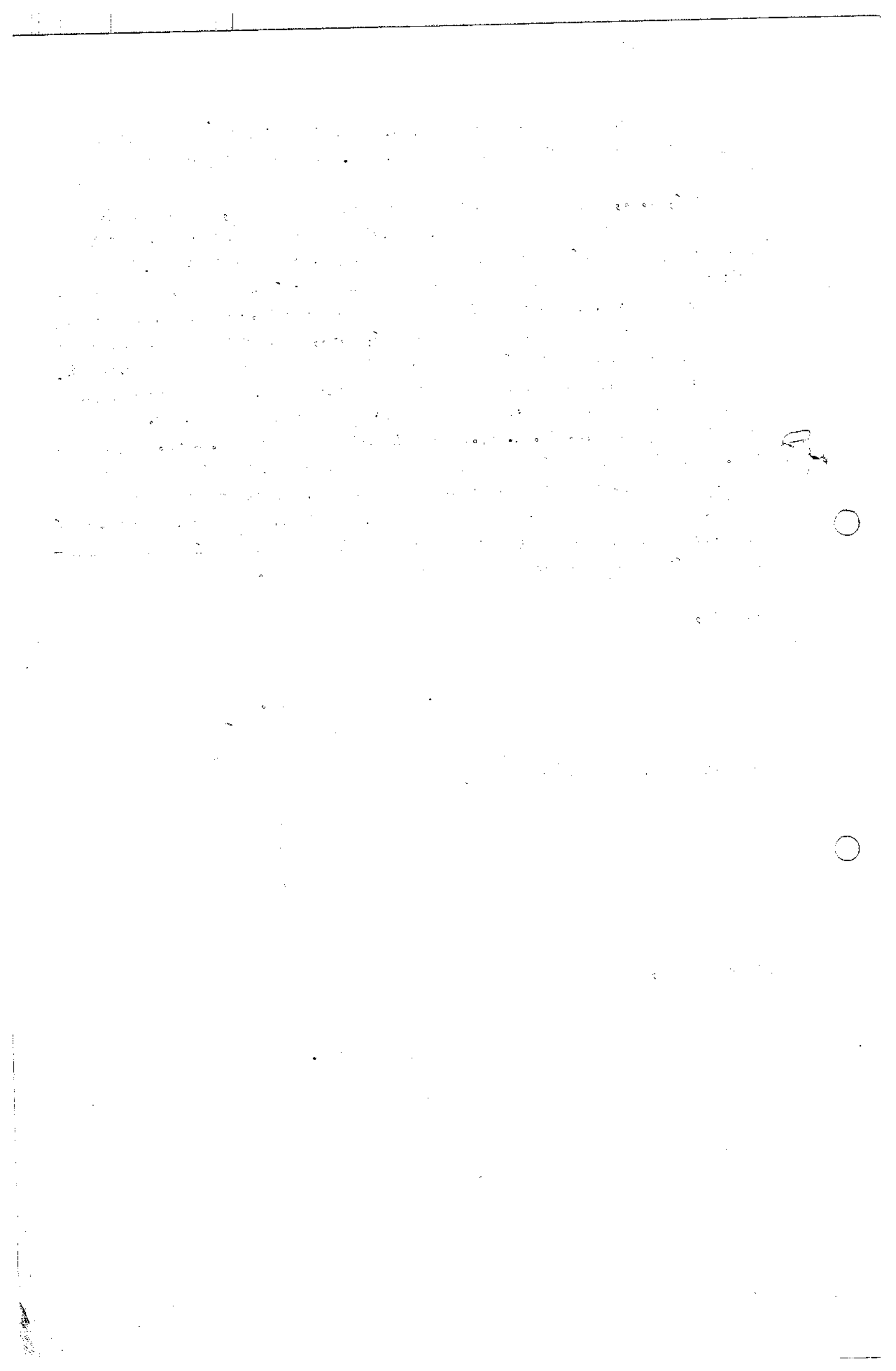
  
ESTEBAN VARGAS BENAVIDES.

El apoderado de la parte demandada,

  
BERNARDO RAVE RUBIANO.

El Secretario,

HENRY LOPEZ CELIS.





10  
11

A DE AUDIENCIA PUBLICA PARA LLEVAR A CABO LOS TESTIMONIOS QUE HAN DE

DAR LOS SEÑORES FABIO ORLANDO ACOSTA LEAL.

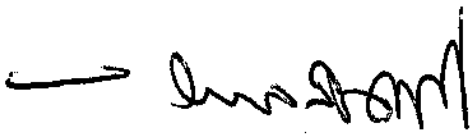
Bogotá, D.C., junio tres ( 3 ) del dos mil cuatro ( 2004 ), siendo el día  
s horas señaladas por auto de fecha celebrada del veintiocho ( 28 ) de abril  
año que vana, con el fin de llevar a cabo los testimonios que han de  
dar los señores FABIO ORLANDO ACOSTA LEAL dentro de este asunto. En tal  
virtud el suscrito juez Primero Civil Municipal de Bogotá, D.C., en acuerdo  
su secretario se constituyó en audiencia pública en el recinto del juzgado  
con el fin antes indicado y decretando abierta la audiencia en la hora de  
dos y treinta ( 2:30 ) de la tarde y se hace presente el abogado de la  
parte demandada Dr. BERNARDO RAFAEL HUBIAMA, con C.C. No. 3.297.180 de Villavieja  
Cencia Meta y T.P. No. 4750 del C.2.1., habiendo transcurrido un tiempo  
después luego del inicio de la audiencia no se hizo presente el testigo  
el abogado de la parte actor dentro de este asunto. Así se ordena y ter-  
mina la presente audiencia y se firma por los señores presentes una vez de leer  
y aprobada en todas y cada una de sus partes.

Juez



ESTEBAN VARGAS BERMÚDEZ

Abogado de la parte demandada



BERNARDO RAFAEL HUBIAMA

Secretario

ACTA DE DILIGENCIA DE REMATE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE COMUNICACIONES HALCON DE COLOMBIA CONTRA LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE SAN JOAQUIN.

En La Mesa, a los dos (2) días del mes de Mayo del año dos mil cuatro (2004), siendo el día y hora señalados por auto de fecha abril veintinueve (29) del presente año, para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes embargados, secuestrados y evaluados dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE COMUNICACIONES HALCON DE COLOMBIA LTDA. CONTRA LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE SAN JOAQUIN, la suscrita Juez por ante su Secretaría se constituyó en audiencia pública en el recinto del juzgado y la declaró abierta. A la hora de las 8:30 a.m. se abrió la licitación para vender en pública subasta LOS SIGUIENTES BIENES MUEBLES: 8 canales así: El Canal 2 América TV cuyas características son: Señal No.96077527 de marca Made in Taiwan, con su complemento No.123197 o aparato de salida, Canal 3 referencia Tawuan 9607794, escana Panamericana con su complemento de salida No.123257, Canal 4 de la misma marca de las anteriores serie No.292927, otro canal que es el 5 con serial No.133486, que es el del complemento, canal global 6 T.V. SERIE No.96077529; canal 8 T.V. Brasil No. SN9607792, número de complemento 129974; canal 10 F Latina No.9607790, complemento 122811, complemento 6 No.028146; otro complemento No.7, con número 161170, y otro complemento No.11 con número 226800, canal 12 Van, con número 960793, otro canal sin número, señal 9607791, un complemento de canal 6, número 123340, otro complemento canal 12 No.121716, Canal 13 T.M.P. complemento de canal 13 número 122909, un paso de estabilizador, marca Cauhem, número 116430CA001, un estabilizador marca Stravolt, AVA-1000 Fuul protección P.C. 486-386, dos convertidor de color números CPM-100N (con el mismo número), dos convertidores pequeños de 120 a 240 V., dos antenas parabólicas de color negro, con base en tubo (la primera) de 1.30 de alto con plátón de un diámetro aproximadamente, de tres metros, otra antena, con base en tubo de 1.50 aproximadamente de alto y plátón de diámetro de cuatro metros aproximadamente, con sus respectivos capuchones negros. Todos estos bienes fueron evaluados en la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$3.307.741.00). La postura mínima para el presente remate es el 40% del avalúo de los bienes dados a rematar. PROCEDENCIA DE DOMINIO. Estos bienes fueron adquiridos por compra hecha por la demandada al acreedor en este proceso. Se hace presente el señor LUIS FELIPE MORA CRUZ, identificado con la C.C.

50

15

No.17.181.742 de Bogotá, quien ha allegado copia del recibo de consignación de depósitos especiales del Banco Agrario de Colombia Por valor de \$1.323.100 equivalente al 40% del avalúo de los bienes a rematar. Se hace presente también el doctor GILBERTO GOMEZ SIERRA, identificado con C.C. No 19.363.654 de Bogotá y T.P. No.75.626 del C. S. de la J. quien presenta un memorial poder del representante legal de Comunicaciones Halcón de Colombia para participar en la subasta, rematar a cuenta del crédito o pedir adjudicación de los bienes a favor de la firma demandante. En tal virtud la suscrita Juez reconoce al doctor GILBERTO GOMEZ SIERRA para participar en la subasta conforme al memorial poder otorgado por el Representante legal del demandante, en los términos conferidos. El señor Luis Felipe Mora Cruz, ofrece por los bienes el mismo valor mínimo de postura, el acreedor a través de su apoderado sube la postura en doscientos mil pesos para llegar a \$1.523.100. Después de transcurridas más de dos (2) horas de abierta la licitación, no se presenta postura que mejore la oferta del doctor GILBERTO GOMEZ SIERRA, enunciado por tres veces consecutivas la anterior oferta sin que se haya mejorado, el Juzgado dispone: PRIMERO. Declarar Cerrada la licitación. SEGUNDO: ADJUDICAR a Comunicaciones Halcón de Colombia Ltda., los bienes rematados descritos anteriormente por la suma de Un millón quinientos veintitrés mil cien pesos (\$1.523.100), los que serán descontados del valor del crédito. TERCERO: Se advierte al rematante que dispone de un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha para consignar el impuesto a que se refiere la Ley 11 de 1987 equivalente al 3% del valor del remate a favor del Consejo superior de la Judicatura en la cuenta del Banco agrario de Colombia, conforme al Acuerdo 1118 del 2001. Como de la liquidación aprobada por auto del 14 de enero del 2003 se aprecia que el monto del crédito es superior a los bienes rematados no se hace necesaria consignación de diferencia a favor del proceso. Se ordena la devolución del valor consignado por el postor Luis Felipe Mora. Oficiese al Banco Agrario de Colombia. Cúmplase. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma como aparece por quienes en ella intervinieron una vez leída y aprobada.

La Juez,

*Ruth P. Bonilla V.*  
RUTH PATRICIA BONILLA VARGAS

El Postor,

  
**LUIS FELIPE MORA CRUZ**

**El rematante,**

  
**GILBERTO GOMEZ SIERRA.**

**La Secretaria,**

  
**FANNY ROCIO DUARTE ZABALA.**

581

**GILBERTO GOMEZ SIERRA**  
ABOGADO  
Asuntos civiles, comerciales y de familia

Señor  
JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.

REF : EJECUTIVO 2003 - 1488

DE : GILBERTO GOMEZ SIERRA

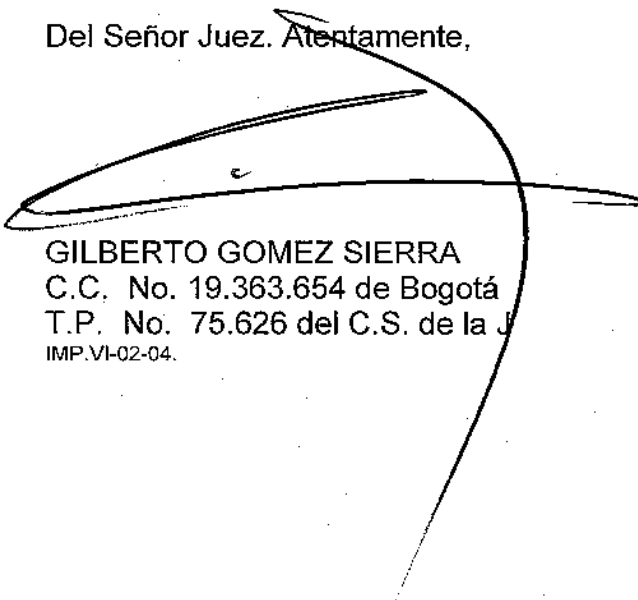
VRS : BLANCA LILIA LLANOS

Como interesado en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, manifiesto al Señor Juez, con el acostumbrado respeto, que anexo prueba justificativa de mi inasistencia a la diligencia de interrogatorio fijada para el día 2 de Junio de 2004, a las 9:30 A.M., debido a que me encontraba en cumplimiento de mis deberes profesionales en el municipio de La Mesa - Cundinamarca, en diligencia de remate dentro del proceso que adelanto a favor de COMUNICACIONES HALCON DE COLOMBIA LTDA, contra la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE SAN JOAQUIN.

En consecuencia, le solicito fije nueva para dicha diligencia.

Allego lo enunciado, ( 2 folios).

Del Señor Juez. Atentamente,



GILBERTO GOMEZ SIERRA  
C.C. No. 19.363.654 de Bogotá  
T.P. No. 75.626 del C.S. de la J  
IMP.VI-02-04.

CARRERA 23 No. 51 - 17 Galerías Bogotá. D.C. - PBX: 3100602-3100603  
3480171 - 3104098 - 2481217 - 3126537

SECRET

14 JUN 2004

SECRET

2



12


JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D. C., junio ocho de dos mil cuatro

Teniendo en cuenta lo solicitado en el anterior escrito, el juzgado resuelve:

Señalar la hora de las 10:30 am del día 21 del mes de agosto, para que el demandante comparezca a este despacho y as el interrogatorio de parte que se le formulará.

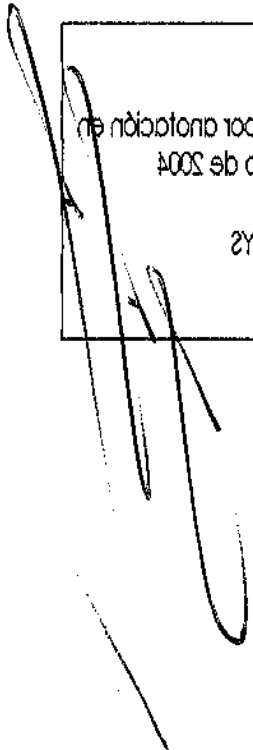
Cítesele en legal forma.

NOTIFÍQUESE.



ESTEBAN VARGAS BENAVIDES  
Juez

La anterior providencia se notifica por anotación en estado de fecha 10 de junio de 2004  
HENRY LOPEZ CELYS  
Jefe



Senor

JUEZ 1º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

16 JUN. 2004  
15 JUN. 2004

47

REF: No. 2003 - 01488  
Ejecutivo de GILBERTO GOMEZ SIERRA, contra BLANCA LILIA LLANOS.

BERNARDO RAVE RUBIANO, abogado en ejercicio, conocido dentro del proceso de la referencia como apoderado de la demandada BLANCA LILIA LLANOS, comedidamente manifiesto al señor juez que estando dentro del término legal, me permito interponer el recurso de REPOSICION, de su auto notificado de fecha 08 de junio del año en curso, notificado en estado del 10 de junio del 2004, mediante el cual su despacho justifica la no asistencia del señor abogado demandante doctor GILBERTO GOMEZ SIERRA, a la diligencia de interrogatorio de parte que debía absolver el 03 de junio de 2004 y fija nueva fecha para la práctica de dicho interrogatorio para el 21 de julio de 2004, en razón a lo siguiente:

1º.- El demandante aporta como justificación para la no asistencia a la diligencia de interrogatorio señalada para el día 03 de junio de 2004 a la hora de las 2:30 P.M., un acta de remate dentro de la cual el actio en cumplimiento de sus deberes profesionales como representante de Comunicaciones Halcón, contra La Junta de Acción Comunal de San Joaquin, dicha diligencia se efectuó en la población de La Mesa, Cundinamarca.

2º.- Del examen de la diligencia de remate aportada por el demandante encuentro que la misma es de fecha 02 de mayo de 2004 es decir que para la fecha en que el demandante debió absolver el interrogatorio de parte transcurrió mas de un mes, por tanto no puede tenerse como prueba sumaria para justificar la inasistencia.

En tal virtud y teniendo en cuenta como lo manifiesto dentro de este mismo escrito que el demandante no justificó su no comparecencia a la práctica del interrogatorio antes indicado y que como quiera que para el señalamiento de nueva fecha, su despacho lo hizo con base al documento aportado, es por lo que le solicito muy comedidamente reponga dicho auto negando la fijación de nueva fecha en que el demandante deba absolver interrogatorio de parte, en su defecto ambe dicho auto.

Comedidamente,

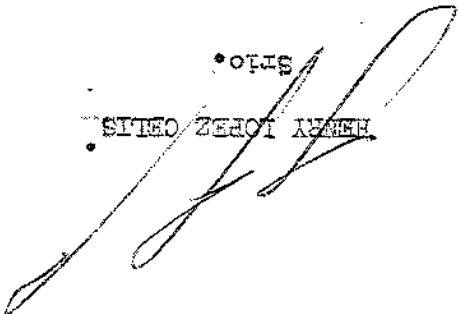
*Bernardo Rave Rubiano*

BERNARDO RAVE RUBIANO  
C.C. No. 3.297.180 Villavicencio  
T.P. No. 47.550 C. S. J.

*Mano de... 15/06/04*



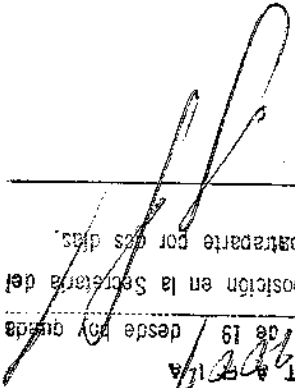
SECRETA  
HENRY LOPEZ CELIS



REPOSICION DE EMPLEO SE HEMOS REANUNCIADO

JULIO 16 del 2004 AL DESPACHO INFORMANDO QUE EL TERMINO DEL PRASADO DEL ANTERIOR

SECRETA  
SECRETARIA  
BOGOTA, *junio 24* de 19 *2004* desde hoy queda  
el anterior memorial de reposicion en la Secretaria del  
fuegado a disposicion de la contraparte por dos dias.  
EL SECRETARIO  
HENRY LOPEZ CELIS



MUNICIPAL DE BOGOTA, D. E.

SECRET  
REDACTED SECTION

*[Handwritten signature]*

SECRET

*[Handwritten signature]*

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

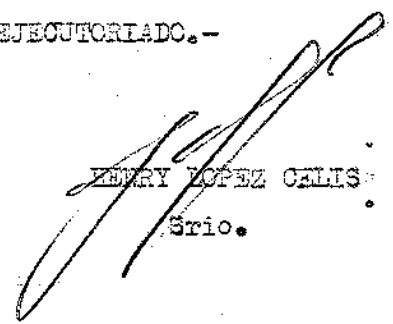
SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

JULIO 30 del 2004 AL DESPACHO INFORMANDO QUE EL AUTO ANTERIOR SE  
ENCUENTRA DEBIDAMENTE EJECUTORIADO.-



HENRY LOPEZ CELIS

Srio.

56

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D. C., agosto tres de dos mil cuatro

Córrase traslado a las partes por el término común de cinco (5) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

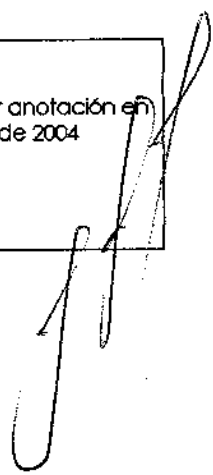
NOTIFIQUESE.

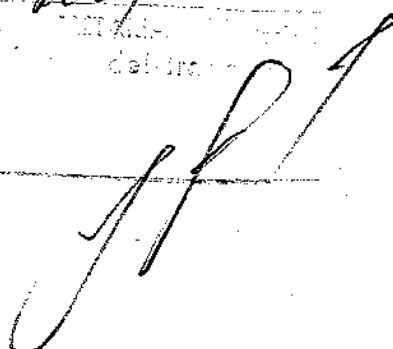
El Juez,

  
ESTEBAN VARGAS BENAVIDES

La anterior providencia se notifica por anotación en estado de fecha 5 de agosto de 2004

HENRY LOPEZ CELYS  
Sto.

  
Agt 5/ 2004



AGOSTO 18 de 1904 AL DESPACHO INFORMANDO QUE EL TERMINO DEL TRASLADO PARA  
PRESENTAR LOS ALLEGATOS DE CONCLUSION SE ENCUENTRA VENCIDO.-

BOGOTÁ, 18 de Agosto de 1904

HERNÁN LOPEZ OLLIS

Comuníquese a los señores jueces de la causa para que se les presente a las 10 de la mañana del día 19 de agosto de 1904.

BOGOTÁ

El Jefe

ESTABLECIMIENTO DE LA CAUSA

BOGOTÁ, 18 de Agosto de 1904

**Bernardo Rave Rubiano**  
Abogado

Señor  
JUEZ 1º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
E. S. D.

REF: Ejecutivo No. 2003 - 01488  
De: GILBERTO GOMEZ SIERRA contra BLANCA LILIA LLANOS.

**BERNARDO RAVE RUBIANO**, mayor de edad, de esta vecondad, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.297.180 expedida en Villavicencio y portador de la Tarjeta Profesional No. 47.550 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado de la demandada señora **BLANCA LILIA LLANOS**, comedidamente manifiesto al señor Juez, que estando dentro del término legal presento mis alegatos de conclusión lo cual hago en los siguientes términos :

Como lo manifiesto dentro de la contestación de demanda y excepciones de fondo propuestas, el origen de la letra de cambio obedeció a la compra que hiciera mi mandante de una nevera en la firma Acosta Electrodomésticos, razón por la cual suscribió letra de cambio para garantizar el pago del saldo de la obligación, título valor que fue endosado en propiedad al aquí demandante con el propósito expreso de eludir la responsabilidad que le asiste al propietario del establecimiento de comercio y obtener merced a este tipo de endoso de cobrar lo legalmente debido y de esta forma timar a mi mandante.

Igualmente como lo manifiesto dentro de la contestación de demanda y los hechos la sociedad Vendedora hasta la fecha no ha cumplido con el arreglo de que trata la garantía del bien, que fuera adquirido por mi mandante, este nunca ha funcionado ni prestado el servicio para el cual fue comprado, la falta que presenta no ha podido ser reparada causandosele perjuicios graves a mi poderdante en virtud de que esta entregó dineros como cuota inicial como bien se prueba con los documentos allegados en la contestación.

Como lo demuestro igualmente con los documentos pruebas allegadas mi poderdante a través de todo este tiempo siempre ha solicitado a la vendedora que se le arregle en debida forma el electrodoméstico adquirido o que se le cambie, llevando su queja hasta la superintendencia de Industria y Comercio quien emitió fallo en contra de la sociedad vendedora y a favor de mi mandante, encontrando como respuesta el ser demandada ante su despacho.

Durante el curso del proceso mi mandante estuvo presta a absolver el interrogatorio de parte solicitada por el demandante como consta dentro del mismo, sin que el actor se hubiese hecho presente. De igual forma el actor tampoco acudió a absolver el interrogatorio que en representación de mi mandante el suscrito le efectuaría, por el contrario queriendo hacer caer en error al despacho trató de justificar su no comparecencia con una diligencia de fecha anterior a la señalado para absolver el interrogatorio.

Todo lo anterior señor Juez, nos lleva a concluir que estamos frente a un cobro injusto por un contrato que no cumplió la sociedad a la cual compró el electrodoméstico mi poderdante y que fue endosada al demandante por tanto dado el origen del mismo están llamadas a prosperar las excepciones propuestas dictando sentencia en favor de mi mandante y desestimando las pretensiones de la parte actora.

Cordialmente,

**BERNARDO RAVE RUBIANO**  
C.C. No. 3.297.180 Villavicencio  
T.P. No. 47.550 C. S. J.

*Bernardo Rave Rubiano*



11 AUG 2003

57

C

C



7887 321-11

100

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Pogón D. C., veintuno de octubre de dos mil cuatro

ELECTIVO 03-1488 de GILBERTO GOMEZ SIERRA  
contra BLANCA LILIA LLANOS

ANTECEDENTES:

Actuando en causa propia, el señor GILBERTO  
GOMEZ SIERRA, mayor de edad y de esta vecindad, instauró demanda Ejecutiva de  
Cobro en contra de la señora BLANCA LILIA LLANOS, para que  
los límites respectivos se ordenara pagar las sumas indicadas en el

Reunidos los requisitos exigidos en los artículos  
siguientes del C. de C., 75, 488 y 497 del C. de P. C., el juzgado  
ante providencia de fecha 10 de octubre de 2003, libró mandamiento  
de pago en favor de la actora y en contra de la pasiva, por los siguientes  
efectos:

1. \$288.600 como capital representado en una  
de cambio.

2. El interés de mora a la tasa variable mes por  
según lo certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 10 de  
octubre de 2003 y hasta cuando su pago se efectúe.

La demandada se notificó personalmente el día 24  
de febrero de 2004, quien por medio de apoderado judicial dentro del  
plazo legal presentó las excepciones de mérito que denominó: CONTRATO  
LUMPIDO, COBRO DE LO NO DEBIDO E INCUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN  
A SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y DE LAS OBLIGACIONES QUE  
ORIGEN A LA CREACION DEL TITULO Y SU TRANSFERENCIA (Art. 784  
del C. de C.)



1. LA DEMANDA:

(A) LOS HECHOS: Como antecedentes fácticos sobre el fundamento de las pretensiones tenemos que, la demandada por el orden de FABIO ORLANDO ACOSTA LEAL una letra de cambio por el valor de \$200.000 para ser pagada el día 9 de enero de 2003, abonando el vencimiento de la obligación la suma de \$218.400 la cual fue dada a capital, prometiendo en diferentes oportunidades el pago de la acción. La letra fue endosada en propiedad al actual demandante y la misma contiene una obligación clara, expresa y exigible.

(B) LAS PRETENSIONES: Deseo el orden de pago en la suma de \$218.400 por concepto de capital y de la pasiva por la suma de \$218.400 por concepto de capital, sentada en una letra de cambio más los intereses de que trata el Art. 1117 del C.C., concordante con la Ley 10 de 1997 artículo 111, desde el día 9 de enero de 2003, hasta cuando su pago se verifique en pago y de las variaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

2. RESPUESTA A LA DEMANDA:

La demandada exige su defensa sobre la base de las siguientes excepciones de merito:

(a). CONTRATO NO CUMPLIDO: La que se configura por el hecho de que el título valor fue firmado en blanco para respaldar una operación de compraventa a crédito de una reversa marca ICASA por un valor de \$200.000 cancelado a pagar el saldo en \$240.000 mensuales. Que como el bien adquirido presenta fallas en el mantenimiento desde la fecha de su adquisición y a pesar de tenerse no ha sido posible su arreglo, lo que significa que como los contratos son bilaterales y conllevan obligaciones y derechos para ambas partes, la demandada no está obligada a pagar el saldo, pues ella es la perjudicada de la mala fe del vendedor puesto que entregó a este la suma de \$200.000 al momento de la adquisición y no ha podido disfrutar el bien, para lo cual deberá tenerse en cuenta como prueba la existencia del crédito que se anexa.

PT

que debía cumplirse dentro de los diez días siguientes a la ejecutoria de la resolución, transcurrido casi diez meses sin que la firma Electronomésticos haya cumplido, optando de mala fe por transferir el título en propiedad para su cobro a un tenedor no exento de culpa por cuanto desde septiembre de 2003 la demandante fue informada sobre las circunstancias de creación del título y el fallo que con anterioridad emitió la Superintendencia de Industria y Comercio, en tal sentido el vendedor está en mora de cumplir lo resuelto en la resolución.

## II. PRESUPUESTOS PROCESALES

Los requisitos establecidos por la ley como necesarios para regular la formación y perfecto desarrollo del proceso se encuentran cumplidos; en efecto la demanda reúne los requisitos formales, por lo tanto este juzgado es competente para proferir la decisión de fondo.

El proceso ha recibido el trámite correspondiente y la capacidad de las partes y su comparencia al proceso son suficientes para el pronunciamiento de mérito.

## III. CONSIDERACIONES:

Es de conocimiento que al momento de concretarse la voluntad de las partes en determinado negocio jurídico, éste será ley para las mismas partes y solo podrá ser invalidado por causas legales o por el consentimiento de los intervinientes en el negocio realizado, así lo estipula el Art. 1602 del C. Civil; a tono con la anterior premisa se observa que todos pueden adquirir obligaciones y ser beneficiarios de derechos; por ello del documento aportado se aducen relaciones contractuales que dan la posibilidad de exigir la acción cambiaria (títulos valores) y tiene como finalidad la ejecución por vía coactiva, por encontrarse el deudor en mora en el pago de las obligaciones contratadas con el acreedor, lo que conlleva a este la prerrogativa de registrarse por las mismas normas que regulan a esta clase de títulos valores, en el caso que nos ocupa: LETRA DE CAMBIO.

Así las cosas, tenemos que la letra de cambio es un documento a través del cual cierta persona inserta una orden incondicional de pagar determinada suma de dinero, con expresión del nombre del girado, la forma de vencimiento y la indicación de ser pagadera a la orden o al portador. De la anterior definición saltan a la vista varios elementos característicos, a saber: La letra de cambio debe tener manifestación material o exterior, es decir, por medio de escrito, que adquiere la forma de documento, en donde una persona se toma deudor de otra, adquiriendo el documento la estructura crediticia como consecuencia de la obligación surgida. Manifestación de voluntad que le da el carácter de orden incondicional de pago. Sin embargo, no basta la simple manifestación de voluntad para dar origen al título crediticio, sino que es necesario que se indique de manera expresa el nombre del girado, la forma de vencimiento de la letra y si es pagadera a la orden o al portador.

19

Ahora bien, establecido que para el presente asunto el título valor aportado como base de la ejecución es una letra de cambio, que además de llenar todos los requisitos esenciales generales y específicos establecidos por el legislador para configurarse como título, cumple con los parámetros establecidos en el Art. 488 del C. de P. C., para ser un título ejecutivo, toda vez que como documento contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible que proviene de la deudora y que constituye plena prueba contra ella, razones suficientes que tuvo en cuenta este Juzgador para admitir su ejecución al momento de la presentación de la demanda.

Hechos los lineamientos legales que preceden, es procedente analizar las excepciones que motivan esta decisión de fondo, dado que con fundamento en lo consagrado en el artículo 509 del C. de P. C., el extremo pasivo propuso las excepciones de mérito que se relacionaron líneas atrás, con las cuales persigue enervar las pretensiones de la parte actora.

Por ello, es justo indicar en relación con las excepciones de CONTRATO NO CUMPLIDO y COBRO DE LO NO DEBIDO que, como quiera que se encuentran fundadas en que la letra de cambio base de la ejecución respalda una obligación de compraventa a crédito de una nevera marca ICASA de 8 pies que adquirió en el establecimiento de comercio Acosta Electrodomésticos por un valor de \$900.000, bien que presentó fallas en su funcionamiento y que hasta tanto no se produzca por parte del vendedor la reparación y entrega de la nevera, se da un incumplimiento y no se encuentra la demandada obligada a pagar por un bien que no ha podido disfrutar, las mismas están llamadas a no prosperar.

Es que la letra de cambio por ser un documento de aquellos denominados por la legislación colombiana como título valor, contiene la característica especial de ser autónomo al negocio causal que diera origen a su nacimiento y en consecuencia de esa autonomía debe entenderse que la letra de cambio es completamente independiente del contrato de compraventa alegado por la demandada BLANCA LILIA LLANOS.

Al respecto, establece el Art. 627 del C. de Cio. que: *"todo suscriptor de un título valor se obligará autónomamente. Las circunstancias que invaliden la obligación de alguno o algunos de los signatarios, no afectarán las obligaciones de los demás"*. Por ello, deberá entenderse que, como quiera que en el presente asunto no se demostró por parte de la excepcionante que el demandante GILBERTO GOMEZ SIERRA haya actuado en el contrato de compraventa aludido, no le es dable por esa sencilla razón presentar en su contra las excepciones surgidas del negocio causal.

Téngase en cuenta que esta excepción, contemplada en el numeral 12° del Art. 784 del Estatuto Comercial dispone que podrá oponerse contra la acción cambiaria las excepciones derivadas del negocio jurídico que dio origen a la creación o transferencia del título, contra el demandante que haya sido parte en el respectivo negocio o contra cualquier otro demandante que no sea tenedor de buena fe exenta de culpa, lo que da lugar a significar que como quiera que por ningún lado de los documentos aportados por la extrema pasiva se demostró la relación del

actual demandante en dicho negocio, en su contra no tienen prosperidad estas excepciones, máxime cuando al señor GOMEZ SIERRA le fue endosado el título en propiedad.

Por tanto, con base en los argumentos expuestos será preciso concluir que estas excepciones de mérito no están llamadas a prosperar, poniendo de presente que el título valor, en este caso la letra de cambio, debe alejarse del conflicto de la causa, pues esta no es requisito para la existencia de la manifestación de la voluntad, siendo procedente para que hubieran prosperado las excepciones alegadas dentro de un proceso ordinario y no en el actual ejecutivo.

De su parte en relación con el INCUMPLIMIENTO DE RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y DE LAS OBLIGACIONES QUE DIERON ORIGEN A LA CREACION DEL TITULO Y SU TRANSFERENCIA, excepción que se encuentra fundada en que, al haber la demandada presentado queja que fuera resuelta mediante resolución No. 15775 del 30 de mayo de 2003, en donde se le ordenaba al vendedor suministrar los repuestos y entregar el bien a entera satisfacción, orden que debía cumplirse dentro de los diez días siguientes hábiles a su ejecución, es situación que no puede ser decidida en esta instancia, como quiera que se trata del incumplimiento a una decisión de carácter administrativo, que evidentemente esta llamada a buscar solución ante otro juez.

**IV: CONCLUSION:**

Por lo anteriormente expuesto, no se precisa de ninguna otra consideración para decidir los temas excepcionales, por lo cual el juzgado declaró no prosperar las excepciones y en consecuencia impondrá las consecuencias previstas en el literal E del Art. 51 de la Ley 794 de 2003.

**V. DECISION DE INSTANCIA:**

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: DECLARAR no prosperar las excepciones propuestas por la demandada BLANCA LILIA LLANOS.

SEGUNDO: En consecuencia ORDENAR seguir adelante la ejecución, de lo forma como se estableció en el mandamiento de pago.

TERCERO: ORDENAR el remate de los bienes secuestrados, previo avalúo de los mismos; de igual manera se procederá con los bienes que se embarguen posteriormente.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma como lo enseña el Art. 521 del C. de P. C.

63

QUINTO: CONDENAR a la pasiva al pago de las costas del presente asunto.

NOTIFIQUESE  
EL JUEZ.

  
ESTEBAN VARGAS BENAVIDES

**EDICTO**

**EJECUTIVO: GILBERTO GOMEZ SIERRA**

**CONTRA: BLANCA LILIA LLANOS**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.**

**HACE SABER :**

Que el día 21 de Octubre de 2004 se profirió sentencia dentro del proceso de la referencia.

Para los efectos previstos por el Art. 323 del C. de P. C., se fija el presente EDICTO en lugar público de la secretaría del juzgado, por el término legal de 3 días hábiles, hoy siendo las 8:00 a. m.

27 OCT. 2004

**HENRY LOPEZ CELIS**  
Secretario.

**CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN**

El presente edicto se desfija hoy OCTUBRE 29 de 2004 a las 4:00 PM

**HENRY LOPEZ CELIS**  
Secretario.

501

**GILBERTO GOMEZ SIERRA**  
ABOGADO  
Asuntos civiles, comerciales y de familia

Señor  
JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.

REF : EJECUTIVO 2003-1488

DE : GILBERTO GOMEZ SIERRA

VRS : BLANCA LILIA LLANOS

Como interesado en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, manifiesto al Señor Juez, con el acostumbrado respeto, que presento la liquidación del crédito así:

CAPITAL \$ 681.600

INTERESES, moratorios de que trata el Art. 884 del C. del Co., desde el 10 de enero de 2003, hasta el 31 de octubre de 2004. \$ 363.018

VIGENCIA DESDE	HASTA	INTERES BANCARIO	INTERES MORATORIO	CAPITAL	DIAS	INTERES CAUSADO
01-Ene-03	31-Ene-03	19,64	2,46	681.600	20	11.156
01-Feb-03	28-Feb-03	19,78	2,47	681.600	28	15.729
01-Mar-03	31-Mar-03	19,49	2,44	681.600	30	16.605
01-Abr-03	30-Abr-03	19,81	2,48	681.600	30	16.878
01-May-03	31-May-03	19,89	2,49	681.600	30	16.946
01-Jun-03	30-Jun-03	19,20	2,40	681.600	30	16.358
01-Jul-03	31-Jul-03	19,44	2,43	681.600	30	16.563
01-Ago-03	31-Ago-03	19,88	2,49	681.600	30	16.938
01-Sep-03	30-Sep-03	20,12	2,52	681.600	30	17.142
01-Oct-03	31-Oct-03	20,04	2,51	681.600	30	17.074
01-Nov-03	30-Nov-03	19,87	2,48	681.600	30	16.929
01-Dic-03	31-Dic-03	19,81	2,48	681.600	30	16.878
01-Ene-04	31-Ene-04	19,67	2,46	681.600	30	16.759
01-Feb-04	28-Feb-04	19,74	2,47	681.600	30	16.818
01-Mar-04	31-Mar-04	19,80	2,48	681.600	30	16.870
01-Abr-04	30-Abr-04	19,78	2,47	681.600	30	16.853
01-May-04	31-May-04	19,71	2,46	681.600	31	17.353
01-Jun-04	30-Jun-04	19,67	2,46	681.600	30	16.759
01-Jul-04	31-Jul-04	19,44	2,43	681.600	30	16.563
01-Ago-04	31-Ago-04	19,28	2,41	681.600	30	16.427
01-Sep-04	30-Sep-04	19,50	2,44	681.600	30	16.614

CARRERA 23 No. 51 - 17 Galerías Bogotá. D.C. - PBX: 3100602-3100603 3480171 - 3104098 - 2481217 - 3126537

**GILBERTO GOMEZ SIERRA**  
ABOGADO  
Asuntos civiles, comerciales y de familia.

01-Oct-04	31-Oct-04	19,09	2,39	681.600	31	16.807
*	*	*	*	*	*	*

**TOTAL** 363.018  
**SUMATORIA** \$ 1.044.618

66 J

Del Señor Juez. Atentamente,

GILBERTO GOMEZ SIERRA  
C.C. No. 19.363.654 de Bogotá  
T.P. No. 75.626 del C.S. de la J  
IMP.XI-02-04.

f



SECRETARIE DE LA JUSTICE  
10 NOV 2004

SECRETARIE

SECRETARIE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D. C., noviembre diecisiete de dos mil cuatro.

671

Previamente, alléguese en forma correcta la liquidación del crédito liquidando los intereses de mora desde la fecha señalada en el mandamiento de pago.

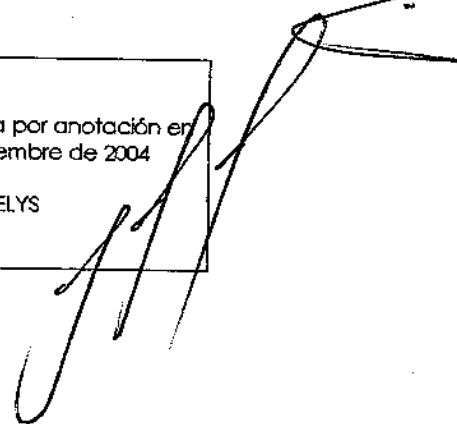
Notifíquese,

El Juez,

  
ESTEBAN VARGAS BENAVIDES

La anterior providencia se notifica por anotación en estado de fecha 19 de noviembre de 2004

HENRY LOPEZ CELYS  
Srio.



Señor

JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REF: Ejecutivo no. 03 – 1488 de GILBERTO GOMEZ SIERRA  
Contra BLANCA LILIA LLANOS.

BERNARDO RAVE RUBIANO, abogado en ejercicio, conocido dentro del proceso de la referencia como apoderado de la demandada señora BLANCA LILIA LLANOS, comedidamente manifiesto a la señora Juez, que estando dentro del termino legal me permito interponer el recurso de APELACION, a la sentencia emitida por su despacho de fecha 21 de octubre de 2004 mediante el cual declaro no prosperas las excepciones propuestas por mi mandante dentro de la contestación de demanda y en consecuencia ordenar seguir adelante con la ejecución:

#### SUSTENTACIÓN DEL RECURSO.-

Su despacho para declarar la no prosperidad de las excepciones tiene como sustento el que la letra de cambio por ser un título valor contiene la característica especial de ser autónomo al negocio causal que diera origen a su nacimiento y en consecuencia debe entenderse que la letra de cambio es completamente independiente del contrato de compraventa alegado por la demandada y por otra parte por cuanto no se probó la excepción contemplada en el artículo 784 numeral 12 del Co. de Co., por cuanto por ningún lado de los documentos aportados por mi mandante se demostró la relación del actual demandante en dicho negocio.

Al respecto y como obra dentro del proceso dentro de la solicitud de pruebas se solicitó el interrogatorio del demandante diligencia a la cual sin justificación alguna no asistió y por el contrario quiso engañar al despacho enviando una justificación que correspondía a una fecha diferente, de igual manera el endosante en propiedad señor ACOSTA LEAL, tampoco asistió a la declaración que debía rendir dentro del proceso.

68 /  
RECEIVED



Handwritten mark or signature.



Infortunadamente para los intereses de mi mandante para su despacho en el presente caso la actuación del demandante de no concurrir a las diligencias por usted señaladas dentro del período de pruebas no son razones suficientes para tenerlo como confeso de los hechos de la demanda, véase además como el endosante señor Acosta Leal, también citado al proceso tampoco concurreó.

Las pruebas solicitadas estaban encaminadas a probar la relación contractual que dio origen al negocio jurídico y que termino con la creación y transferencia del título valor, y de las artimañas de las que se vale como en este caso el endosante comerciante que sin ningún escrúpulo o consideración moral endoso en propiedad el título valor que en forma ingenua mi mandante suscribió, no obstante ser conocedor que el electrodoméstico vendido se encuentra fuera de servicio sin poder ser usado.

#### PETICIÓN:

De conformidad con los anteriores argumentos y teniendo en cuenta que en el presente proceso no se analizaron suficientemente las pruebas arrimadas al mismo , así como la actuación del demandante y su endosante respetuosamente le solicito se conceda el recurso de apelación a la citada providencia y en su lugar se denieguen las pretensiones incoadas en la demanda.

Atenmtamente,



BERNARDO RAVE RUBIANO

C.C.C No. 3.297.180 V/cio.

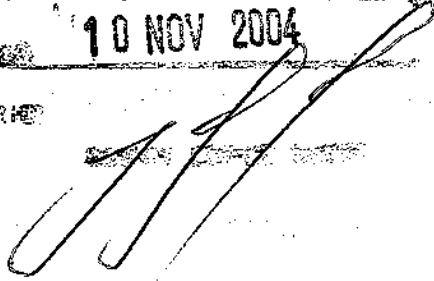
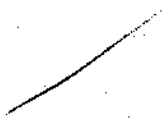
T.P. No. 47.550 C. S. J.

RECORDED BY IS FACED Y DATE BY SECRETARIE

SECRET JUNE 2004 10 NOV 2004

EL SECRETARIE

3

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several sweeping, interconnected strokes.A single, long, diagonal handwritten stroke, possibly a checkmark or a signature element.

1

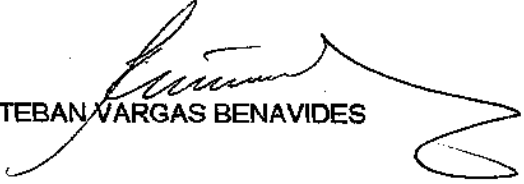


JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D. C., noviembre diecisiete de dos mil cuatro

El juzgado rechaza el anterior recurso de apelación por improcedente, toda vez que los asuntos de mínima cuantía no son susceptibles de tal mecanismo.

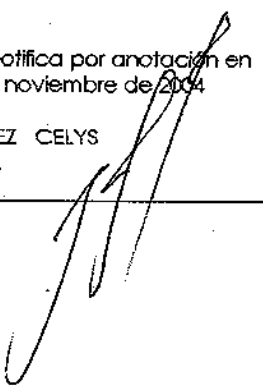
NOTIFIQUESE.

El Juez,

  
ESTEBAN VARGAS BENAVIDES

La anterior providencia se notifica por anotación en estado de fecha 19 de noviembre de 2004

HENRY LOPEZ CELYS  
Srío.



1948

1949

1950

1951

1952

1953

1954

1955

1956

1957

1958

1959

1960

1961

1962

1963

1964

1965

1966

1967

1968

1969

1970

1971

1972

1973

1974

1975

1976

1977

1978

1979

1980

1981

1982

1983

1984

1985

1986

1987

1988

1989

1990

1991

1992

1993

1994

1995

1996

1997

1998

1999

2000

2001

2002

2003

2004

2005

2006

2007

2008

2009

2010

2011

2012

2013

2014

2015

2016

2017

2018

2019

2020

2021

2022

2023

2024

2025

FL





17

Bogotá, 28 de marzo de 2002

ñores  
EZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
idad, Bogotá

rdial saludo,

presente es con el fin de pedirle muy comedidamente sacar  
is al proceso N° 03-1488, adelantado en dicho despacho en mi  
tr.

la atención a la presente muchas gracias.

ntamente,

*Francisco Jairo*  
ANCA LILA LLANOS  
.41.622.231 de Bogotá

2 JHP

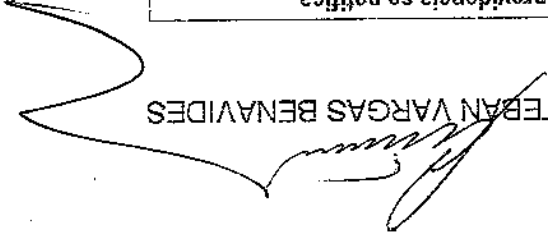
/

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D. C., abril quince de dos mil cinco

Por secretaría y a costa del interesado, expídanse las copias solicitadas en el anterior escrito.

NOTIFIQUESE  
EL JUEZ,

ESTEBAN VARGAS BENAVIDES



La anterior providencia se notifica  
por anotación en estado  
de fecha 19 de abril de 2005  
HENRY LOPEZ CELYS  
Sno.

22

23/

**Señor**  
**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**E. S. D.**

**REF: PROCESO SINGULAR EJECUTIVO 03 - 1488**  
**DE: GILBERTO GOMEZ SIERRA**  
**CONTRA: BLANCA LILIA LLANOS**

BLANCA LILIA LLANOS, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada al pie de mi firma, en mi condición de demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor **LEONARDO FABIO ALVAREZ PUERTAS** con C. C. 79.636.566 de Bogotá, abogado con T. P. 131649 del C. S. J., para que me represente en el proceso referido, actualmente tramitado en este juzgado.

Mi apoderado queda revestido de las facultades que trae el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, en especial para transigir, conciliar, desistir recibir y sustituir.

Sírvase señor juez reconocer su personería jurídica en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,

*Blanca Lilia Llanos*  
**BLANCA LILIA LLANOS**  
C. C. No. 41.652.231 de Bogotá.

Acepto,

*Leonardo Alvarez P.*  
**LEONARDO FABIO ALVAREZ PUERTAS**  
C. C. No. 79.636.566 de Bogotá.  
T. P. No. 131649 del C. S. J.

**DILIGENCIA DE PRESENTACION**  
El anterior escrito fué presentado ante mí,  
**WILLY VALEK MORA, NOTARIO 23 DEL**  
**CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.,**  
Personalmente por *Blanca Lilia Llanos*  
quien exhibió la C.C. *41652231*  
de *Bt* y Tarjeta Profesional  
No. *...* C.S.J., y declaró que  
la firma y la huella que aparecen en el  
presente documento son suyas.  
Bogotá, D.C., 23 MAR 2005  
*Blanca Lilia Llanos*  
**WILLY VALEK MORA**  
NOTARIO 23  
HUELLA DEL  
INDICE DERECHO

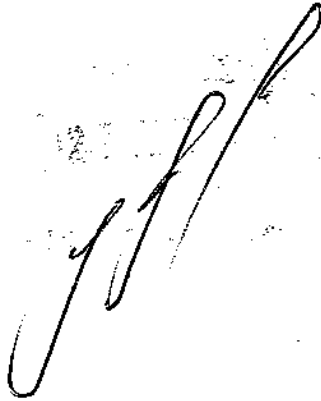
LEONARD FORMO AWARD PRIZES

79-636-566

130906

131649

2

A large, stylized handwritten signature in black ink, possibly reading 'J. J. J.', is written across the middle of the page.

74

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D. C., mayo seis de dos mil cinco.

Previamente, hágase presentación personal al anterior escrito por parte de quien acepta el poder allegado.


Notifíquese.

El Juez,

  
ESTEBAN VARGAS BENAVIDES

La anterior providencia se notifica por anotación en estado de fecha 11 de mayo de 2005

HENRY LOPEZ CELYS  
Srio.



51

SEÑOR  
JUEZ 1º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C..  
E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D.

REF.. PROCESO No. 031488.  
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DE GILBERTO GOMEZ SIERRA VS. BLANCA LILIA  
LLANOS.

La suscrita, BLANCA LILIA LLANOS, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la C.de.C. 41.652.231 expedida en Bogotá, en mi calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, al señor Juez de la manera mas atenta manifiesto y solicito que se sirva disponer que por la Secretaría se actualice la liquidación del crédito, pues me propongo cancelar la obligación que se demanda.

Solicito, por consiguiente, que el señor Juez se sirva proceder conformidad con la solicitud que le formulo de manera respetuosa.

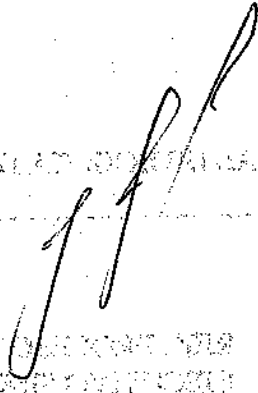
Del señor Juez atentamente,

*Blanca Lilia Llanos*  
BLANCA LILIA LLANOS.

2005

2005

9-28-14  
U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE  
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION  
WASHINGTON, D.C. 20535



UNITED STATES DEPARTMENT OF JUSTICE  
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION  
WASHINGTON, D.C. 20535

TO: SAC, NEW YORK (100-100000) FROM: SAC, PHOENIX (100-100000)  
SUBJECT: [Illegible]

Re: [Illegible]

[Illegible]

[Illegible]




76/

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D. C., febrero nueve de dos mil seis.

Por secretaría, practíquese la liquidación del crédito en el presente asunto.

Cúmplase,

El Juez,

  
ESTEBAN VARGAS BENAVIDES

JUZGADO 1º, CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

La providencia anterior se notificó por ESTADO e  
 hoy \_\_\_\_\_ a las 8:58 AM

EL SECRETARIO  
HENRY LOPEZ CELIS



27/

PERIODO	TIT. LABORATORIO	CAPITAL	VALOR
01.11.04 a 30.11.04	29.38	\$681.600	16.687.00
01.12.04 a 31.12.04	29.23	\$681.600	16.800.00
01.01.05 a 31.01.05	29.07	\$681.600	16.368.00
01.02.05 a 28.02.05	29.10	\$681.600	16.528.00
01.03.05 a 31.03.05	28.72	\$681.600	16.312.00
01.04.05 a 30.04.05	29.78	\$681.600	16.347.00
01.05.05 a 31.05.05	28.33	\$681.600	15.203.00
01.06.05 a 30.06.05	28.27	\$681.600	15.057.00
01.07.05 a 31.07.05	27.75	\$681.600	15.782.00
01.08.05 a 31.08.05	27.35	\$681.600	15.510.00
01.09.05 a 30.09.05	27.53	\$681.600	15.323.00
01.10.05 a 31.10.05	25.89	\$681.600	15.273.00
01.11.05 a 30.11.05	26.71	\$681.600	15.171.00
01.12.05 a 31.01.06	26.08	\$681.600	14.813.00
01.01.06 a 31.01.06	26.02	\$681.600	14.779.00
01.02.06 a 28.02.06	25.26	\$681.600	14.913.00
01.03.06 a 15.03.06	25.20	\$681.600	7.440.00
TOTAL			260.522.00

RESUMEN

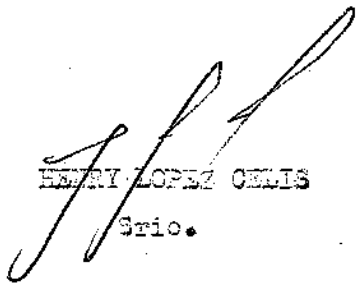
CAPITAL 681.600.00

INTERESES LIQUIDACION ANTERIOR  
01.01.03 a 31.10.04 363.018.00

INTERESES LIQUIDACION A PARTIR  
DEL 01.11.04 a 15.03.05 260.522.00

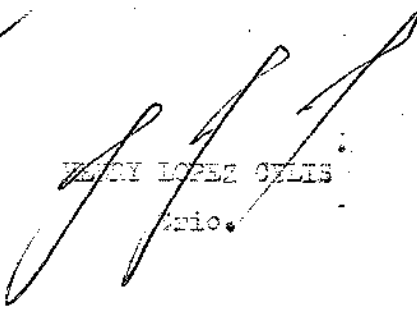
TOTAL LIQUIDACION 61.308.140.00

2003/1488.



HENRY LOPEZ CELIS  
Erio.

MARZO 22 del 2006 AL DESPACHO INFORMANDO QUE ENTRA PARA ORDENAR CORRER TRASLADO DE LA ANTERIOR LIQUIDACION.



HENRY LOPEZ CELIS  
Erio.

180

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D. C., enero dieciséis de dos mil siete

Córrase traslado a las partes de la liquidación del crédito, por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

*[Handwritten Signature]*  
ESTEBAN VARGAS BENAVIDES

La anterior providencia se notifica por anotación en estado de fecha 18 de enero de 2007

HENRY LOPEZ CELYS  
Srto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C. enero 18/07  
Quedan las autos en la SECRETARIA a disposición de las partes para efectos del traslado por el término legal.

El Secretario, \_\_\_\_\_  
*[Handwritten Signature]*

FEBRERO 16 del 2007 AL DESPACHO INFORMANDO QUE EL TERMINO DEL TRASLADO DE LA ANTERIOR LIQUIDACION SE ENCUENTRA VENCIDO Y NO FUE OBJETADA Y ENTRA IGUALMENTE PARA SEÑALAR LAS AGENCIAS EN DERECHO.-



HENRY LOPEZ CELIS.

Srto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D. C., febrero diecinueve de dos mil siete.

Por cuanto la liquidación del crédito no fue objetada, el Juzgado le imparte aprobación.

La secretaria al liquidar las costas del presente asunto, incluya agencias en derecho por la suma de \$ 130.000 = m/l. -

NOTIFIQUESE.

El Juez,

  
ESTEBAN VARGAS BENAVIDES

La anterior providencia se notifica por anotación en estado de fecha 21 de febrero de 2007  
HENRY LOPEZ CELYS  
Sic.

**GILBERTO GOMEZ SIERRA**

ABOGADO

Asuntos civiles, comerciales y de familia

CARRERA 23 No. 51 - 17 Galerías Bogotá. D.C. - PBX: 3100602-  
3100603 3480171 - 3104098 - 2581217 - 3126537

Señor

JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

E.

S.

D.

REF. : EJECUTIVO No. 20031488  
DE : GILBERTO GOMEZ SIERRA  
VRS : BLANCA LILIA LLANOS

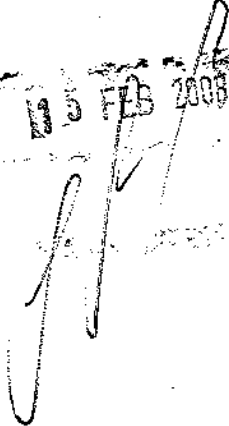
Como interesado en el asunto de la referencia, mediante el presente escrito, solicito al Señor Juez, con el acostumbrado respeto, se ordene practicar la actualización de la liquidación del crédito por secretaría.

Del Señor Juez, ~~Atentamente,~~

GILBERTO GOMEZ SIERRA  
C.C. 19.363.654 Btá.  
T.P. 75.626. C.S.J.

25 ENE 2003

19 5 FEB 2008



A handwritten signature in black ink is written over the date stamp. The signature is stylized and appears to consist of several loops and a long vertical stroke.

81

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D. C., dieciocho de febrero de dos mil ocho.

Por secretaría, practíquese la actualización de la liquidación del  
crédito dentro del presente asunto.

Cúmplase,

El Juez,

  
ESTEBAN VARGAS BENAVIDES



82

**GILBERTO GOMEZ SIERRA**  
Asuntos Civiles, Comerciales y de Familia

Señor  
JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.  
E. S. D.

REF : PROCESO EJECUTIVO No.2003 - 1408

DE : GILBERTO GOMEZ SIERRA

VRS : BLANCA LILIA LLANOS

Como interesado en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, manifiesto al señor juez que presento la liquidación del crédito así:

Ultima liquidación aprobada Marzo 15 de 2006, valor \$1.305.140.00

INTERESES, de mora,

Desde el 16 de marzo de 2006 hasta el 19 de Enero de 2009 \$547.345.82

VIGENCIA		BANCARIO	INT.	CAPITAL	DIAS	TOTAL
DESDE	HASTA					
01-mar-06	30-mar-06	17,25	2,156	681.600	16	7.838,40
01-abr-06	30-abr-06	16,75	2,094	681.600	30	14.271,00
01-may-06	31-may-06	16,07	2,009	681.600	31	14.148,03
01-jun-06	30-jun-06	15,61	1,951	681.600	30	13.299,72
01-jul-06	31-jul-06	15,08	1,885	681.600	31	13.276,43
01-ago-06	31-ago-06	15,02	1,878	681.600	31	13.223,61
01-sep-06	30-sep-06	15,05	1,881	681.600	30	12.822,60
01-oct-06	31-oct-06	15,07	1,884	681.600	31	13.267,63
01-nov-06	30-nov-06	15,07	1,884	681.600	30	12.839,64
01-dic-06	31-dic-06	15,07	1,884	681.600	31	13.267,63
01-ene-07	31-ene-07	13,83	1,729	681.600	31	12.175,93
01-feb-07	28-feb-07	13,83	1,729	681.600	28	10.997,62
01-mar-07	31-mar-07	13,83	1,729	681.600	31	12.175,93
01-abr-07	30-abr-07	16,75	2,094	681.600	30	14.271,00
01-may-07	31-may-07	16,75	2,094	681.600	31	14.746,70
01-jun-07	30-jun-07	16,75	2,094	681.600	30	14.271,00
01-jul-07	31-jul-07	19,01	2,376	681.600	31	16.736,40
01-ago-07	31-ago-07	19,01	2,376	681.600	31	16.736,40
01-sep-07	30-sep-07	19,01	2,376	681.600	30	16.196,52
01-oct-07	31-oct-07	21,26	2,658	681.600	31	18.717,30
01-nov-07	30-nov-07	21,26	2,658	681.600	30	18.113,52
01-dic-07	31-dic-07	21,26	2,658	681.600	31	18.717,30

CARRERA 23 No. 51 - 17 Galerías Bogotá. D.C. - PBX.3100602-3100603

[www.invercobros.com](http://www.invercobros.com) - Email [invercobrosycialtda@hotmail.com](mailto:invercobrosycialtda@hotmail.com)

83

**GILBERTO GOMEZ SIERRA**  
Asuntos Civiles, Comerciales y de Familia

01-ene-08	31-ene-08	21,83	2,729	681.600	31	19.219,13
01-feb-08	29-feb-08	21,83	2,729	681.600	29	17.979,19
01-mar-08	31-mar-08	21,83	2,729	681.600	31	19.219,13
01-abr-08	30-abr-08	21,92	2,740	681.600	30	18.675,84
01-may-08	31-may-08	21,92	2,740	681.600	31	19.298,37
01-jun-08	30-jun-08	21,92	2,740	681.600	30	18.675,84
01-jul-08	31-jul-08	21,51	2,689	681.600	31	18.937,40
01-ago-08	31-ago-08	21,51	2,689	681.600	31	18.937,40
01-sep-08	30-sep-08	21,51	2,689	681.600	30	18.326,52
01-oct-08	31-oct-08	21,02	2,628	681.600	31	18.506,01
01-nov-08	30-nov-08	21,02	2,628	681.600	30	17.909,04
01-dic-08	31-dic-08	21,02	2,628	681.600	31	18.506,01
01-ene-09	31-ene-09	20,47	2,559	681.600	19	11.045,61

**INTERESES DE MORA**  
**LIQUIDACION ANTERIOR**

**\$547.345.82**  
**\$1.305.140.00**

<b>VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACION</b>	<b>\$1.852.485.82</b>
--------------------------------------	-----------------------

Del Señor Juez. Atentamente,

GILBERTO GOMEZ SIERRA  
C.C. No. 19.363.654 de Bogotá

Account of the ...

...

...

...

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

...

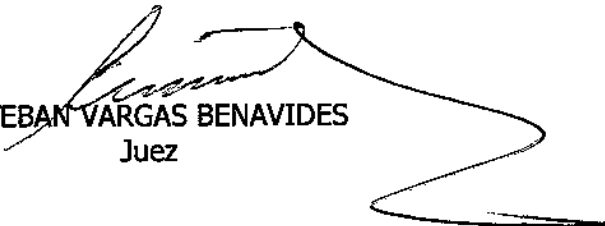
...

...

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D. C., nueve de febrero de dos mil nueve

Previamente, suscribase el anterior escrito por parte de su  
signatario.

Notifíquese

  
ESTEBAN VARGAS BENAVIDES  
Juez

La anterior providencia se notifica por  
anotación en estado de fecha 11 DE  
FEBRERO DE 2009

HENRY LOPEZ CELYS  
Srio.

85

**GILBERTO GOMEZ SIERRA**  
Asuntos Civiles, Comerciales y de Familia

Señor  
JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.  
E. S. D.

REF : PROCESO EJECUTIVO No.2003 - 1408

DE : GILBERTO GOMEZ SIERRA

VRS : BLANCA LILIA LLANOS

Como interesado en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, manifiesto al señor juez que presento la liquidación del crédito así:

**Ultima liquidación aprobada Marzo 15 de 2006, valor** \$1.305.140.00

INTERESES, de mora,

Desde el 16 de marzo de 2006 hasta el 16 de Febrero de 2009 \$563.540.87

VIGENCIA		BANCARIO	INT.	CAPITAL	DIAS	TOTAL
DESDE	HASTA					
01-mar-06	30-mar-06	17,25	2,156	681.500	16	7.837,25
01-abr-06	30-abr-06	16,75	2,094	681.500	30	14.268,91
01-may-06	31-may-06	16,07	2,009	681.500	31	14.145,95
01-jun-06	30-jun-06	15,61	1,951	681.500	30	13.297,77
01-jul-06	31-jul-06	15,08	1,885	681.500	31	13.274,48
01-ago-06	31-ago-06	15,02	1,878	681.500	31	13.221,67
01-sep-06	30-sep-06	15,05	1,881	681.500	30	12.820,72
01-oct-06	31-oct-06	15,07	1,884	681.500	31	13.265,68
01-nov-06	30-nov-06	15,07	1,884	681.500	30	12.837,76
01-dic-06	31-dic-06	15,07	1,884	681.500	31	13.265,68
01-ene-07	31-ene-07	13,83	1,729	681.500	31	12.174,15
01-feb-07	28-feb-07	13,83	1,729	681.500	28	10.996,00
01-mar-07	31-mar-07	13,83	1,729	681.500	31	12.174,15
01-abr-07	30-abr-07	16,75	2,094	681.500	30	14.268,91
01-may-07	31-may-07	16,75	2,094	681.500	31	14.744,54
01-jun-07	30-jun-07	16,75	2,094	681.500	30	14.268,91
01-jul-07	31-jul-07	19,01	2,376	681.500	31	16.733,95
01-ago-07	31-ago-07	19,01	2,376	681.500	31	16.733,95
01-sep-07	30-sep-07	19,01	2,376	681.500	30	16.194,14
01-oct-07	31-oct-07	21,26	2,658	681.500	31	18.714,56
01-nov-07	30-nov-07	21,26	2,658	681.500	30	18.110,86
01-dic-07	31-dic-07	21,26	2,658	681.500	31	18.714,56

80

**GILBERTO GOMEZ SIERRA**  
Asuntos Civiles, Comerciales y de Familia

01-ene-08	31-ene-08	21,83	2,729	681.500	31	19.216,31
01-feb-08	29-feb-08	21,83	2,729	681.500	29	17.976,55
01-mar-08	31-mar-08	21,83	2,729	681.500	31	19.216,31
01-abr-08	30-abr-08	21,92	2,740	681.500	30	18.673,10
01-may-08	31-may-08	21,92	2,740	681.500	31	19.295,54
01-jun-08	30-jun-08	21,92	2,740	681.500	30	18.673,10
01-jul-08	31-jul-08	21,51	2,689	681.500	31	18.934,63
01-ago-08	31-ago-08	21,51	2,689	681.500	31	18.934,63
01-sep-08	30-sep-08	21,51	2,689	681.500	30	18.323,83
01-oct-08	31-oct-08	21,02	2,628	681.500	31	18.503,29
01-nov-08	30-nov-08	21,02	2,628	681.500	30	17.906,41
01-dic-08	31-dic-08	21,02	2,628	681.500	31	18.503,29
01-ene-09	31-ene-09	20,47	2,559	681.500	31	18.019,14
01-feb-09	28-feb-09	20,47	2,559	681.500	16	9.300,20

**INTERESES DE MORA**  
**LIQUIDACION ANTERIOR**

**\$563.540.87**  
**\$1.305.140.00**

**VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACION**

**\$1.868.680.87**

Del Señor Juez. Atentamente,

**GILBERTO GOMEZ SIERRA**  
C.C. No. 19.363.654 de Bogotá

RECEIVED BY THE DIRECTOR OF THE  
BUREAU OF LAND MANAGEMENT  
MARCH 4 2009

100-100000-1000

100

100

87

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D. C., seis de marzo de dos mil nueve

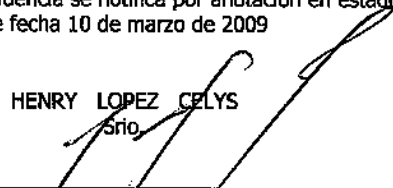
Córrase traslado a la parte demandada de la anterior liquidación actualizada del crédito, presentada por la parte demandante, por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE.

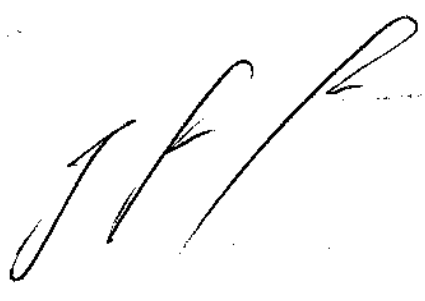
El Juez,

  
**ESTEBAN VARGAS BENAVIDES**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado de fecha 10 de marzo de 2009

  
HENRY LOPEZ CELYS  
ario

Marzo 10/09





ABRIL 22 del 2009 AL DESPACHO INFORMANDO QUE EL TERMINO DEL TRASLADO  
DE LA ANTERIOR LIQUIDACION SE ENCUENTRA VENCIDO Y NO FUE OBTENIDA.-

HENRY LOPEZ CELIS

Srio.

88

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D. C., veintisiete de abril de dos mil nueve.

Como quiera que la liquidación del crédito no fue objetada, el juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

  
**ESTEBAN VARGAS BENAVIDES**  
EL JUEZ

YAMA

La anterior providencia se notifica por anotación es estado  
de fecha 29 de abril de 2009

**HENRY LOPEZ CELIS**  
Secretario



89

**GILBERTO GOMEZ SIERRA**  
Asuntos Civiles, Comerciales y de Familia

Señor  
JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
E. S. D.

REF : PROCESO EJECUTIVO No. 2003 - 1488  
DE : GILBERTO GOMEZ SIERRA  
VRS : BLANCA LILIA LLANOS

Como interesado en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, manifiesto al señor juez que presento la liquidación del crédito así:

**CAPITAL** \$681.600.00

INTERESES, de mora,

Desde el 10 de Enero de 2003 hasta el 26 de Agosto de 2010 \$1.474.561.00

VIGENCIA		BANCARIO	INT.	CAPITAL	DIAS	TOTAL
DESDE	HASTA					
01-Ene-03	31-Ene-03	19,64	2,46	681.600	22	12.271
01-Feb-03	28-Feb-03	19,78	2,47	681.600	28	15.729
01-Mar-03	31-Mar-03	19,49	2,44	681.600	31	17.159
01-Abr-03	30-Abr-03	19,81	2,48	681.600	30	16.878
01-May-03	31-May-03	19,89	2,49	681.600	31	17.511
01-Jun-03	30-Jun-03	19,20	2,40	681.600	30	16.358
01-Jul-03	31-Jul-03	19,44	2,43	681.600	31	17.115
01-Ago-03	31-Ago-03	19,88	2,49	681.600	31	17.502
01-Sep-03	30-Sep-03	20,12	2,52	681.600	30	17.142
01-Oct-03	31-Oct-03	20,04	2,51	681.600	31	17.643
01-Nov-03	30-Nov-03	19,87	2,48	681.600	30	16.929
01-Dic-03	31-Dic-03	19,81	2,48	681.600	31	17.441
01-Ene-04	31-Ene-04	19,67	2,46	681.600	31	17.317
01-Feb-04	28-Feb-04	19,74	2,47	681.600	28	15.697
01-Mar-04	31-Mar-04	19,80	2,48	681.600	31	17.432
01-Abr-04	30-Abr-04	19,78	2,47	681.600	30	16.853
01-May-04	31-May-04	19,71	2,46	681.600	31	17.353
01-Jun-04	30-Jun-04	19,67	2,46	681.600	30	16.759
01-Jul-04	31-Jul-04	19,44	2,43	681.600	31	17.115
01-Ago-04	31-Ago-04	19,28	2,41	681.600	31	16.974
01-Sep-04	30-Sep-04	19,50	2,44	681.600	30	16.614
01-Oct-04	31-Oct-04	19,09	2,39	681.600	31	16.807
01-Nov-04	30-Nov-04	19,59	2,45	681.600	30	16.691
01-Dic-04	31-Dic-04	19,49	2,44	681.600	31	17.159
01-Ene-05	31-Ene-05	19,45	2,43	681.600	31	17.124
01-Feb-05	28-Feb-05	19,40	2,43	681.600	28	15.427
01-Mar-05	31-Mar-05	19,15	2,39	681.600	31	16.860
01-Abr-05	30-Abr-05	19,19	2,40	681.600	30	16.350

**GILBERTO GOMEZ SIERRA**  
Asuntos Civiles, Comerciales y de Familia

01-May-05	31-May-05	19,02	2,38	681.600	31	16.745
01-Jun-05	30-Jun-05	18,85	2,36	681.600	30	16.060
01-Jul-05	31-Jul-05	18,85	2,36	681.600	31	16.596
01-Ago-05	31-Ago-05	18,24	2,28	681.600	31	16.058
01-Sep-05	30-Sep-05	18,22	2,28	681.600	30	15.523
01-Oct-05	31-Oct-05	17,93	2,24	681.600	31	15.786
01-Nov-05	30-Nov-05	17,81	2,23	681.600	30	15.174
01-Dic-05	31-Dic-05	17,49	2,19	681.600	31	15.398
01-Ene-06	31-Ene-06	17,35	2,17	681.600	31	15.275
01-Feb-06	28-Feb-06	17,51	2,19	681.600	28	13.924
01-Mar-06	30-Mar-06	17,25	2,16	681.600	31	15.187
01-Abr-06	30-Abr-06	16,75	2,09	681.600	30	14.271
01-May-06	31-May-06	16,07	2,01	681.600	31	14.148
01-Jun-06	30-Jun-06	15,61	1,95	681.600	30	13.300
01-Jul-06	31-Jul-06	15,08	1,89	681.600	31	13.276
01-Ago-06	31-Ago-06	15,02	1,88	681.600	31	13.224
01-Sep-06	30-Sep-06	15,05	1,88	681.600	30	12.823
01-Oct-06	31-Oct-06	15,07	1,88	681.600	31	13.268
01-Nov-06	30-Nov-06	15,07	1,88	681.600	30	12.840
01-Dic-06	31-Dic-06	15,07	1,88	681.600	31	13.268
01-Ene-07	31-Ene-07	13,83	1,73	681.600	31	12.176
01-Feb-07	28-Feb-07	13,83	1,73	681.600	28	10.998
01-Mar-07	31-Mar-07	13,83	1,73	681.600	31	12.176
01-Abr-07	30-Abr-07	16,75	2,09	681.600	30	14.271
01-May-07	31-May-07	16,75	2,09	681.600	31	14.747
01-Jun-07	30-Jun-07	16,75	2,09	681.600	30	14.271
01-Jul-07	31-Jul-07	19,01	2,38	681.600	31	16.736
01-Ago-07	31-Ago-07	19,01	2,38	681.600	31	16.736
01-Sep-07	30-Sep-07	19,01	2,38	681.600	30	16.197
01-Oct-07	31-Oct-07	21,26	2,66	681.600	31	18.717
01-Nov-07	30-Nov-07	21,26	2,66	681.600	30	18.114
01-Dic-07	31-Dic-07	21,26	2,66	681.600	31	18.717
01-Ene-08	31-Ene-08	21,83	2,73	681.600	31	19.219
01-Feb-08	29-Feb-08	21,83	2,73	681.600	29	17.979
01-Mar-08	31-Mar-08	21,83	2,73	681.600	31	19.219
01-Abr-08	30-Abr-08	21,92	2,74	681.600	30	18.676
01-May-08	31-May-08	21,92	2,74	681.600	31	19.298
01-Jun-08	30-Jun-08	21,92	2,74	681.600	30	18.676
01-Jul-08	31-Jul-08	21,51	2,69	681.600	31	18.937
01-Ago-08	31-Ago-08	21,51	2,69	681.600	31	18.937
01-Sep-08	30-Sep-08	21,51	2,69	681.600	30	18.327
01-Oct-08	31-Oct-08	21,02	2,63	681.600	31	18.506
01-Nov-08	30-Nov-08	21,02	2,63	681.600	30	17.909
01-Dic-08	31-Dic-08	21,02	2,63	681.600	31	18.506
01-Ene-09	31-Ene-09	20,47	2,56	681.600	31	18.022
01-Feb-09	28-Feb-09	20,47	2,56	681.600	28	16.278
01-Mar-09	31-Mar-09	20,47	2,56	681.600	31	18.022
01-Abr-09	30-Abr-09	20,28	2,54	681.600	30	17.279
01-May-09	31-May-09	20,28	2,54	681.600	31	17.855
01-Jun-09	30-Jun-09	20,28	2,54	681.600	30	17.279

90

**GILBERTO GOMEZ SIERRA**  
Asuntos Civiles, Comerciales y de Familia

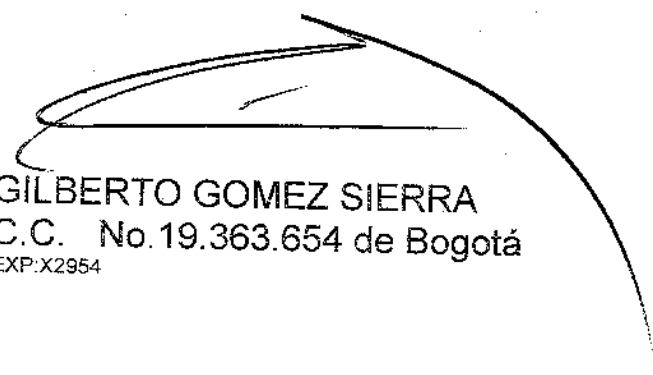
01-Jul-09	31-Jul-09	18,65	2,33	681.600	31	16.419
01-Ago-09	31-Ago-09	18,65	2,33	681.600	31	16.419
01-Sep-09	30-Sep-09	18,65	2,33	681.600	30	15.890
01-Oct-09	31-Oct-09	17,28	2,16	681.600	31	15.213
01-Nov-09	30-Nov-09	17,28	2,16	681.600	30	14.723
01-Dic-09	31-Dic-09	17,28	2,16	681.600	31	15.213
01-Ene-10	31-Ene-10	16,14	2,02	681.600	31	14.210
01-Feb-10	28-Feb-10	16,14	2,02	681.600	28	12.835
01-Mar-10	31-Mar-10	16,14	2,02	681.600	31	14.210
01-Abr-10	30-Abr-10	15,31	1,91	681.600	30	13.044
01-May-10	31-May-10	15,31	1,91	681.600	31	13.479
01-Jun-10	30-Jun-10	15,31	1,91	681.600	30	13.044
01-Jul-10	31-Jul-10	14,94	1,87	681.600	31	13.153
01-Ago-10	31-Ago-10	14,94	1,87	681.600	31	13.153
01-Sep-10	30-Sep-10	14,94	1,87	681.600	1	424

**CAPITAL**  
**INTERESES**

\$681.600.00  
\$1.474.561.00


<b>VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACION</b>	<b>\$2.156.161.00</b>
--------------------------------------	-----------------------

Del Señor Juez. Atentamente,



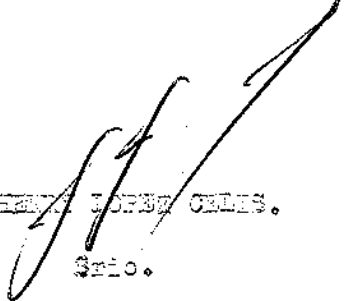
**GILBERTO GOMEZ SIERRA**  
C.C. No.19.363.654 de Bogotá  
EXP: X2954

CONVENIO SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., Septiembre catorce (14) del dos mil diez ( 2010 ), siendo las ocho (8:00) de la mañana se fija en lista la anterior liquidación allegada y de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del C. = de P. Civil.-

  
HERNÁN LÓPEZ CELIS

Srto.

SEPTIEMBRE 20 del 2010 AL DESPACHO INFORMANDO QUE EL TERMINO DEL RESULTADO DE LA ANTERIOR LIQUIDACION SE ENCONTRA VERDICO Y NO FUE OBJETO POR LAS PARTES.-

  
HERNÁN LÓPEZ CELIS.

Srto.

91

2163	01-Mar-09	31-Mar-09	20,47	30,71	2,2565	\$681.600,00	31	\$ 15.547,63
0388	01-Abr-09	30-Jun-09	20,28	30,42	2,2379	\$681.600,00	91	\$ 45.263,64
0937	01-Jul-09	30-Sep-09	18,65	27,98	2,0768	\$681.600,00	92	\$ 42.466,64
1486	01-Oct-09	31-Dic-09	17,28	25,92	1,9392	\$681.600,00	92	\$ 39.652,79
2039	01-Ene-10	31-Mar-10	16,14	24,21	1,8231	\$681.600,00	90	\$ 36.468,65
0699	01-Abr-10	30-Jun-10	15,31	22,97	1,7377	\$681.600,00	91	\$ 35.145,69
1311	01-Jul-10	30-Sep-10	14,94	22,41	1,6993	\$681.600,00	92	\$ 34.747,82
<b>INTERESES MORA</b>								\$ 249.292,85
<b>LIQUIDACION APROBADA DEL CREDITO A FEBRERO 28 DE 2009</b>								\$ 1.868.680,87
<b>TOTAL LIQUIDACION CREDITO</b>								\$ 2.117.973,72





92

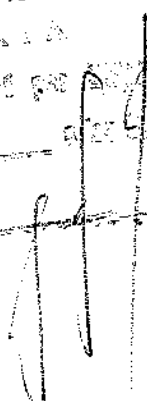
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D. C., septiembre veintisiete de dos mil diez

Como se observa que en la liquidación del crédito aportada existe exceso en la tasa de intereses moratorios, el juzgado procede a modificarla indicando que la misma se aprueba en la suma de DOS MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$2.117.973,72), al 30 de septiembre de 2010.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

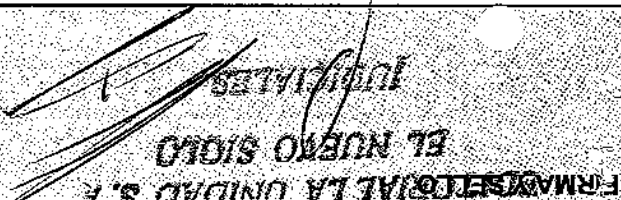
  
VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D. C.  
29 SEP 2010  


Handwritten marks on the left side of the page.

Handwritten marks on the right side of the page, including a vertical line and a circle.

A single handwritten circle at the bottom right of the page.

	CHEQUE No.		PRENSA RADIO X 2954
	BANCO		
	EFFECT		
	PUBLICACION 30 DE NOVIEMBRE DE 2010		
PUBLICACION DIARIO EL NUEVO SIGLO RADIO SUPER			
Contra BLANCA LILIA LIANOS			
REMATE JUZGADO PRIMERO CIVIL M/PAL DE BTA GILBERTO GOMEZ SIERRA			
POR CONCEPTO DE:			
SESENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE.....			
LA SUMA DE:			
INVERSIONES CALIZA S.A.S.			
RECIBIDO DE:			
C.C. O NIT.			
26 DE NOVIEMBRE DE 2010			
VALOR \$ 65.000,00			
BOGOTÁ D.C.			

Teléfono: 283 95 03 Telefax: 284 06 24 - Bogotá, D.C.

C.C. No. 51.680.788 de Bogotá  
 Carrera 10 No. 14 - 30 Of. 403

**PÓLIZAS JUDICIALES - EDITOS  
 Y PUBLICACIONES RADIALES**



**RECIBO DE INGRESO**  
 N° 9227

**GILBERTO GOMEZ SIERRA**

*Asuntos civiles. comerciales y de familia*

94

Señor

JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C  
E. S. D.

REF : EJECUTIVO No. 2003 - 1488.

DE : GILBERTO GOMEZ SIERRA.

VRS : BLANCA LILIA LLANOS

Como interesado en el proceso de la referencia, y con base en el poder adjunto, mediante el presente escrito, manifiesto al Señor Juez que anexo gastos del proceso para que sean liquidados en las costas.

Del Señor Juez. Atentamente,

GILBERTO GOMEZ SIERRA

C.C. No. 19.363.654 de Bogotá

EXP: X2954

01324 11-JAN-'11 10:36

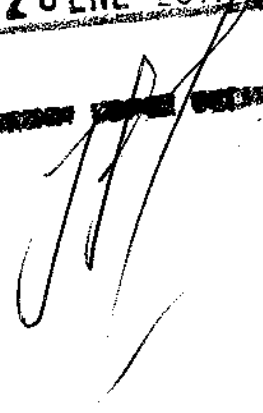
COMISSÃO DE LICITAÇÃO Nº 0000 DE 2011

26 ENE 2011

PROPOSTA Nº 0000

EMPRESA

VALOR DA PROPOSTA

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end, is written over the stamp area.

95

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D. C., febrero primero de dos mil once

El anterior escrito y su anexo agréguese a los autos y ténganse en cuenta para los fines pertinentes.

Notifíquese.

El Juez,

  
ESTEBAN VARGAS BENAVIDES

La anterior providencia se notifica por anotación en estado de fecha 3 de febrero de 2011

HENRY LOPEZ CELYS  
Srío.

**PÓLIZAS JUDICIALES - EDICTOS  
Y PUBLICACIONES RADIALES**

C.C. No. 51.680.788 de Bogotá  
Carrera 10 No. 14 - 30 Of. 403  
Teléfono: 283 95 03 Telefax: 284 06 24 - Bogotá, D.C.

**RECIBO DE INGRESO**

Nº 9262

**I.T.S.**

BOGOTÁ D.C.

11 DE FEBRERO DE 2011

VALOR \$ 68.000.00

RECIBIDO DE:

INVERSIONES CALIZA S.A.S.

C.C. Ó NIT.

LA SUMA DE:

SESENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE.....

POR CONCEPTO DE:

REMATE JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE BTA GILBERTO GOMEZ SIERRA

Contra BLANCA LILIA SIERRA LLANOS,

PUBLICACION DIARIO EL ESPECTADOR RADIO SUPER

PUBLICACION 13 DE FEBRERO DE 2011 DOMINGO

PRENSA  
TO

CHEQUE No.

BANCO

EFFECT.

FIRMA Y SELLO

X2954

**AUTENTICO  
EL ESPECTADOR**

**GILBERTO GOMEZ SIERRA**

Asuntos civiles, comerciales y de familia

96

Señor  
JUEZ  
E.

01 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
S. D.

08/10 18-11-14 1440

REF : EJECUTIVO N° 2003-1488

DE : GILBERTO GOMEZ SIERRA

VRS: BLANCA LILIA LLANOS



Como interesado en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, manifiesto al Señor Juez que anexo gastos del proceso para que sean liquidados en las costas.

Del Señor Juez. Atentamente,

GILBERTO GOMEZ SIERRA  
C.C. 19.363.654 de Bogotá  
T.P. No. 75.626 del C.S. de la J  
Exp: X2954



2000 10 10 1000 1000 1000

2000 10 10 1000 1000 1000

2000 10 10 1000 1000 1000

2000 10 10 1000 1000 1000

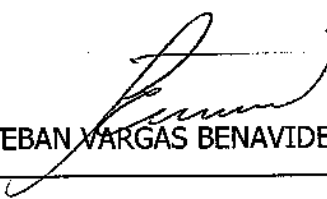
97

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D. C., julio veintiocho de dos mil once

El anterior escrito junto con su anexo agréguese a los autos y ténganse en cuenta para los fines pertinentes.

Notifíquese.

El Juez,

  
ESTEBAN VARGAS BENAVIDES (2)

La anterior providencia se notifica por anotación en estado de fecha 1 de agosto de 2011

HENRY LOPEZ CELYS  
Srío.



UPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
Ministerio del Interior y de Justicia

RECIBO DE CAJA No. 818287

X 2954

Generado por: BOGOTA SUR

Expedido por: REGISTRO BOGOTA NORTE

Impreso el 26 de Agosto de 2011 a las 11:22:03 am

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

Impreso para la Matrícula No. **50S-40245221**

No. Radicacion: 2011-420178

CERTIFICADO QUE SE EXPIDE DE INMEDIATO

SOLICITANTE: 1

NUMERO DE CERTIFICADOS: 1

VALOR TOTAL: \$ 12.460,00

FORMA DE PAGO: EFECTIVO

USUARIO: DIANA MARCELA SANCHEZ MARTINEZ

01/09 Remate

98

**GILBERTO GOMEZ SIERRA**  
Asuntos civiles, comerciales y de familia

Señor  
JUEZ Judicial Municipal de Bogotá D.C.  
E. S. D.

REF : EJECUTIVO N° 2003-1488

DE : Gilberto Gomez Sierra

VRS : Blanca Lilia Hauer

Como interesado en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, manifiesto al Señor Juez que anexo gastos del proceso para que sean liquidados en las costas.

Del Señor Juez. Atentamente,

GILBERTO GOMEZ SIERRA  
CC. 19.363.654 de Bogotá  
T.P. No. 75.626 del C.S. de la J  
Exp: X 2954

00000 31-RUB-11 12:50



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, B.C

AL SERPADO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE

- 1 SE ALEGO ESCRITO SUBSANATORIO EN TIEMPO
- 2 NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- 3 LA PROCEJA DE LA CAUSA ANTERIOR SE HAYO EN LA EJECUTORIA
- 4 VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN
- 5 VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR LA(S) PARTE(S) PROCLAMADO EN TIEMPO SI  NO
- 6 VENCIO EL TERMINO PROBATORIO
- 7 EL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO EN (LOS) EMPLAZADOS NO COMPARECIO PUBLICACION EN TIEMPO SI  NO
- 8 DANDO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- 9 SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
- 10 OTRO

BOGOTÁ,

14 OCT 2011

SECRETARIO

99/

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D. C., octubre diecinueve de dos mil once

El anterior escrito junto con su anexo agréguese a los autos y ténganse en cuenta para los fines pertinentes.

Notifíquese.

El Juez,

  
ESTEBAN VARGAS BENAVIDES

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado de fecha 21 de octubre de 2011

HENRY LOPEZ CELYS  
Srío.



# PÓLIZAS JUDICIALES - EDICTOS Y PUBLICACIONES RADIALES

C.C. No. 51.680-788 de Bogotá  
Carrera 10 No. 14 - 30 Of. 403

Teléfono: 283 95 03 Telefax: 284 06 24 - Bogotá, D.C.

M.T.S.

X 2954

RECIBO DE INGRESO

Nº 9378

BOGOTÁ D.C. 05 DE AGOSTO DE 2011		VALOR \$.	65.000.00
RECIBIDO DE: INVERSIONES CALIZA S.A.S.		C.C. Ó NIT.	
LA SUMA DE: SESENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE.....			
POR CONCEPTO DE: AVISO DE REMATE JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA			
GILBERTO GOMEZ SIERRA contra BLANCA LILIA LLANOS			
PUBLICACION DIARIO EL NUEVO SIGLO Y RADIO SUPER			
PUBLICACION 07 DE AGOSTO DE 2011 DOMIGO			
PRENSA RADIO	CHEQUE No.	<b>FIRMA Y SELLO</b> EDITORIAL LA UNIDAD S.A. EL NUEVO SIGLO JUDICIALES	
	BANCO		
	EFFECT.		

100 2003-1488

**GILBERTO GOMEZ SIERRA**  
Asuntos civiles, comerciales y de familia

3/10

Señor  
JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
E. S. D.

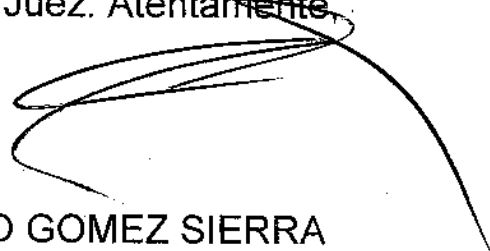
REF : EJECUTIVO N° 2003-1488

DE : GILBERTO GOMEZ SIERRA

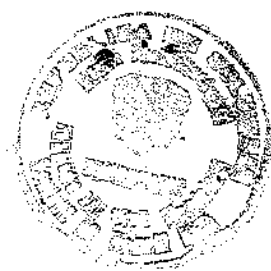
VRS: BLANCA LILIA LLANOS

Como interesado en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, manifiesto al Señor Juez que anexo gastos del proceso para que sean liquidados en las costas.

Del Señor Juez. Atentamente



GILBERTO GOMEZ SIERRA  
CC. 19.363.654 de Bogotá  
T.P. No. 75.626 del C.S. de la J  
Exp: X2954



83886 12-AUG-11 15:24






38  
102

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D. C., octubre diecinueve de dos mil once

El anterior escrito junto con su anexo agréguese a los autos y ténganse en cuenta para los fines pertinentes.

Notifíquese.

El Juez,

  
ESTEBAN VARGAS BENAVIDES

La anterior providencia se notifica por anotación en estado de fecha 21 de octubre de 2011

HENRY LOPEZ CELYS  
Srio.

X2954.

ESTADO SE EXPIDE DE ADUERDO A LA MATRICULA  
SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

RECIBO DE CAJA No. 56279951

103

CERTIFICADO DE LIBERTAD  
 EN EL QUE SE DECLARA QUE EL INTERESADO  
 NO TIENE DEUDA EN EL REGISTRO  
 DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
 DE LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA  
 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ  
 EL 02 DE DICIEMBRE DE 2011  
**SISTEMATIZADO**  
 - DOCUMENTO -

**GILBERTO GOMEZ SIERRA**  
Asuntos civiles, comerciales y de familia

87  
104

Señor  
JUEZ 1 Civil Municipal de Bogotá D.C.  
E. S. D.

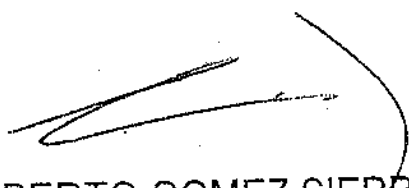
REF : EJECUTIVO N° 2003-1488

DE : Gilberto Gomez Sierra

CVRS : Blanca Lilia Navarro

Como interesado en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, manifiesto al Señor Juez que anexo gastos del proceso para que sean liquidados en las costas.

Del Señor Juez. Atentamente,

  
GILBERTO GOMEZ SIERRA  
CC. 19.363.654 de Bogotá  
T.P. No. 75.626 del C.S. de la J  
Exp: X 2954



12032 5-DEC-03 13:44

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE

- 1. SE HA LEÍDO ESCRITO SUSCRIPCIÓN EN TIEMPO
- 2. HA HABIDO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA
- 4. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN
- 5. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR LA (S) PARTE (S) PRODUJÓ (RON) EN TIEMPO SI  NO
- 6. VENCIO EL TERMINO PRORATORIO
- 7. EL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO EN (LOS) EMPLAZADOS NO COMPROBÓ PUBLICACIONES EN TIEMPO SI  NO
- 8. HA HABIDO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- 9. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
- 10. OTRO

BOGOTÁ,

de 9 DIC. 2011

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D. C., diciembre doce de dos mil once

~~30~~  
105

El anterior escrito junto con su anexo agréguese a los autos y ténganse en cuenta partes para los fines pertinentes.

Notifíquese.

El Juez,

  
ESTEBAN VARGAS BENAVIDES

La anterior providencia se notifica por anotación en estado de fecha 14 de diciembre de 2011

HENRY LOPEZ CELYS  
Srío.

7  
105

0

0

X2954 a



CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRÍCULA CITADA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

RECIBO DE CAJA No. 56386925

21 FEB 2012

EMATIZADO

56386925

BOGOTÁ ZONA SUR CAJER155

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

Impreso el 20 de Febrero de 2012 a las 08:28:44 a.m.

No. RADICACION: 2012-95788

MATRÍCULA: 508-40245221

CERTIFICADO SE EXPIDE DE INMEDIATO

NOMBRE SOLICITANTE: INT

CERTIFICADOS: 1

VALOR TOTAL: \$12900

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO 12900

- DOCUMENTO -

REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

**GILBERTO GOMEZ SIERRA**

Asuntos civiles, comerciales y de familia

27  
286/107

Señor

JUEZ 1 Civil Municipal de Bogotá D.C.  
E. S. D.

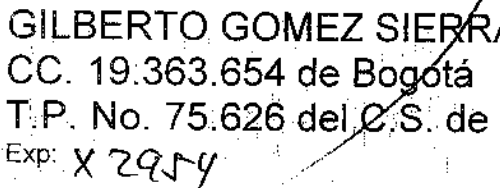
REF: EJECUTIVO N° 2003-1488

DE: Gilberto Gomez Sierra

VRS: Blanca Lilia Navas

Como interesado en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, manifiesto al Señor Juez que anexo gastos del proceso para que sean liquidados en las costas.

Del Señor Juez. Atentamente,

  
GILBERTO GOMEZ SIERRA  
CC. 19.363.654 de Bogotá  
T.P. No. 75.626 del C.S. de la J  
Exp: X 2954

JUZG 1 CIVIL MPAL

14998 22-FEB-12 16:21

CARRERA 23 No. 51 - 17 Galerías Bogotá, D.C. - PBX.3100602-3100603 CEL:  
3125141175 - 3103437606

[www.invercobros.com](http://www.invercobros.com) - Email [invercobros@hotmail.com](mailto:invercobros@hotmail.com)



STATE OF CALIFORNIA  
DEPARTMENT OF REVENUE  
OFFICE OF THE ASSISTANT ATTORNEY GENERAL  
1500 CALIFORNIA STREET, SUITE 1000  
SAN FRANCISCO, CALIFORNIA 94109  
TELEPHONE (415) 774-3300  
FACSIMILE (415) 774-3300  
WWW.DOR.CA.GOV  
E-MAIL: [info@dor.ca.gov](mailto:info@dor.ca.gov)

27 FEB. 2012

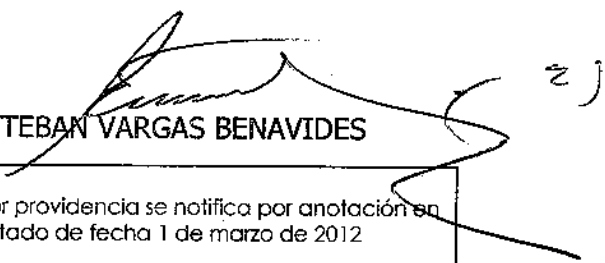
*[Handwritten signature]*

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D. C., febrero veintiocho de dos mil doce

El anterior escrito junto con su anexo agréguese a los autos y ténganse en cuenta para su momento procesal correspondiente.

Notifíquese.

El Juez,

  
ESTEBAN VARGAS BENAVIDES

La anterior providencia se notifica por anotación en estado de fecha 1 de marzo de 2012

HENRY LOPEZ CELYS  
Srio.

X2984

38  
109



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 3856647614586516

Nro Matrícula: 50S-40245221

Impreso el 19 de Julio de 2012 a las 10:36:54 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: USME VEREDA: USME  
FECHA APERTURA: 31/5/1996 RADICACIÓN: OF.7098-96 CON: OFICIO DE 31/5/1996

COD CATASTRAL: AAA0021ZEOE

COD CATASTRAL AMT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOTE DE TERRENO CON UNA EXTENSION SUPERFICARIA DE 225 V2 MARCADO CON LA LETRA C-15 SEGREGA DE LOS LOTES NS. 14 Y 15 DE LA MANZANA D DE LA URBANIZACION SAN BENITO ZONA DE USME Y QUE LINDA: OCCIDENTE; QUE ES SU FRENTE EN LONGITUD DE 6 MTS CON LA CARRERA 17, NORTE; EN LONGITUD DE 24 MTS CON PARTE DEL LOTE C DEL CUAL SE SEGREGA EL QUE SE ALINDERA, ORIENTE; EN LONGITUD DE 6 MTS CON PARTE DEL MISMO LOTE C DE LA CITADA MANZANA Y URBANIZACION, SUR; EN LONGITUD DE 24 MTS CON PROPIEDAD QUE SE RESERVA EL VENDEDOR.

COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

- 1) SIN DIRECCION . # LOTE C-C-15
- 2) KR 19A BIS 57 20 S (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 14/5/1965 Radicación

DOC: ESCRITURA 1484 DEL: 10/5/1965 NOTARIA 1A DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CALDERON TORRES BUENAVENTURA

A: LLANOS RAMIREZ GRACIELA X

A: RAMIREZ VICTOR MANUEL X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 22/8/2002 Radicación 2002-62558

DOC: ESCRITURA 755 DEL: 6/4/2002 NOTARIA 58 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 11.100.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LLANOS RAMIREZ GRACIELA CC# 20153559

A: LLANOS BLANCA LILIA CC# 41652231 X

A: MENDOZA LLANOS PEDRO GUSTAVO CC# 79251761 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 24/11/2003 Radicación 2003-89984

DOC: OFICIO 2655 DEL: 13/11/2003 JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ SIERRA GILBERTO

A: LLANOS BLANCA LILIA CC# 41652231 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*3\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE BOGOTÁ ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 2

Certificado Generado con el Pin No: 3856647614586516

Nro Matrícula: 50S-40245221

Impreso el 19 de Julio de 2012 a las 10:36:54 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18/8/2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 2 No. corrección: 1 Radicación: C2003-9304 Fecha: 23/12/2003

EN SECCION PERSONAS NOMBRE MENDOZA LLANOS PEDRO GUSTAVO INCLUIDO SI VALE ART. 35 D.L. 1250/70 OGF/COR23.

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 impreso por: -1

TURNO: 2012-372086 FECHA: 19/7/2012

EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE

**GILBERTO GOMEZ SIERRA**

Asuntos civiles, comerciales y de familia

29/11/0

Señor

JUEZ I civil Municipal de Bogotá D.C  
E. S. D.

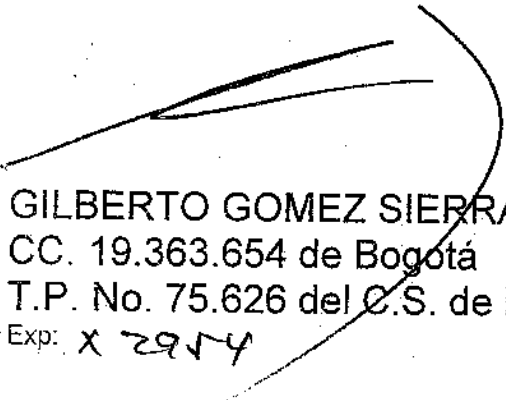
REF : EJECUTIVO N° 2007-1488

DE : Gilberto Gomez Sierra

VERS : Blanca Lilia Navas

Como interesado en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, manifiesto al Señor Juez que anexo gastos del proceso para que sean liquidados en las costas.

Del Señor Juez. Atentamente,

  
GILBERTO GOMEZ SIERRA  
CC. 19.363.654 de Bogotá  
T.P. No. 75.626 del C.S. de la J  
Exp: X 2914

JUEZ I CIVIL BOGOTÁ

20082 24-JUL-07 14:52



**Certificado de Tradición en Línea**

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - Portal

NIT 8999990070

Impreso el 19 de Julio de 2012

Impreso por DIANA MARCELA

**DATOS DEL PAGO**

NOMBRE DEL SOLICITANTE: 1 CC 1

No. Recibo: 1041599

Referencia/Cus: 0

EFFECTIVO: BANCO: EFFECTIVO

Fecha : 19 de Julio de 2012 a las 10:36:24 am

Valor: 12900

Los certificados se expiden de acuerdo a los datos suministrados

CANTIDAD DE CERTIFICADOS SOLICITADOS: 1

PIN 3856 6476 1458 6516

MATRICULA : 50S-40245221

BOGOTA ZONA SUR

EL PIN tiene una vigencia de treinta (30) días a partir de su adquisición, máximo a 31 de diciembre a las 23:59 horas.

GILBERTO GOMEZ SIERRA

CARRERA 23 No 51 - 17 Galerías Bogota D.C. - PBX 3100602-3100603-3480171-3104098-2581217-3126537

112  
4/1

lo que, según el artículo 1105, inciso 1o de la Ley 13 de 1993, el Juez Civil Municipal de Bogotá debe declarar el valor del inmueble para el presente proceso de subasta dentro del término que señala la ley.

Señor

JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.

S.

D.

-ORDEN DE EJECUCION DE EJECUTIVO No. 2003-1488

REF: EJECUTIVO No.2003-1488

DE: GILBERTO GOMEZ SIERRA

VRS: BLANCA LILIA LLANOS

Como interesado en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, manifiesto al señor Juez que anexo el certificado de libertad del inmueble ordenado a subastar dentro del término que señala la ley.

Del Señor Juez, Atentamente,



GILBERTO GOMEZ SIERRA  
C.C. No.19.363.654 de Bogotá  
T.P. No.75.626 C.S.J.

JUEZ 1 CIVIL BOGOTA

2003-2581217-3126537

**INFORME SECRETARIAL.-**

En Bogotá.D.C. Julio 31 del dos mil doce.(2012).-En la fecha pasa al Despacho del señor juez,el presente proceso con el anterior escrito para lo de su cargo.-Sírvasse proveer.-

El Secretario.

**GERMAN ANTONIO GALEANO SALCEDO.-**





13  
42

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D. C., diez de agosto de dos mil doce

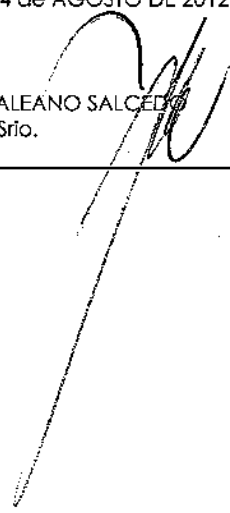
El informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes, para los fines pertinentes.

Notifíquese.

El Juez,

  
ESTEBAN VARGAS BENAVIDES

La anterior providencia se notifica por anotación en estado de fecha 14 de AGOSTO DE 2012

  
GERMAN A. GALEANO SALCEDO  
Srío.

**GILBERTO GOMEZ SIERRA**  
Asuntos Cíviles, Comerciales y de Familia

Señor  
JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
S.  
D.

REF : PROCESO EJECUTIVO No. 2003 - 1488  
DE : GILBERTO GOMEZ SIERRA  
VRS : BLANCA LILIA LLANOS

Como interesado en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, manifiesto al señor juez que presento la actualización de la liquidación del crédito así:

**CAPITAL** \$681.600,00

INTERESES, de mora,

Desde el 9 de Enero de 2003 hasta el 16 de julio de 2013

\$2.010.452,00

VIGENCIA	BANCAARIO	INT.	CAPITAL	DIAS	TOTAL
01-ene-03	31-ene-03	19,64	681.600	21	11.713
01-feb-03	28-feb-03	19,78	681.600	30	16.853
01-mar-03	31-mar-03	19,49	681.600	30	16.605
01-abr-03	30-abr-03	19,81	681.600	30	16.878
01-may-03	31-may-03	19,89	681.600	30	16.946
01-jun-03	30-jun-03	19,20	681.600	30	16.358
01-jul-03	31-jul-03	19,44	681.600	30	16.563
01-ago-03	31-ago-03	19,88	681.600	30	16.938
01-sep-03	30-sep-03	20,12	681.600	30	17.142
01-oct-03	31-oct-03	20,04	681.600	30	17.074
01-nov-03	30-nov-03	19,87	681.600	30	16.929
01-dic-03	31-dic-03	19,81	681.600	30	16.878
01-ene-04	31-ene-04	19,67	681.600	30	16.759
01-feb-04	28-feb-04	19,74	681.600	30	16.818
01-mar-04	31-mar-04	19,80	681.600	30	16.870
01-abr-04	30-abr-04	19,78	681.600	30	16.853
01-may-04	31-may-04	19,71	681.600	30	16.793
01-jun-04	30-jun-04	19,67	681.600	30	16.759
01-jul-04	31-jul-04	19,44	681.600	30	16.563
01-ago-04	31-ago-04	19,28	681.600	30	16.427
01-sep-04	30-sep-04	19,50	681.600	30	16.614
01-oct-04	31-oct-04	19,09	681.600	30	16.265
01-nov-04	30-nov-04	19,59	681.600	30	16.691
01-dic-04	31-dic-04	19,49	681.600	30	16.605
01-ene-05	31-ene-05	19,45	681.600	30	16.571
01-feb-05	28-feb-05	19,40	681.600	30	16.529
01-mar-05	31-mar-05	19,15	681.600	30	16.316
01-abr-05	30-abr-05	19,19	681.600	30	16.350
01-may-05	31-may-05	19,02	681.600	30	16.205
01-jun-05	30-jun-05	18,85	681.600	30	16.060
01-jul-05	31-jul-05	18,85	681.600	30	16.060

0

0

7

8

1000

**GILBERTO GOMEZ SIERRA**  
Asuntos Civiles, Comerciales y de Familia

01-ago-05	31-ago-05	18,24	2,280	681,600	30	15,540
01-sep-05	30-sep-05	18,22	2,278	681,600	30	15,523
01-oct-05	31-oct-05	17,93	2,241	681,600	30	15,276
01-nov-05	30-nov-05	17,81	2,226	681,600	30	15,174
01-dic-05	31-dic-05	17,49	2,186	681,600	30	14,901
01-ene-06	31-ene-06	17,35	2,169	681,600	30	14,782
01-feb-06	28-feb-06	17,51	2,189	681,600	30	14,919
01-mar-06	30-mar-06	17,25	2,156	681,600	30	14,697
01-abr-06	30-abr-06	16,75	2,094	681,600	30	14,271
01-may-06	31-may-06	16,07	2,009	681,600	30	13,692
01-jun-06	30-jun-06	15,61	1,951	681,600	30	13,300
01-jul-06	31-jul-06	15,08	1,885	681,600	30	12,848
01-ago-06	31-ago-06	15,02	1,878	681,600	30	12,797
01-sep-06	30-sep-06	15,05	1,881	681,600	30	12,823
01-oct-06	31-oct-06	15,07	1,884	681,600	30	12,840
01-nov-06	30-nov-06	15,07	1,884	681,600	30	12,840
01-dic-06	31-dic-06	15,07	1,884	681,600	30	12,840
01-ene-07	31-ene-07	13,83	1,729	681,600	30	11,783
01-feb-07	28-feb-07	13,83	1,729	681,600	30	11,783
01-mar-07	31-mar-07	13,83	1,729	681,600	30	11,783
01-abr-07	30-abr-07	16,75	2,094	681,600	30	14,271
01-may-07	31-may-07	16,75	2,094	681,600	30	14,271
01-jun-07	30-jun-07	16,75	2,094	681,600	30	14,271
01-jul-07	31-jul-07	19,01	2,376	681,600	30	16,197
01-ago-07	31-ago-07	19,01	2,376	681,600	30	16,197
01-sep-07	30-sep-07	19,01	2,376	681,600	30	16,197
01-oct-07	31-oct-07	21,26	2,658	681,600	30	18,114
01-nov-07	30-nov-07	21,26	2,658	681,600	30	18,114
01-dic-07	31-dic-07	21,26	2,658	681,600	30	18,114
01-ene-08	31-ene-08	21,83	2,729	681,600	30	18,599
01-feb-08	29-feb-08	21,83	2,729	681,600	30	18,599
01-mar-08	31-mar-08	21,83	2,729	681,600	30	18,599
01-abr-08	30-abr-08	21,92	2,740	681,600	30	18,676
01-may-08	31-may-08	21,92	2,740	681,600	30	18,676
01-jun-08	30-jun-08	21,92	2,740	681,600	30	18,676
01-jul-08	31-jul-08	21,51	2,689	681,600	30	18,327
01-ago-08	31-ago-08	21,51	2,689	681,600	30	18,327
01-sep-08	30-sep-08	21,51	2,689	681,600	30	18,327
01-oct-08	31-oct-08	21,02	2,628	681,600	30	17,909
01-nov-08	30-nov-08	21,02	2,628	681,600	30	17,909
01-dic-08	31-dic-08	21,02	2,628	681,600	30	17,909
01-ene-09	31-ene-09	20,47	2,559	681,600	30	17,440
01-feb-09	28-feb-09	20,47	2,559	681,600	30	17,440
01-mar-09	31-mar-09	20,47	2,559	681,600	30	17,440
01-abr-09	30-abr-09	20,28	2,535	681,600	30	17,279
01-may-09	31-may-09	20,28	2,535	681,600	30	17,279
01-jun-09	30-jun-09	20,28	2,535	681,600	30	17,279
01-jul-09	31-jul-09	18,65	2,331	681,600	30	15,890
01-ago-09	31-ago-09	18,65	2,331	681,600	30	15,890
01-sep-09	30-sep-09	18,65	2,331	681,600	30	15,890

0

0

7

7

7

7

116

**GILBERTO GOMEZ SIERRA**  
Asuntos Civiles, Comerciales y de Familia

01-oct-09	31-oct-09	17,28	2,160	681.600	30	14,723
01-nov-09	30-nov-09	17,28	2,160	681.600	30	14,723
01-dic-09	31-dic-09	17,28	2,160	681.600	30	14,723
01-ene-10	31-ene-10	16,14	2,018	681.600	30	13,751
01-feb-10	28-feb-10	16,14	2,018	681.600	30	13,751
01-mar-10	31-mar-10	16,14	2,018	681.600	30	13,751
01-abr-10	30-abr-10	15,31	1,914	681.600	30	13,044
01-may-10	31-may-10	15,31	1,914	681.600	30	13,044
01-jun-10	30-jun-10	15,31	1,914	681.600	30	13,044
01-jul-10	31-jul-10	14,94	1,868	681.600	30	12,729
01-ago-10	31-ago-10	14,94	1,868	681.600	30	12,729
01-sep-10	30-sep-10	14,94	1,868	681.600	30	12,729
01-oct-10	31-oct-10	14,21	1,776	681.600	30	12,107
01-nov-10	30-nov-10	14,21	1,776	681.600	30	12,107
01-dic-10	31-dic-10	14,21	1,776	681.600	30	12,107
01-ene-11	31-ene-11	15,61	1,951	681.600	30	13,300
01-feb-11	28-feb-11	15,61	1,951	681.600	30	13,300
01-mar-11	31-mar-11	15,61	1,951	681.600	30	13,300
01-abr-11	30-abr-11	17,69	2,211	681.600	30	15,072
01-may-11	31-may-11	17,69	2,211	681.600	30	15,072
01-jun-11	30-jun-11	17,69	2,211	681.600	30	15,072
01-jul-11	31-jul-11	18,63	2,329	681.600	30	15,873
01-ago-11	31-ago-11	18,63	2,329	681.600	30	15,873
01-sep-11	30-sep-11	18,63	2,329	681.600	30	15,873
01-oct-11	31-oct-11	19,39	2,424	681.600	30	16,520
01-nov-11	30-nov-11	19,39	2,424	681.600	30	16,520
01-dic-11	31-dic-11	19,39	2,424	681.600	30	16,520
01-ene-12	31-ene-12	19,92	2,490	681.600	30	16,972
01-feb-12	29-feb-12	19,92	2,490	681.600	30	16,972
01-mar-12	31-mar-12	19,92	2,490	681.600	30	16,972
01-abr-12	30-abr-12	20,52	2,565	681.600	30	17,483
01-may-12	31-may-12	20,52	2,565	681.600	30	17,483
01-jun-12	30-jun-12	20,52	2,565	681.600	30	17,483
01-jul-12	31-jul-12	20,86	2,608	681.600	30	17,773
01-ago-12	30-ago-12	20,86	2,608	681.600	30	17,773
01-sep-12	30-sep-12	20,86	2,608	681.600	30	17,773
01-oct-12	30-oct-12	20,89	2,611	681.600	30	17,798
01-nov-12	30-nov-12	20,89	2,611	681.600	30	17,798
01-dic-12	30-dic-12	20,89	2,611	681.600	30	17,798
01-ene-13	30-ene-13	20,75	2,594	681.600	30	17,679
01-feb-13	30-feb-13	20,75	2,594	681.600	30	17,679
01-mar-13	30-mar-13	20,75	2,594	681.600	30	17,679
01-abr-13	30-abr-13	20,83	2,604	681.600	30	17,747
01-may-13	30-may-13	20,83	2,604	681.600	30	17,747
01-jun-13	30-jun-13	20,83	2,604	681.600	30	17,747
01-jul-13	30-jul-13	20,34	2,543	681.600	16	9,242

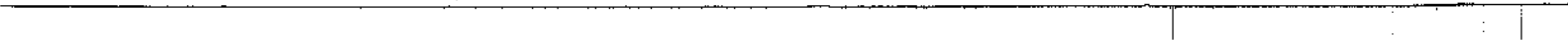
C

C

17 17

17 17

17 17



35268 01-01-13 10-03

1026210 01-01-13 10-03

GILBERTO GOMEZ SIERRA  
C.C. No. 19.363.654 de Bogotá  
EXP: X2954 16/07/2013 cl

El Señor Juez. Atentamente,

**VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACION** \$2.692.052.00

\$681.600.00  
\$2.010.452.00

CAPITAL  
INTERESES

**GILBERTO GOMEZ SIERRA**  
Asuntos Civiles, Comerciales y de Familia

*MS*



C

C

F B

2. 2. 2.



118

CONSTANCIA SECRETARIAL.-Bogotá.D.C., Julio 19 del 2013.-En la fecha procedo a fijar en lista de traslados varios la presente ACTUALIZACION LIQUIDACION DE CREDITO y comienza a correr traslado el día veintidós de julio del 2013 y vence el día veinticuatro del mismo mes y año, a la hora de las cinco de la tarde.Art.521 C.de P.C.-En constancia se firma como aparece.- El Secretario,

GERMAN ANTONIO GALEANO SALCEDO.-

Señor Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica  
Señor Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica  
Señor Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica  
Señor Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica  
Señor Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica  
Señor Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica  
Señor Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica  
Señor Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica

Señor Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica

**INFORME SECRETARIAL.-**

En Bogotá.D.C.julio 29 del 2013.-En la fecha pasa al despacho del señor juez,el presente proceso vencido el traslado de la liquidación de crédito y sin objeción alguna.-Sírvasse proveer.-

El Secretario.-

**GEMAN ANTONIO GALEANO SALCEDO.-**

120

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D. C., agosto veintitres de dos mil doce (2013).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el juzgado dispone:

Por cuanto la actualización de la liquidación del crédito no fue objetada, el juzgado le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

  
ESTEBAN VARGAS BENAVIDES

La anterior providencia se notifica por anotación en estado de fecha 27 ABO 2013  
GERMAN ANTONIO GALEANO SALCEDO  
Srio.